

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-953 *Aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, ficha de ordenación 3.76.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de enero de 2023, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"La Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2022, aprobó provisionalmente la modificación puntual de la ficha de ordenación 3.76 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, referida a los edificios que albergan el Instituto Oceanográfico y el Museo Marítimo del Cantábrico, en la C/ Severiano Ballesteros nº 16 y 16-A; a propuesta de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL.

Con posterioridad a la citada aprobación, el promotor ha reformado la propuesta en documento presentado el 31 de agosto de 2022. Dicha modificación, que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Urbanismo, no ha de considerarse sustancial por cuanto no altera los parámetros básicos de la modificación: el nivel de protección del edificio y el régimen de obras permitidas, y únicamente respecto a estas últimas desarrolla las admitidas dentro del capítulo de obras exteriores en cuanto a la solución de la cubierta y a la definición formal -no concretada en la anterior versión- de la reconfiguración del núcleo exterior de comunicaciones y del acceso principal. Asimismo, el documento modificado ha integrado en la ficha la modificación introducida en el art. 59.1 del Rgto. de Costas por el R.D. 668/2022 de 1 de agosto, señalando expresamente que se evitará la formación de pantallas arquitectónicas de manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva. Al respecto y habiendo sido solicitado el 20 de octubre de 2022 a la Administración del Estado mediante remisión a la Demarcación de Costas, la emisión del informe preceptivo exigido por el art. 117.2 de la Ley de Costas y 227.2 de su Reglamento, éste no ha sido emitido en el plazo de dos meses previsto en el citado precepto reglamentario; lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, habilita la continuación del procedimiento de aprobación.

Ha sido emitido, igualmente, el 14 de noviembre de 2022 el informe favorable de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria, conforme a lo exigido por el art. 56.6 de la Ley de Cantabria 11/1998 del Patrimonio Cultural y art. 3.f) del Decreto 144/2002 de 19 de diciembre que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de protección del patrimonio cultural. El citado informe recoge la condición de que la nueva ficha del Museo Marítimo del Cantábrico contenga fotografías de la situación actual de la edificación en lugar de fotocomposiciones del proyecto de reforma. Dando cumplimiento al mismo, se ha presentado el 9 de enero de 2023 documento técnico reformado.

En consecuencia, y cumplidos los trámites establecidos en el art. 80.4 de la Ley de Cantabria 5/2022 de 15 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria en relación con el art. 3 g) del Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, y de acuerdo con la competencia establecida en el art. 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local; el Concejal-Delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente,

ACUERDO

Aprobar definitivamente la modificación, promovida por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, de la ficha de ordenación 3.76 del Plan Especial de Protección del Con-

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

junto Histórico-Artístico del Sardinero, referida a los edificios que albergan el Instituto Oceanográfico y el Museo Marítimo del Cantábrico, en la C/ Severiano Ballesteros nº 16 y 16-A; de acuerdo con el documento técnico presentado el 9 de enero de 2023.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de enero de 2023.
EL concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

Modificación puntual
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN
DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO
DE EL SARDINERO

enero de dos mil veintitrés

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
índice

ÍNDICE

ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN.....	5
legislación de referencia.....	6
tramitación de la modificación puntual	8
MARCO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	11
procedimiento.....	11
contenido de la Modificación Puntual.....	12
ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....	13
objeto de la modificación.....	13
Plan General de Ordenación Urbana de Santander (1997).....	15
planificación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander.....	17
Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de "El Sardinero".....	19
evolución y estado actual de la edificación	21
nueva reforma.....	23
necesidad y conveniencia de la modificación.....	27
efectos sobre el planeamiento vigente. Propuesta de modificación	28
AFECCIÓN A LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	37
FICHAS DE CATALOGACIÓN	39
PLANOS.....	41
planos de información.....	41
planos de ordenación.....	41
ANEXOS	43
Anexo 1. Datos catastrales.....	43
Anexo 2. Plan General de Ordenación Urbana de Santander.....	47
Anexo 3. Planificación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander	61
Anexo 4. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero	70
Anexo 5. Evolución y estado actual de la edificación.....	74
Anexo 6. Nueva reforma. Propuesta de actuaciones.....	79
Anexo 7. Acuerdo de aprobación inicial	92
Anexo 8. Informes del documento de agosto de 2022	100
equipo redactor	105

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
introducción

INTRODUCCIÓN

La propuesta de *Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero* pretende incorporar la ordenación pormenorizada de la edificación y concreción de uso de equipamiento a la **ficha 3.76 Instituto y Museo Oceanográfico**, hoy denominado Museo Marítimo del Cantábrico, situado en la calle Severiano Ballesteros nº16 de Santander (anexo 1.1 ficha catastral), teniendo en cuenta la edificación existente, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y las de sus instrumentos de desarrollo.

La edificación original, obra de los arquitectos Vicente Roig Forner y Ángel Hernández Morales, fue construida entre los años 1975 y 1978, constaba de dos edificios (instituto y museo) de estructura y fachada de hormigón, originalmente unidos mediante una marquesina. Entre 2001 y 2004 el edificio destinado a museo fue reformado y ampliado, según proyecto del arquitecto José María Páez, ampliando el cuerpo adosado al edificio oeste, cerrando la azotea, para convertirla en planta piso, y dotando al conjunto de una torre de comunicaciones verticales, provista de ascensor.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander incluye la parcela que acoge ambos edificios, museo e instituto, dentro de las Áreas Específicas 15 "Zona de Servicio del Puerto" y 18 "Sardinero", siendo la primera de tipo diferido y la segunda remitido.

La ordenación del Área Específica 15 se rige conforme al Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander (PEOSGP), mientras que el Plan Especial de Protección de El Sardinero (PEP) actúa en esta zona como catálogo de protección del patrimonio. Sin embargo, el 2012 fue modificada la Zona de Servicio del Puerto, desafectando, entre otras, la superficie en la que se sitúan museo e Instituto, que queda afectado únicamente por el PEP, al que se le debe dar contenido de ordenación pormenorizada y de usos a fin de poder acometer las actuaciones de mantenimiento y desarrollo del museo.

La presente propuesta de Modificación no afecta a la clasificación del suelo ni a su calificación. Tampoco afecta a su uso global, que seguirá siendo el de equipamiento. No supone variación del estudio económico financiero del Plan General vigente, ya que en el mismo se considera este suelo como el de un equipamiento ya obtenido, contemplándose como público y así se mantienen.

Insta la tramitación de la Modificación Puntual la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L., con CIF B39671672, representada por D. Jorge Gutiérrez Martín, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Gamazo s/n, 39004, Santander, elaborando el presente documento Ratio Ingenieros SL, siendo coordinados los trabajos de redacción por el ingeniero de caminos colegiado 18484.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
Plan Especial de El Sardinero
introducción

legislación de referencia

Las normas que inciden más significativamente en la **ordenación urbanística** que se pretende a través de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, a nivel estatal y autonómico, son las siguientes:

Normativa estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de 1978, en lo que no contradigan la vigente legislación autonómica, así como el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y los artículos del resto de legislaciones estatales no derogados.

Normativa autonómica:

- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y sus posteriores modificaciones.
- Ley de Cantabria 2/2004, por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral, así como sus planeamientos de desarrollo.
- Decreto de Cantabria 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Por otro lado, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley de Cantabria 2/2001, el planeamiento que desarrolle la legislación urbanística ha de tener en consideración la **Legislación Sectorial** estatal y autonómica que resulte aplicable, en especial, la referente al régimen de las aguas, a las costas, a los puertos, a las carreteras, a los espacios naturales y al patrimonio histórico y cultural. En particular, es de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas.

La **normativa de Evaluación Ambiental** aplicable a un Plan Especial es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Transpone al ordenamiento español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Además, el Gobierno de Cantabria ha desarrollado la normativa básica estatal mediante la siguiente norma:

- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y sus modificaciones.
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
Decreto de El Sardinero
introducción

En el transcurso de la redacción de la presente propuesta tiene lugar la aprobación de la **Ley de Cantabria 5/2022**, que es su régimen transitorio establece:

Disposición transitoria segunda. Aplicación de esta ley a los Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial en tramitación.

1. Los Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial y sus modificaciones puntuales en tramitación, que no hubieran sido aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley, deberán adaptarse a sus contenidos y determinaciones.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial y sus modificaciones puntuales en tramitación, aprobados inicialmente se podrán adaptar a los contenidos y determinaciones de esta ley antes de su aprobación definitiva, resultando válidos en cuanto a su tramitación, todos los actos y trámites realizados hasta ese momento.

3. Aquellos Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial y sus modificaciones puntuales en tramitación, que hubieran sido aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley, continuarán su tramitación conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria vigente a la entrada en vigor de esta ley.

Por lo tanto, cabe entender que es viable continuar la tramitación de la presente Modificación Puntual conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cantabria 2/2001.

Por otro lado, la redacción modificada del art. 59.1.b del Reglamento de Costas¹ incorpora en su redacción vigente desde el 1 de agosto de 2022 el siguiente párrafo: "Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva".

Por tanto, en cualquier planeamiento que esté afectado por la línea de 500 metros, habría que incluir como condición en la normativa el siguiente condicionado: "Se evitará la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva".

¹ Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
introducción

tramitación de la modificación puntual

La Ley de Cantabria 17/2006 incluye explícitamente los Planes Especiales en el Anexo B1, concretamente en el Grupo 2. Por lo tanto, tal y como establece su artículo 25, estos instrumentos **deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas**. Dicho artículo indica que *la evaluación ambiental estratégica de planes y programas se ajustará a lo establecido en la legislación básica estatal*.

Según el artículo 21 de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, para los instrumentos urbanísticos y territoriales será el siguiente:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria:
 - a) Planes Generales de Ordenación Urbana.
 - b) Planes Parciales.
 - c) Planes Especiales.
 - d) Proyecto Singular de Interés Regional.
 - e) Plan Regional de Ordenación Territorial.
 - f) Planes y Programas Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
 - g) Plan de Ordenación del Litoral.
 - h) Normas Urbanísticas Regionales.
 - i) Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - j) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 De diciembre.
 - k) Los planes incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.
2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:
 - a) **Modificaciones puntuales de los** Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Parciales, **Planes Especiales**, Proyectos Singulares Interés Regional, Plan Regional de Ordenación Territorial, el Plan de Ordenación del Litoral, las Normas Urbanísticas Regionales, y Planes y Programas Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
 - b) Delimitación gráfica de suelo urbano.
 - c) Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
 - d) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La Modificación Puntual del PEPCHA de El Sardinero se enmarca entre los descritos en el apartado 2a del artículo 21, por tratarse de una "modificación puntual de plan especial".

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
introducción

Dentro del procedimiento de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentó ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, acompañada por un **BORRADOR DEL PLAN** y un **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**.

Tras recibir la referida solicitud de inicio, el órgano ambiental identificó las Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, al público interesado, al objeto de iniciar el trámite de Consultas. Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la legislación estatal, el órgano ambiental resolvió mediante la emisión de un Informe Ambiental Estratégico, en el que se apreciaba que la modificación del planeamiento propuesta no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no había de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El presente documento se redacta tras el sometimiento a información pública del documento de aprobación inicial (JGL de 15 de noviembre de 2021) y recoge expresamente el condicionado de dicho acuerdo de aprobación, que se reproduce en el Anexo 7 del presente documento. En este sentido, respecto a la documentación propuesta desde un inicio, se incorpora en la ficha 3.77 la afección de la edificación del Museo por la Servidumbre de Protección del DPMT, debiéndose respetar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Costas. La ficha 3.76 no sufre modificación alguna a tenor del condicionado del acuerdo de aprobación inicial. No obstante, cabe señalar que a dicho acuerdo le sobreviene lo previsto en el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por lo que se añade a las fichas que *"Se evitará la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva"*.

Por otro lado, a raíz de que por parte del promotor se acometieran una serie de obras de emergencia que afectaron a la cubierta, se puso de manifiesto la dificultad técnica de descubrir los paraboloides de hormigón. Para poder conseguir la recuperación completa de la cubierta que pretendía el promotor se comprobó que era necesaria la desocupación de las actuales salas en uso del museo, dado que la evacuación de aguas de la cubierta se debía reconducir al exterior del edificio por estar las bajantes de los paraboloides originales obstruidas (rellenadas de hormigón). No obstante, se mantiene la idea de recuperar lo más que se pueda la percepción de los paraboloides desde el interior del recinto y desde la propia calle. Por ello, en la presente versión se aportan unas nuevas imágenes del estado final, dando una mayor prioridad a la integración del núcleo de comunicaciones exterior del edificio y al acceso principal del museo, que pasan a disponer de un carácter prioritario. La posibilidad de recuperar la funcionalidad de los paraboloides originales pasa por que se puedan abordar las obras de desvío de las bajantes alternativas a las originales, que requieren del vaciado de las dependencias museísticas. El presente documento incorpora las determinaciones del informe del Servicio de Patrimonio del Gobierno de Cantabria de 14/11/2022, por lo que se disponen en la ficha del elemento catalogado imágenes del estado actual del inmueble.

enero de dos mil veintitrés

9

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
marco general de la modificación puntual

MARCO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 "se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión".

El presente documento prevé la alteración de la ficha del catálogo de protección 3.76, que se corresponde con el museo e instituto oceanográfico, en la que se incluye la ordenación pormenorizada de la edificación y los usos, lo que supone variación de las determinaciones del Plan Especial, y en consecuencia supone una modificación del instrumento de planeamiento.

Debe tenerse en cuenta que el ámbito del Plan Especial coincide con el Área Específica 18 "Sardinero" del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, que remite la ordenación de dicho ámbito al Plan Especial, por tanto, las modificaciones del Plan Especial deben tener en cuenta las determinaciones de ambos instrumentos.

Asimismo, el PGOU de Santander incluye la parcela del museo e instituto oceanográfico en el Área Específica 15 "Zona de Servicio del Puerto", cuya ordenación se difiere al Plan Especial contemplado en el Ley de Puertos, debiendo la modificación del Plan Especial de Protección de El Sardinero ser coherente con esta figura.

procedimiento

El procedimiento para efectuar la modificación es el mismo que el previsto para su aprobación, tal y como se indica en el artículo 83.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, que coincide con el de los Planes Parciales de iniciativa pública descritos en el artículo 74 de dicha Ley autonómica.

El trámite ambiental exige la remisión de la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica al Órgano Ambiental y la realización de las Consultas Previas. Tras el pronunciamiento del órgano ambiental que se derive de la tramitación del presente documento, se procederá a la Aprobación Inicial del documento urbanístico, con remisión del mismo a los organismos sectoriales en los que incida la alteración de la norma que se pretende, y la evaluación ambiental que sea precisa. Procede igualmente un trámite de información pública de un mes, tras el cual se analizarán las alegaciones recibidas, junto con los informes evacuados, conformándose así una propuesta de Aprobación Provisional, que será remitida a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que podrá emitir *informe no vinculante* de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Cantabria 2/2001. En cualquier caso, la Aprobación Definitiva corresponde al Ayuntamiento de Santander.

Conforme establece el artículo 3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, "integran el Patrimonio Cultural de Cantabria los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico", así como "el patrimonio documental y bibliográfico, los conjuntos urbanos, los lugares etnográficos, las áreas de

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
Ayuntamiento de Santander marco general de la modificación puntual

protección arqueológica, los espacios industriales y mineros, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico y paisajístico". Así, los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Cantabria se protegerán mediante su inclusión, entre otras, en la categoría **Bien de Interés Cultural**, que atañe a "aquellos que se declaren como tales y se inscriban en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de Cantabria". El artículo 49 establece que los bienes inmuebles que forman el Patrimonio Cultural de Cantabria pueden ser declarados: Monumento, **Conjunto Histórico**, Lugar Cultural, Zona Arqueológica o Lugar Natural, si bien el Conjunto Histórico-Artístico de "El Sardinero" ya había sido declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2092/1986 (BOE 10 de octubre de 1986).

En lo que se refiere al Régimen de los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural y sus instrumentos de ordenación, el **artículo 62 de la Ley de Cantabria 11/1998**, establece la obligación de los Ayuntamientos afectados de elaborar un Plan Especial o instrumento de protección equivalente, tarea que ya había sido abordada por el Ayuntamiento de Santander, cuyo Pleno Municipal, en sesión de 30 de mayo de 1996 (BOC de 9 de julio de 1996, anexo 4.1), aprobó el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero (hoy vigente y cuyo ámbito coincide con la delimitación del BIC y a su vez es la incluida en el Área Específica 18 "Sardinero" del Plan General de Santander aprobado en abril de 1997). El referido artículo establece que "la aprobación definitiva de este plan requerirá el **Informe favorable de la Consejería de Cultura y Deporte**, que se entenderá positivo, si no ha contestado en ningún sentido, transcurridos tres meses desde su presentación", precepto que se entiende aplicable a las modificaciones como la que se pretende.

contenido de la Modificación Puntual

Los contenidos de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico (PEPCHA) de El Sardinero serán los que se establecen en el artículo 83.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, según el cual "las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente".

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
Ayuntamiento de Santander alcance y contenido de la modificación

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

objeto de la modificación

La Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero afecta únicamente a la **ficha 3.76**, referida a la parcela situada en la calle Severiano Ballesteros nº16 (antiguo muelle San Martín), en la que se encuentran el Instituto Oceanográfico y el Museo Marítimo del Cantábrico.

La propuesta de *Modificación* pretende incorporar la **ordenación pormenorizada de la edificación y la concreción de uso** a las dos edificaciones incluidas en la ficha 3.76, que pasarán a denominarse 3.76 y 3.77, teniendo en cuenta la edificación existente, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y de sus instrumentos de desarrollo.

El vigente **Plan General de Ordenación Urbana de Santander** clasifica la parcela como suelo urbano, de uso equipamiento. Asimismo, incluye la parcela en las Áreas Específicas: AE 15 "Zona de Servicio del Puerto" y AE 18 "Sardinero".

El ámbito del **Área Específica 18** se corresponde con la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de "El Sardinero", declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2092/1986 (BOE 10 de octubre de 1986). La ordenación del Área Específica está remitida al **Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero**, aprobado en 1996, que asigna al inmueble el nivel de protección Ambiental, estableciendo en la ficha 3.76 las obras admitidas en el conjunto de la parcela.

Por su parte, el ámbito del **Área Específica 15** se corresponde con la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander establecida por O.M. de 19 de abril de 1995 (BOE nº101 de 28 de abril de 1995), mediante la cual se aprobó el **Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santander** (PUEP). Al tratarse de una AE diferida, su ordenación pormenorizada queda definida en la figura de desarrollo correspondiente, que en el caso de la AE 15 es el Plan Especial, de conformidad con la Ley de Puertos.

El 10 de octubre de 2000 (BOC de 26 de enero de 2001), la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo aprobó el **Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander** (PEOSGP). En dicho Plan Especial se establece que el Área nº1 San Martín se ordenará mediante un nuevo Plan Especial. Tanto en la ficha del Área Específica AE 15 del PGOU como en el PEOSGP, se establecen los objetivos y criterios del **sub-área 1 San Martín**, así como los parámetros urbanísticos de aplicación en él.

En 2012 fue modificada la Zona de Servicio del Puerto, quedando **desafectada** la superficie en la que se sitúan museo e Instituto. Ese mismo año, se modificó el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario, adecuándolo a la nueva delimitación. Tras estos cambios la parcela, de museo e instituto oceanográfico, pasan a quedar ordenadas únicamente por el Plan Especial de Protección de El Sardinero, dejando sin efecto, en la zona desafectada, los parámetros que el PGOU asignaba al sub-área 1 San Martín y en consecuencia a la parcela del museo.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
Plan de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Con la presente modificación, a fin de posibilitar las actuaciones de mantenimiento y desarrollo del museo, se pretende dar contenido de **ordenación pormenorizada de edificación y usos** a los equipamientos incluidos en la ficha 3.76 del Plan Especial de Protección de El Sardinero, que se desdoblará en dos nuevas fichas (3.76 y 3.77), asumiendo en ellas las determinaciones que el PGOU establecía para el sub-área 1 San Martín del Área Específica 15, desafectada de la Zona de Servicio del Puerto de Santander.

La presente propuesta de Modificación no afecta a la clasificación del suelo ni a su calificación. Tampoco afecta a su uso global, que seguirá siendo el de equipamiento. No supone variación del estudio económico financiero del Plan General vigente, ya que en el mismo se considera este suelo como el de un equipamiento ya obtenido, contemplándose como público.

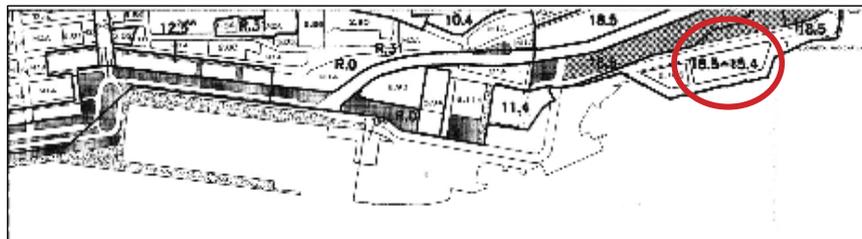
VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
Ayuntamiento de Santander alcance y contenido de la modificación

Plan General de Ordenación Urbana de Santander (1997)

El Plan General de Ordenación Urbana de Santander fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 17 de abril de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 21 de abril de 1997. Este documento de planeamiento recuperó su vigencia tras la anulación, en noviembre de 2016, del que fuera aprobado en 2012.

El vigente documento de planeamiento clasifica la parcela como **suelo urbano** y la califica como **Equipamiento**, con categoría "por especificar" (en el anexo 2.1 se reproducen los planos del PGOU: 1 Clasificación y Calificación; y 2. Régimen y gestión). Asimismo, la parcela está localizada en la zona de solape entre las Áreas Específicas AE 15 "Zona de Servicio del Puerto" y AE 18 "Sardinero".



Plano 2. Régimen y Gestión. PGOU

Área Específica 15 Zona de Servicio del Puerto

Se trata de un Área Específica diferida al Plan Especial establecido en la Ley de Puertos. Su ámbito coincide con la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander establecida por O.M. de 19 de abril de 1995.

Dada la extensión del ámbito del AE 15, que abarca toda la línea de costa desde la playa de Los Peligros hasta el municipio de Camargo, a efectos de las determinaciones de la ficha del Área Específica, este ámbito se subdivide en 12 sub-áreas, quedando la parcela objeto de la modificación incluida en el **sub-área 1 San Martín**. (En el anexo 2.2 se reproduce la parte general de la ficha del AE15 y la correspondiente al sub-área 1).

Entre los objetivos y criterios establecidos en el PGOU de Santander para el sub-área 1 San Martín están: viabilizar la implantación y el desarrollo de actividades portuarias o complementarias de las mismas, en particular las actividades dotacionales o afines directamente relacionadas con la actividad portuaria y las terciarias de reunión, comercio y servicios; mejorar la imagen de la ciudad en su perfil hacia el mar; y conservar los elementos catalogados y singulares de interés histórico o arquitectónico.

Por su parte, el PGOU de Santander, entre los parámetros urbanísticos del sub-área 1 San Martín, asigna una edificabilidad materializable, adicional a la ya existente en edificios cuyo mantenimiento se prevea, de:

- Apoyo o complementarios del puerto deportivo: 3.000 m²
- Dotacionales o afines relacionados con actividad portuaria: 3.000m²
- Terciarios: 6.000 m²
- Complementarios (comercio, servicios, reunión): 2.500 m²

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Área Específica 18 Sardinero

Se trata de un Área Específica remitida al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero. Su ámbito coincide con la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de "El Sardinero", declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2092/1986 (BOE de 10 de octubre de 1986). (En el anexo 2.3 se reproduce la ficha del AE18).

Entre los objetivos y criterios establecidos en el PGOU de Santander para esta Área Específica están:

- Proteger del patrimonio
- Mantener el carácter y la fisonomía arquitectónica.
- Mantener la identidad y singularidad morfológica del conjunto.
- Mejorar la calidad medioambiental y el paisaje urbano
- Regular las posibilidades edificatorias.
- Potenciar el uso residencial, de equipamientos y de servicios complementarios.
- Adecuar las condiciones para los visitantes estivales
- Resolver la transición con el sistema general portuario

En la ficha del AE 18, el PGOU remite todos los parámetros urbanísticos al Plan Especial, a excepción de la edificabilidad mínima y máxima efectos de materialización del aprovechamiento, que la fija en 0,64 m²/m², salvo que el Plan Especial establezca otra.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
Decreto de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

planificación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander

El **Plan de Utilización de Espacios Portuarios** del Puerto de Santander (PUEP) fue aprobado por O.M. de 19 de abril de 1995 (BOE nº101 de 28 de abril de 1995, anexo 3.1), dicho documento delimita la Zona de Servicio del Puerto de Santander, a desarrollar mediante Plan Especial.

El **Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario** de Santander (PEOSGP) fue aprobado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo el 10 de octubre de 2000 (BOC de 26 de enero de 2001, anexo 3.2). En dicho Plan Especial se establece que el Área nº1 San Martín se ordenará mediante un nuevo Plan Especial. En el PEOSGP se determinan como usos globales para el área 1 San Martín los de equipamiento, complementario terciario y portuario deportivo, quedando el resto de parámetros urbanísticos supeditados al Plan Especial de desarrollo del ámbito.

Posteriormente, con motivo del Convenio Interadministrativo de Colaboración para la Reordenación Urbanística del Frente Marítimo Portuario de Santander se modificó el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Santander, que pasó a denominarse **Delimitación de Espacios y Usos Portuarios** del Puerto de Santander (DEUP), mediante la aprobación de la orden FOM/709/2012 de 9 de abril (BOE de 11 de abril de 2012, anexo 3.3, del presente documento).

El DEUP define una nueva delimitación de la Zona de Servicio del Puerto, lo que afectó, entre otras, al Área 1 San Martín del siguiente modo:

Área 1: San Martín: Dentro de la zona de servicio portuaria se mantiene una franja paralela a la línea de muelle de, al menos, 6 metros de anchura, definida, en gran medida, por el borde más cercano al agua del actual carril bici. Llegados al extremo de la última concesión existente junto al muelle de Gamazo, el nuevo límite la rodea y continúa hasta el denominado punto 185 del deslinde reflejado en el Plano 6, Hoja 6 de 6, del documento. A partir de aquí, se establece otra banda sensiblemente paralela a la línea de costa que incluye el Muelle de Gamazo con su rampa.

Se mantiene íntegramente el área del dique de Gamazo, declarado Bien de Interés Cultural, así como el inmueble que alberga el archivo de la Autoridad Portuaria de Santander.

De este modo, se desafecta del área una extensión sobre plano de 35,039,17 m². En los terrenos a desafectar se ubican el Museo Marítimo y el Instituto Oceanográfico, los cuales ocupan una parcela de 5.748 m² de superficie, adscrita por Decreto de 26 de abril de 1973 al Instituto Español de Oceanografía.

Se modifican los usos actuales en la zona, asignándose un único uso mixto Portuario Náutico-Deportivo e Interacción Puerto Ciudad a todo el área.

En paralelo a la modificación del PUEP (actualmente denominado Delimitación de Espacios y Usos Portuarios DEUP) se aprobó, mediante el Decreto 30/2012 de 7 de junio (BOC 14 de junio de 2012), la **Modificación Puntual nº 10 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario**, que se adecua a la nueva delimitación de la Zona de Servicio del Puerto (anexo 3.4).

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

De lo anterior se deduce que la parcela del Museo e Instituto Oceanográfico queda fuera de la Zona de Servicio del Puerto, y que en la zona del Área 1 San Martín del PEOSGP se mantienen únicamente los usos Náutico – Deportivos, quedando sin asignar los restantes usos establecidos en el PGOU de Santander para el sub-área 1 San Martín.

Por tanto, se puede deducir que la superficie desafectada de la Zona de Servicio del Puerto, al excluirse del ámbito del PEOSGP, queda excluida del Área Específica 15 y por ello sin la ordenación pormenorizada diferida que preveía el PGOU.

Del mismo modo, los usos Dotacionales (3.000 m²), Terciarios (6.000 m²) y Complementarios de comercio, servicio y reunión (2.500 m²) establecidos en el PGOU de Santander para el sub – área 1 San Martín quedan sin asignación, pudiéndose reordenar en la superficie desafectada, de 35.039,17 m², ya que la nueva redacción del PEOSGP sólo contempla los usos náutico-deportivos dentro de la Zona de Servicio del Puerto (asimilables a los que el PGOU denomina de apoyo o complementarios del puerto deportivo, de 3.000 m²).

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de "El Sardinero"

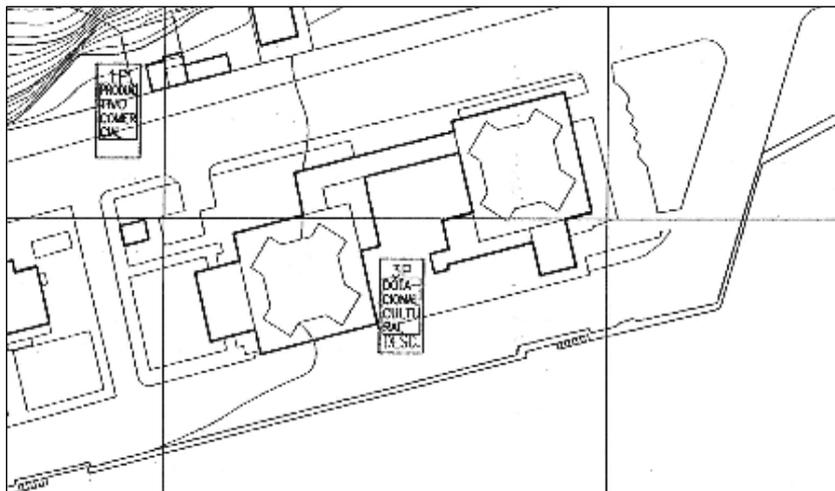
En base a dicha declaración, el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 30 de mayo de 1996 (BOC de 9 de julio de 1996, anexo 4.1) aprobó el correspondiente **Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero**.

El objeto de dicho instrumento es el de dar cobertura al posible desarrollo de la zona de El Sardinero declarada BIC. El ámbito de aplicación del Plan Especial coincide con la delimitación del BIC y a su vez es la incluida en el Área Específica 18 "Sardinero" del Plan General de Santander.

El Plan Especial se estructura a modo de catálogo, con cinco niveles de catalogación. Al inmueble (museo e instituto) se le asigna el nivel de protección Ambiental y en la ficha 3.76 se recogen las determinaciones que el Plan Especial establece específicamente para él (en el anexo 4.2 se adjunta la ficha 3.76 antes de su modificación).

El objeto del **nivel de protección Ambiental** (artículo 30 del PEP) es el de proteger el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad de los ámbitos protegidos y defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los niveles integral y estructural (en el anexo 4.3 se reproduce el Capítulo 3 del Título II Normas de Protección).

En la **ficha 3.76** se caracteriza el inmueble como de uso Dotacional de Servicios Urbanos y Administración (en los planos se asigna el uso Cultural) y tres plantas (1 semisótano y 2 plantas piso). Entre las obras directamente permitidas se incluyen las de: Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación, Reestructuración y Ampliación; estando permitidas, aunque con carácter no preferente, las obras de: Reconstrucción, Sustitución, Obras Exteriores y Demolición; finalmente, se establece como obra no permitida la Adición de Plantas.



PEP-CHA El Sardinero. Plano 4.3. Estado de la Edificación

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

En la propia ficha se incluyen las siguientes **observaciones**:

ANTECEDENTES: El edificio está incluido en un ámbito clasificado por el PGOU de Santander dentro de la Ordenanza V.7.12 de Área de Servicios Urbanos y Administrativos, y recogido en el Listado de Equipamientos con el número 16.27. Se encuentra incluido dentro de la delimitación de la ZONA de SERVICIO del PUERTO de SANTANDER, que ha de ser objeto del PLAN de UTILIZACIÓN de los ESPACIOS PORTUARIOS en desarrollo de la vigente Ley 7/92 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

DETERMINACIONES: El alcance normativo de la Protección AMBIENTAL es de carácter PREVENTIVO hasta la aprobación Definitiva del PLAN ESPECIAL de ORDENACIÓN del SISTEMA GENERAL PROTURIO presentado en el Ayuntamiento con fecha 5 de septiembre de 1995, y mientras no haya una ordenación del conjunto que justifique su sustitución o desaparición.

El título I de la Normativa del Plan Especial regula las obras, los usos y las condiciones estéticas que deben cumplir los edificios. Asimismo, establece una **Ordenanza Reguladora de la Edificación** con parámetros comunes a todo el ámbito, que pueden ser alterados en cada una de las fichas de catalogación, en este capítulo se definen parámetros como: ocupación (25%), edificabilidad (0,64m²/m²), altura (4P) o retranqueos (6m a frente y 4m a linderos), indicando, no obstante, que en las parcelas en las que se señala expresamente el Área de Movimiento se aplicarán las limitaciones que indique la ficha en lo referente a altura, edificabilidad u ocupación, que prevalecerán sobre las generales.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

evolución y estado actual de la edificación

Mediante el Decreto 967/1973, de 26 de abril (BOE de 16 de mayo de 1973), **se adscribió al Instituto Español de Oceanografía la parcela de 5.748 m²** situada en la entonces Zona de Servicio del Puerto para la construcción de un laboratorio oceanográfico (anexo 5.1).

Entre los años 1975 y 1978, según proyecto de los arquitectos Vicente Roig Forner y Ángel Hernández Morales, se construyó la **edificación original**, compuesta por dos cuerpos (instituto y museo) de planta cuadrada, de unos 26 metros de lado. El edificio del museo presentaba un saliente en su fachada Oeste, de 10 metros de anchura y 15 de longitud. Ambos edificios contaban con planta semisótano, dos plantas piso y azotea. En las plantas piso se abría un patio central, que facilitaba la entrada de luz desde la azotea. El patio central quedaba protegido por una cubierta singular, apoyada en cuatro paraboloides que recogían el agua de lluvia en su interior, y rodeado por paramentos verticales acristalados, que posibilitaban la entrada de luz.

Entre 2001 y 2004 el edificio destinado a **museo** (Oeste) fue **reformado y ampliado**, según proyecto del arquitecto José María Páez. Entre otras actuaciones se realizó la ampliación del cuerpo saliente de la fachada Oeste en sus tres plantas. En la azotea, se mantuvo la cubierta original del patio, que no obstante, se recubrió con una estructura de aluminio piramidal que se prolongaba hasta el muro cortina de fachada. En la zona central, entre los edificios originales, se amplió la planta semisótano para crear un acuario con entrada de luz natural, destinándose la cubierta del mismo a plaza pública, denominada plaza de los calafates. Se dotó al edificio de torre de comunicaciones provista de escaleras y ascensor.

El proyecto de reforma del Museo Marítimo contemplaba tres fases, de las que únicamente se ejecutaron dos. La tercera fase consistía en la construcción de una tenso-estructura que cubriera todo el edificio (original y ampliado) a modo de vela sujeta por mástiles metálicos. Sin embargo, esta fase no se ejecutó (en el anexo 5.2 se aportan alzados de la solución no ejecutada). Actualmente la cubierta y su unión con el muro cortina presenta graves filtraciones que, entre otras causas, puedan estar debidas a la inejecución de la cubierta textil.

Superficies

Según catastro (anexo 1.1), la parcela tiene una superficie de 5.887 m² y contiene dos inmuebles. En las fichas catastrales se mantiene la superficie construida original:

Inmueble	Superficie construida (m ²)			
	Total	Planta Semisótano	Planta Baja	Planta Primera
Instituto Oceanográfico	1.938	810	564	564
Museo Marítimo del Cantábrico	2.046	682	682	682
Total	3.984	1.492	1.246	1.246

En la ficha del Plan Especial de Protección de El Sardinero se indica que la parcela mide 5.736 m², de los que la edificación ocupaba 1.246 m², siendo la **superficie construida a la aprobación del PE de 3.984 m²**, lo que coincide con la superficie catastral.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Por otra parte, el catastro también permite conocer la distribución de la superficie construida actual y su distribución por plantas y usos (anexo 1.2). La **superficie total construida actual es de 8.321 m²**, de los que 4.666 m² son sobre rasante y los 3.655 m² restantes en semisótano. Esto supone un incremento de superficie construida con respecto a la original de 4.337 m². Asimismo, el incremento de la edificabilidad se ha producido mediante obras de ampliación y adición de nuevas plantas.

A continuación se desglosan las superficies por plantas.

Planta Semisótano

Inmueble	Superficie	Uso catastral
Instituto Oceanográfico	867	Enseñanza Instituto
Museo Marítimo del Cantábrico	2.500	Enseñanza Museo
Museo Marítimo del Cantábrico	228	Almacén
Museo Marítimo del Cantábrico	60	Almacén
Total semisótano	3.655	

Planta Baja

Inmueble	Superficie	Uso catastral
Instituto Oceanográfico	564	Enseñanza Instituto
Museo Marítimo del Cantábrico	1.378	Enseñanza Museo
Total Planta baja	1.942	

Planta Primera

Inmueble	Superficie	Uso catastral
Instituto Oceanográfico	564	Enseñanza Instituto
Museo Marítimo del Cantábrico	1.454	Enseñanza Museo
Total Planta primera	2.018	

Planta cubierta

Inmueble	Superficie	Uso catastral
Museo Marítimo del Cantábrico	706	Enseñanza Museo
Total Planta cubierta	706	

Usos

El edificio originalmente destinado al Instituto de Oceanografía mantiene su **uso científico**, mientras que en el edificio del museo, al **uso Dotacional Cultural**, se le han añadido **usos complementarios comerciales** (tienda de regalos, librería y restaurante).

Ninguno de los usos (dotacionales o comerciales) se corresponde con el de Servicios Urbanos y Administración contemplados en la ficha 3.76 del Plan Especial.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

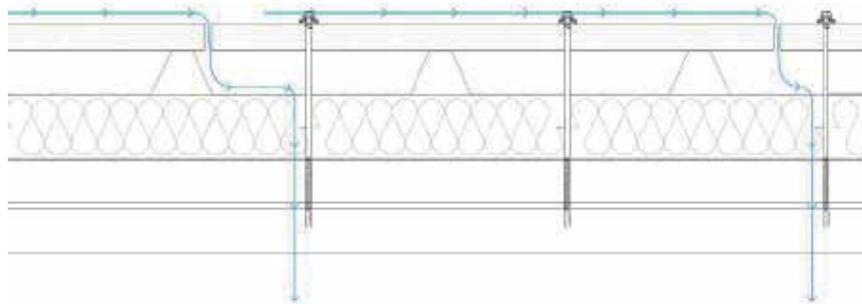
nueva reforma

La propuesta de nueva reforma prevista para el edificio destinado a museo se centra fundamentalmente en la reforma del cerramiento de la planta superior, donde se encuentra la cafetería – restaurante, y la cubierta. Asimismo, se plantea la modificación de las comunicaciones interiores del edificio, de tal modo que las personas que acceden a la zona de restauración no puedan hacerlo a la zona de exposición, pero sí al revés, es decir, que los visitantes del museo puedan acceder igualmente a las zonas de exposición y restauración. (en el anexo 6 se aporta el documento previo en el que se detallan las actuaciones previstas)

En lo que respecta a la **cubierta y cerramiento de la planta superior** se han detectado dos patologías: filtración de agua y humedades en cubierta; y desagüe y deficiente control térmico en el cerramiento. Estas patologías pueden deberse a una mala ejecución, un mal diseño o a la falta de construcción de la fase tres del proyecto de reforma del edificio, para la que se proyectó cubrir con una estructura tenso-activa todo el museo, lo que servía como protección climática frente a la acción solar y la lluvia.

Patologías de la cubierta (filtración de agua y humedades)

El detalle constructivo de la cubierta no está bien resuelto. La capa exterior, compuesta por paneles Trespa, está fijada a la chapa grecada inferior con tornillos dispuestos en los valles de las chapas, en lugar de en las crestas, sin un sellado estanco. Debido a esto, se producen **filtraciones del agua de lluvia** a través de los orificios, que afectan primero a la capa de aislamiento, empapándola, y llegando hasta las capas de acabados, generando humedades y goteras.



FILTRACIONES DE AGUA EN CAPAS DE ACABADOS

Como solución se propone la sustitución total de la cubierta añadida con la última reforma, recuperando los antiguos puntos de desagüe, situados en el interior de los paraboloides. Esta actuación sirve además para recuperar uno de los elementos visuales característicos del edificio, que lo hacen merecedor de la protección ambiental asignada por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero.

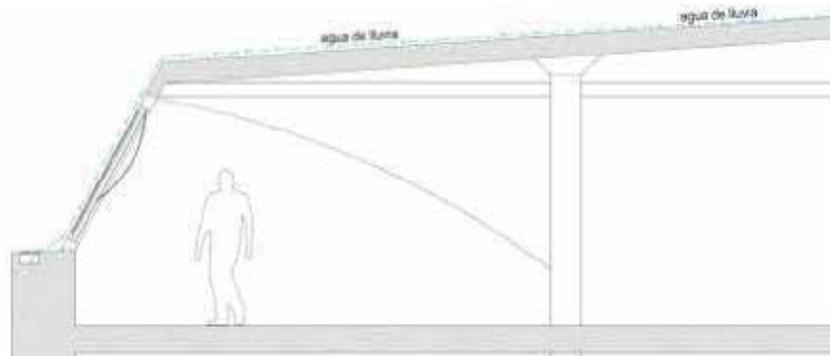
VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

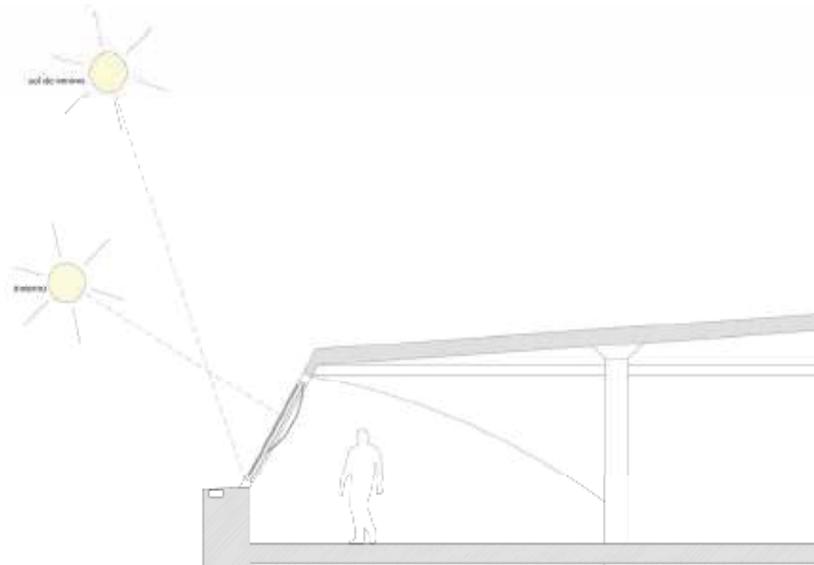
Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero alcance y contenido de la modificación

Patologías del cerramiento (suciedad y protección solar)

El actual cerramiento es un acristalamiento inclinado a modo de muro cortina. El agua de lluvia que cae sobre la cubierta discurre hacia el acristalamiento escurriendo por los vidrios inclinados hasta el punto de recogida: sumidero perimetral dispuesto sobre la cornisa. El agua de lluvia arrastra la **suciedad** acumulada en cubierta hacia dicho sumidero, sin embargo, parte de la suciedad queda sobre el propio acristalamiento. La propia configuración inclinada de las ventanas, su apoyo directo en fachada, sin respetar un espacio de servicio, así como la ausencia de línea de vida, dificultan las labores de limpieza.



Asimismo, la configuración inclinada de las ventanas no permite un sistema de **protección solar** interior correcto, lo que se une a la ausencia del sistema de protección solar exterior, que se produciría en caso de haberse ejecutado la tercera fase del proyecto de reforma anterior. En consecuencia, la incidencia solar y el deslumbramiento generan una estancia incómoda y calurosa en época estival.



VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
epcha de El Sardihero
alcance y contenido de la modificación

Como solución se planteó **inicialmente**, además de recuperar la volumetría original de la cubierta, mostrando los paraboloides originales, sustituir el cerramiento perimetral, de tal modo que quede exento de la fachada, con una configuración vertical de las ventanas, con hojas practicables que permitan su máxima apertura hacia las vistas y faciliten un sistema de limpieza convencional.



Sin embargo, dado que resultó imposible mantener la situación que se generaba por las filtraciones, a lo largo de 2022, el responsable del inmueble decide acometer unas obras de emergencia que sustituyen los elementos sobre la cubierta por otros que consiguen la estanqueidad y aseguran el contenido del museo, que podía verse afectado por la entrada de agua de la cubierta.

enero de dos mil veintitrés

25

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

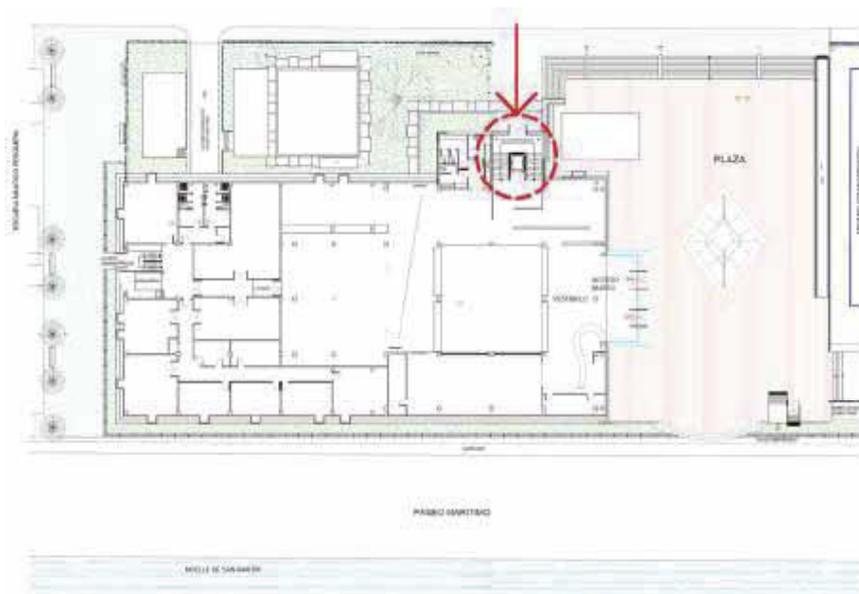
Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Control de accesos y circulación

El edificio actual cuenta con escalera protegida que permite la circulación convencional entre plantas del museo, a su vez esta escalera permite el acceso directo a la zona de restauración. No obstante, al dar servicio indistintamente a ambas zonas: restauración y exposición, es preciso generar un control en cada planta que evite que las personas sin entrada puedan acceder a la exposición.

El núcleo de comunicaciones cuenta con acceso directo y a nivel desde la calle Severiano Ballesteros, sin embargo, actualmente el ascensor no cuenta con parada a esta cota.

Para solucionar los problemas de control de accesos y facilitar la accesibilidad desde cota de calle a la zona de restauración y museo, la nueva reforma prevé generar una nueva parada del ascensor a cota de calle e instalar sistemas de control en cada planta.



VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

necesidad y conveniencia de la modificación

El presente documento plantea la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico – Artístico de El Sardinero. No se plantea una revisión completa del Plan Especial, ya que la finalidad perseguida por la revisión supone un examen total del planeamiento al objeto de proponer un nuevo modelo, mientras que una modificación, como es el caso, tan solo pretende corregir alguno o algunos de los elementos del planeamiento, permaneciendo la subsistencia de éste.

Necesidad

La modificación planteada se considera necesaria para poder acometer una **nueva reforma** sobre el inmueble, que mejore las comunicaciones internas, posibilite el acceso directo a la zona de restauración desde el exterior y permita resolver los problemas de filtración generados en la cubierta por la inejecución de la fase tres del proyecto de reforma de principios de siglo, recuperando el funcionamiento original de la misma.

La situación urbanística actual impide el desarrollo de esta nueva reforma, al limitar la mayor parte de las actuaciones sobre el inmueble, ya que este se encuentra en una situación asimilable al fuera de ordenanza, por exceder los parámetros urbanísticos y usos establecidos en el Plan Especial, lo que hace **necesaria la modificación del Plan Especial de Protección de El Sardinero**.

Conveniencia de la modificación del Plan Especial de Protección

Esta situación pudiera haberse solucionado con la aprobación del **Plan Especial del área San Martín**, previsto en el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario, para el que el PGOU de Santander preveía un incremento de la edificabilidad y unos usos acordes con el museo. Sin embargo, dicho Plan no se llegó a aprobar y además la modificación de la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto, aprobada en 2012, acabó por excluir de su ámbito la parcela del museo, quedando como único instrumento de ordenación urbanística el PEP de El Sardinero.

La alteración del PGOU de Santander también daría amparo a la reforma prevista. Esta alteración pudiera plantearse vía **Modificación Puntual del PGOU**, en la que se excluyera la parcela del Área Específica 18 y se ordenará directamente por el Plan General, lo que conlleva un proceso similar o equivalente al del presente documento. Esta opción presenta el inconveniente de producir un desacople, en esta parcela, entre el PGOU y el Plan Especial de Protección de El Sardinero.

Otra opción consiste en la **Revisión del PGOU**, a este respecto, debe tenerse en cuenta que ya se aprobó una Revisión de este instrumento en 2012 (anulado posteriormente en 2016) en la que se mantenía la situación actual, definiendo la misma Área Específica remitida al PEP de El Sardinero. Asimismo, debe tenerse en cuenta que aún no se ha iniciado dicha Revisión y que la tramitación media de un Plan General en Cantabria supera los 10 años.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
Plan Especial de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

efectos sobre el planeamiento vigente. Propuesta de modificación

Para determinar los cambios concretos a introducir en la ficha del Plan Especial es necesario conocer el estado actual y las necesidades de alteración, comprobando que estas son acordes con el PGOU vigente o, en su caso, justificar su idoneidad, de tal forma que lo finalmente aprobado dé cabida al estado actual y a la reforma prevista.

Estado actual

Actualmente la parcela cuenta con una edificación que excede los parámetros urbanísticos asignados de forma directa por el Plan Especial y la ficha 3.76. Algunos de los parámetros urbanísticos ya se excedían en el momento de su aprobación, tal es el caso de la ocupación o la edificabilidad que superaban los límites del 25% y 0,64m²/m² asignadas en la Ordenanza Reguladora de la Edificación y no matizadas en la ficha. Para otros parámetros, la ficha establece restricciones mayores a las de la ordenanza genérica, como el número de plantas que se reduce a 3, frente a las 4 alturas que posibilita la Normativa con carácter general.

Tras la reforma del edificio se incrementó el exceso de ocupación y edificabilidad, así como el número de plantas, manteniendo, no obstante, las alturas de cumbre y cornisa. Asimismo, se introdujeron usos complementarios del dotacional como tienda de regalos, librería y restaurante-cafetería. Tal y como se describe en el apartado de "Evolución y estado actual de la edificación" la distribución de superficies edificadas es la siguiente:

Planta	Superficie construida (m ²)		
	Museo	Instituto	Total
Semisótano	2.788	867	3.655
Baja	1.378	564	1.942
Primera	1.454	564	2.018
Bajo cubierta	706	0	706
	6.326	1.995	8.321

Además de la ocupación y la edificabilidad, el uso original de museo e instituto (laboratorio científico), no estaban entre los contemplados en la ficha 3.76, que establecía para las edificaciones el uso dotacional de servicios Urbanos y Administración. No obstante, su uso original se puede asimilar de algún modo a los previstos en el Plan Especial, no ocurriendo lo mismo con los usos complementarios comerciales (tienda, librería o restaurante), introducidos tras la reforma.

Nueva reforma

La nueva reforma afecta fundamentalmente a la cubierta y cerramiento de la planta superior y al núcleo de comunicación y control de accesos. En el primer caso se planteó la inmediata recuperación de la cubierta original, con su sistema de recogida de aguas de escorrentía a través de los paraguas que sobresalen del último fojado, con lo que se rescataba uno de los elementos arquitectónicos más característicos de la edificación original. No obstante, el estado de las bajantes originales, que habían sido hormigonadas con la reforma, exigía el vaciado de las dependencias museísticas, y la obra de emergencia que fue necesario acometer el primer semestre de 2022 frustró la recuperación deseada por eliminación de los elementos sobre los paraguas, por lo que se replantean los objetivos de la recuperación del inmueble en un orden inverso. De

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

esta forma, se procede en cualquier caso a recuperar la presencia de los paraboloides desde el interior del local, lo que se consigue con el tratamiento del interior del espacio que, además, facilita la identificación desde la calle de las formas originales. Asimismo, se pretende abordar en una primera instancia la reconfiguración del núcleo exterior de comunicaciones, que reducirá su altura todo lo que permitan las instalaciones que se contienen en la cubierta superior del mismo, y la del acceso principal al museo, que sustituirá el actual elemento de vidrio por una marquesina más liviana. La eventual reconfiguración exterior de la cubierta, que no se descarta a largo plazo, no se podrá acometer de forma inmediata y será posible solo cuando se pueda vaciar el museo y reconducir las bajantes del edificio de forma alternativa a como fuera concebido en el diseño original (a través de los pilares centrales que soportan los paraboloides, cuyas bajantes están inutilizadas). En cualquier caso, se prevé eliminar el actual cerramiento perimetral de la última planta, retranqueándolo con respecto a la fachada, de tal modo que la planta se puede llegar a considerar como ático.

Estas actuaciones pretenden mejorar las condiciones de control climático frente al agua y el sol, evitando la necesidad de acometer la tercera fase del proyecto original de la anterior reforma. La mejora del acceso y su control consiste únicamente en la modificación de las instalaciones existentes (ascensor y tornos), sin perjuicio de que se abordará la integración estética de su cerramiento y se reducirá al máximo su altura.

Justificación de los nuevos parámetros urbanísticos

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, la parcela soporte del museo, además de encontrarse dentro del ámbito del PEP de El Sardinero y por ello del AE 18 del PGOU de Santander, también está dentro de la delimitación del AE 15 Zona de Servicio del Puerto, sub área 1 San Martín, quedando diferida su ordenación a la que establezca el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario.

Si bien, para el AE 18 el PGOU de Santander remite todos los parámetros urbanísticos al Plan Especial de Protección de El Sardinero, para el sub área 1 de la AE 15, el PGOU de Santander establece como edificabilidad materializable, adicional a la ya existente, las siguientes:

- Apoyo o complementarios del puerto deportivo: 3.000 m²
- Dotacionales o afines relacionados con actividad portuaria: 3.000m²
- Terciarios: 6.000 m²
- Complementarios (comercio, servicios, reunión): 2.500 m²

El PEOSGP se aprobó en 2001, sin embargo, la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto fue modificada en 2012, quedando, entre otras, la parcela del museo desafectada. El PEOSGP se adaptó a esta nueva delimitación el mismo año, reasignando los usos para el área 1 San Martín, que se reducen a los náutico deportivos dentro de la Zona de Servicio del Puerto (asimilables a los que el PGOU denomina de apoyo o complementarios del puerto deportivo, de 3.000 m²).

Quedan sin asignar el resto de edificabilidades y usos establecidos por el PGOU para el sub área 1: usos Dotacionales (3.000 m²), Terciarios (6.000 m²) y Complementarios de comercio, servicio y reunión (2.500 m²). En cumplimiento del PGOU de Santander, esta edificabilidad debiera asignarse a los terrenos desafectados, que abarcan una superficie de unos 35.000 m², en su mayor parte viario y espacio libre.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Por tanto, restan libres de asignación 11.500 m² construibles en la superficie desafectada de la Zona de Servicio del Puerto correspondiente al sub área 1 San Martín.

Propuesta de modificación

Originalmente los dos edificios incluidos en la ficha 3.76 compartían características edificatorias, formando un conjunto único. Sin embargo, tras la reforma de comienzos de siglo, el edificio destinado a Museo se ve radicalmente transformado, perdiéndose la visión de conjunto, lo que justifica la primera modificación, consistente en la generación de **dos nuevas fichas del Catálogo de Protección Ambiental**, una para el Instituto Oceanográfico (ficha 3.76) y otra para el Museo Marítimo del Cantábrico (ficha 3.77).

En ambos casos se plantea la incorporación de la ordenación pormenorizada en las fichas del PEP de El Sardinero, asignándole unos parámetros urbanísticos acordes con los previstos en el PGOU de Santander, que den cabida a las edificaciones existentes y permita las obras de acondicionamiento propias de los equipamientos de estas características. Asimismo, se concretarán los usos, posibilitando los dotacionales culturales y los complementarios de comercio, servicios y reunión; así como el tipo de obras permitidas.

Se describen a continuación los cambios previstos en las fichas 3.76 y 3.77 del PEP de El Sardinero y su justificación. En el apartado FICHAS del presente documento se aportan las nuevas fichas.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Ficha 3.76

La principal modificación de la ficha es la **reducción de su ámbito**, que se limita a la parcela asignada al edificio destinado a **Instituto de Investigación**, lo que se refleja tanto en la imagen del elemento catalogado como en el plano de situación. Asimismo, se procede a la **actualización de los datos de caracterización** del inmueble como son calle, denominación, autores, año de construcción, tipología, o datos de superficie y ocupación y se mantienen las obras permitidas.

En el apartado de Observaciones se justifica la **concreción del uso de equipamiento**, actualizándose en el correspondiente apartado de Caracterización, al de DOTACIONAL (Servicios de Interés Público y Social), como se describe a continuación:

CONCRECIÓN DE USO

El edificio estaba originalmente incluido en un ámbito clasificado por el PGOU de Santander de 1987 dentro de la Ordenanza V.7.12 de Área de Servicios Urbanos y Administrativos, contemplándose en el PGOU de 1997 como parte de un equipamiento en expectativa de destino 6.106, denominado Instituto Oceanográfico.

Los usos del edificio se corresponden con los de tal denominación, previéndose su adscripción como **EQUIPAMIENTO TIPO 3 de INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL**, correspondiéndole el **NÚMERO DE ORDEN 3.106**, manteniendo la denominación de **INSTITUTO OCEANOGRÁFICO**.

Redacción sin modificación:

USO: DOTACIONAL (Servicios Urbanos y Admon)

Redacción modificada:

USO: DOTACIONAL (Servicios de Interés Público y Social)

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Ficha 3.77

El ámbito de la ficha 3.76 se divide en dos subámbitos, uno para cada uno de los edificios incluidos en la ficha original. Se mantiene la Ficha 3.76 para el Instituto Oceanográfico, siendo necesario generar una **nueva ficha del Catálogo** de Protección Ambiental del PEP El Sardinero para el edificio destinado al **Museo Marítimo del Cantábrico** que, siguiendo el orden de catalogación, será la identificada como Ficha 3.77.

La **nueva ficha** estará compuesta por **dos Hojas**, la inicial contendrá los datos de caracterización del inmueble actual y la justificación de la **concreción del uso de Equipamiento**, mientras que en la segunda Hoja se definirán las **posibles actuaciones** que se podrán realizar sobre el inmueble, que serán tendentes a poner en valor las singularidades arquitectónicas de la edificación original.

CONCRECIÓN DE USO

Como ya se ha comentado, el edificio estaba originalmente incluido en un ámbito clasificado por el PGOU de Santander de 1987 dentro de la Ordenanza V.7.12 de Área de Servicios Urbanos y Administrativos, contemplándose en el PGOU de 1997 como parte de un equipamiento en expectativa de destino 6.106, denominado Instituto Oceanográfico.

Los usos desarrollados en el edificio son los museísticos, a los que corresponde la adscripción como **EQUIPAMIENTO TIPO 3 de INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL**, con la nueva denominación **MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO** y con **NÚMERO DE ORDEN 3.413**. En este caso se establecen como **usos individualizados complementarios** del uso de Equipamiento los siguientes:

- el uso individualizado de **comercio vinculado** al uso dominante museístico (tienda de regalos y librería), que podrá desarrollarse en planta baja.
- el uso individualizado de **cafetería y restaurante**, que podrá desarrollarse en última planta, pudiendo funcionar de forma autónoma a la actividad museística.

Redacción sin modificación:

USO: DOTACIONAL (Servicios Urbanos y Admon)

Redacción modificada:

USO: DOTACIONAL (Servicios de Interés Público y Social)

Los usos individualizados se matizan en el apartado de Observaciones.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

OBRAS PERMITIDAS

Al tratarse de una ficha de nueva creación es necesario establecer el tipo de obras permitidas. En este caso, se considera que los objetivos de las obras serán: garantizar el mantenimiento y uso del equipamiento, así como poner en valor las singularidades arquitectónicas de la edificación original, por tanto, las obras permitidas deberán ser coherentes con estos objetivos. Asimismo, se analizan las obras permitidas por la Normativa de Protección Ambiental con carácter general, para que la propuesta contenida en la ficha también sea coherente con los objetivos de protección del PEP.

La Normativa de Protección Ambiental permite con carácter general las obras de:

PERMITIDAS	NO PREFERENTES
Conservación	Adición de Plantas
Restauración	Reconstrucción
Consolidación	Demolición
Rehabilitación	Sustitución
Reestructuración	
Obras Exteriores	
Ampliación	
Nueva Planta	

En base a lo anterior se plantea el siguiente régimen de obras:

OBRAS PERMITIDAS					
CONSERVACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI	OBRAS EXTERIORES	SEGÚN FICHA
RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	NO PREFERENTE	ADICIÓN DE PLANTAS	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	SUSTITUCIÓN	NO PREFERENTE	NUEVA PLANTA	NO
REHABILITACIÓN	SI	AMPLIACIÓN	NO	DEMOLICIÓN	NO PREFERENTE

Con respecto a las obras permitidas con carácter general en la Normativa de Protección, únicamente se alteran cuatro tipologías de obras:

- **Ampliación:** no se permite la ampliación de la edificación, ya que se considera que esta ya se produjo con motivo de la reforma realizada a comienzos de siglo.
- **Adición de Plantas:** no se permite este tipo de obra ya que, al igual que en el caso anterior, se considera que ya se adició en la mencionada reforma, considerándose que el edificio cuenta con 4 alturas (semisótano + 3 plantas piso).
- **Nueva Planta:** por la misma razón que en las tipologías anteriores, no se permiten este tipo de obras, considerándose igualmente que la reforma ya generó el incremento de la ocupación del edificio necesario para el desarrollo de la actividad dotacional.
- **Obras Exteriores:** este tipo de obras quedan limitadas a las tendentes a la puesta en valor y recuperación de las singularidades arquitectónicas de la edificación original.

Se desarrolla a continuación la justificación de las limitaciones descritas.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad Autónoma de Cantabria
Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
Decreto de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

Ampliación y Nueva Planta

La presente modificación asigna a la parcela una edificabilidad y una ocupación superiores a las asignadas por el Plan Especial y coincidente con la edificación existente. Como se ha expuesto anteriormente la edificación original, en el momento de aprobación del Plan Especial ya incumplía ambos parámetros, incrementando el grado de incumplimiento la reforma del edificio que se realizó a principios de siglo.

El artículo 105 de la Normativa del Plan Especial establece una edificabilidad de 0,64 m²/m² sobre parcela neta. Por su parte, el artículo 111 regula la Ocupación de parcela, estableciendo un máximo del 25% de la parcela neta, incluido semisótanos y patios, que podrá ampliarse hasta el 40% por razones topográficas, que no se producen en este caso. En el mismo artículo 111 se establecen como longitud máxima de fachada 20 m y fondo máximo 20 m.

CAPITULO 5. ORDENANZA REGULADORA de la EDIFICACION.

Artículo 105. Edificabilidad y Aprovechamiento Tipo.
Se establece una edificabilidad de 0,64 (m²/m²) sobre parcela neta.
Se establece el aprovechamiento tipo para el uso y tipología característico, que es el de Residencial en edificación abierta, que se especifique en la Revisión del PGOU de SANTANDER.

Artículo 111. Ocupación de parcela.

1. La ocupación máxima de parcela se establece en un VEINTICINCO por CIENTO (25%) de la superficie de parcela neta, debiendo quedar el resto de la misma con un tratamiento de ajardinamiento o zona verde (al menos un 40% de la superficie no ocupada por la edificación tendrá tierra vegetal y arbolado). A los efectos del cómputo de la superficie ocupada de parcela se tomará la encerrada por la envolvente a las proyecciones sobre un plano horizontal de las líneas ^{externas} extremas de toda la construcción, incluidos semisótanos y patios y excluidos únicamente sótanos y aleros.
2. La ocupación máxima en plantas de sótano se establece en un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la superficie de parcela neta, en cuyo perímetro deberá quedar incluida la ocupación de la edificación sobre rasante.
3. En las parcelas así señaladas en las Fichas de Catalogación, debido a sus características topográficas, la ocupación de la planta de semisótano podrá ampliarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la superficie de parcela neta.
4. Se establece una LONGITUD MAXIMA de FACHADA de TREINTA metros (30,00 m.).
5. Se establece un FONDO MAXIMO de EDIFICACION de VEINTE metros (20,00 m.).
6. Todo proyecto de nueva planta incluirá el tratamiento y ajardinamiento de los espacios libres de parcela.

El Plan Especial limita con carácter general la **edificabilidad** a 0,64 m²/m² (artículo 105). La edificación original, en el momento de aprobación del Plan Especial, era de 3.984 m² (según ficha 3.76 y catastro). Actualmente la superficie edificada es de 8.321 m² (según catastro), es decir, 4.337 m² más que en origen.

El PGOU de Santander (ficha AE 15, sub área 1 San Martín) contempla la posibilidad de ampliar la edificabilidad, sobre la ya existente, en 14.500 m², a ordenar por el Plan Especial de Ordenación del Sistema

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
alcance y contenido de la modificación

General Portuario. En 2012 se modifican la Zona de Servicio del Puerto y su Plan de Ordenación, parte del Área San Martín queda desafectada y el PEOSGP se limita a ordenar dentro de su ámbito (Área 1 San Martín) el uso náutico - deportivo, usos para los que el PGOU preveía una edificabilidad adicional de 3.000 m² de los 14.500 m² totales (Apoyo o complementarios del puerto deportivo: 3.000 m²). Por tanto, quedan por ordenar 11.500 m² de edificabilidad adicional (Dotacionales o afines relacionados con actividad portuaria: 3.000m²; Terciarios: 6.000 m²; Complementarios de comercio, servicios, reunión: 2.500 m²).

Esta edificabilidad vacante se puede reordenar a través del PGOU (previa modificación) o del Plan Especial de Protección de El Sardinero, incorporándola a las parcelas incluidas en el solape entre las Áreas Específicas 15 y 18 del PGOU. La presente modificación propone reordenar parte de dicha edificabilidad a través del Plan Especial de Protección de El Sardinero asignando parte a la parcela del Museo e Instituto Oceanográfico. En concreto, se propone asignar a la parcela identificada originalmente en la ficha 3.76 una superficie máxima edificable de 8.500 m², destinada a usos Dotacionales y Productivos complementarios. Esto supone un incremento de edificabilidad respecto a la original de 4.516 m². Dicha edificabilidad se corresponde con la prevista en el PGOU de Santander para los usos "Dotacionales o afines relacionados con actividad portuaria: 3.000m²" y "Complementarios de comercio, servicios, reunión": 1.516 m² de los 2.500 m² que prevé el PGOU para este uso.

Tras esta asignación, queda pendiente de reordenación en el área desafectada de la Zona de Servicio del Puerto, sub área 1 San Martín, una superficie edificable de 6.984 m² (6.000 m² de uso Terciario y 984 m² de uso complementario de comercio, servicios y reunión.

La **Ocupación máxima** se hace coincidir con la ocupación de la planta semisótano de las edificaciones actuales (identificada en cada una de las fichas).

Obras Exteriores y Adición de Plantas

La Normativa define las Obras Exteriores y la Adición de plantas en sus artículos 39 y 40 del siguiente modo:

Artículo 39. OBRAS EXTERIORES.
Son OBRAS EXTERIORES aquellas que afectan de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, <u>sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos</u> . Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (marquesinas, cornisas, muestras escaparates, etc.).
Artículo 40. ADICION de PLANTA.
Son obras de ADICION de PLANTA las que suponen la ampliación del volumen de la edificación que se pretende conservar mediante la incorporación de nuevas plantas por encima de las existentes o mediante la elevación de la cubrera, plantas que deberán adecuarse a las características del conjunto de la edificación, siendo absolutamente necesario mantener los remates de cornisas, aleros y aspectos esenciales de la cubierta original, siempre y cuando los trazados de la misma tengan un interés arquitectónico o histórico evidente.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardihero
Ayuntamiento de Santander alcance y contenido de la modificación

En cuanto a la posibilidad de adicionar una planta más, debe tenerse en cuenta que la planta ya añadida durante la reforma no modifica la altura total de la edificación, si bien, al ampliarse hasta fachada debe computarse como una nueva planta piso, y no puede computarse como planta ático o bajo cubierta, tal y como se desprende de la definición que hace la Normativa del PGOU en su artículo 3.5.3:

6. *Ático: espacio construido, situado sobre la última planta piso cuya superficie es menor que la de las restantes plantas de piso y cuyos cerramientos retroceden respecto a los planos de fachada del edificio, con excepción de las medianerías si las hubiere.*

7. *Bajo cubierta, espacio construido, situado entre el forjado superior de la última planta piso, o ático si lo hubiera, y los planos de cubierta. Se entenderá que existe planta bajo cubierta siempre que la solución constructiva permita o haga posible espacios con altura útil superior a 1,80 metros con acceso a dicho espacio directamente o mediante obra de:*

a) *Acondicionamiento y/o*

b) *Reforma estructural que sólo requiera intervención en el forjado de suelo de bajo cubierta y creación de escalera o modo de acceso.*

Entre las obras de la nueva reforma se contempla el retranqueo de la fachada de la planta superior, lo que pudiera hacer que esta planta fuera una planta ático en lugar de una planta piso. Tanto el PGOU (artículo 3.5.1) como el Plan Especial (artículo 112) permiten los áticos sin que computen como planta piso, por lo que con la ejecución de esta nueva reforma se restablecerían las plantas indicadas en la ficha 3.76 original.

Artículo 112. Altura de la edificación.

1. **La altura máxima de la edificación sobre rasante será de CUATRO PLANTAS (4P), con una altura de cornisa de DOCE metros (12,00 m.). Por encima de dicha altura podrá disponerse una planta bajo cubierta o ático.**
2. **El trazado de la cubierta se realizará en las condiciones establecidas por el PGOU vigente en su Normativa específica.**

No obstante, se considera que la **altura de la edificación** actual es igual a **CUATRO PLANTAS** (semisótano + 3 plantas piso) coincidente con la máxima permitida por la Normativa de Protección Genética, por lo que **NO se permite la adición de plantas.**

En cuanto a las **Obras Exteriores**, como ya se ha indicado anteriormente, se limitan a las contempladas en la ficha, correspondiéndose con aquellas tendentes a **poner en valor** alguna de sus **previas singularidades arquitectónicas**, como la referida a la mejora de la percepción desde el espacio público de la solución de cubierta original, o a la adaptación formal de sus añadidos más notorios, como el núcleo principal de comunicación vertical, u otros que puedan surgir en la línea de las propuestas que con carácter orientativo se reflejan en la ficha. Este es el caso de la marquesina de vidrio a través de la cual se formaliza el acceso principal al Museo, que será sustituido por un elemento que responde mejor a la lógica del conjunto y dispondrá de una presencia más discreta que la del actual elemento cerrado de vidrio.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander
Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
afección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes

AFECCIÓN A LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

A continuación se analiza la incidencia en el ámbito de la Modificación Puntual de los **elementos estratégicos de la planificación sectorial y territorial**, pudiendo comprobarse que sobre los mismos en el ámbito de la Modificación Puntual no se producen efectos significativos, dado que la parcela objeto de la Modificación se encuentra en suelo urbano consolidado y está edificada desde la década de los años setenta del siglo pasado.

El **Plan de Ordenación del Litoral**, redactado en 2004, excluye de su ámbito los suelos urbanos, estando los terrenos del ámbito de la Modificación incluidos en tal clasificación, por lo que no se produce afección alguna a la planificación territorial.

En cuanto a los planes sectoriales, en Santander no existe ningún **Espacio Natural Protegido** declarado (PORN, LIC, ZEPA, Ramsar, etc.). No obstante, el municipio posee espacios de reconocido valor natural, no afectando el ámbito de la modificación a ningún área natural de interés. Asimismo, en los ecosistemas que se localizan dentro del término municipal se puede encontrar alguna de las especies incluidas en el Catálogo de **Especies Amenazadas** de Cantabria. Estas especies tienden a evitar los núcleos urbanos, debido a su alto grado de artificialización, siendo estos lugares más humanizados donde se localiza el ámbito de la Modificación. Tampoco cuenta el municipio con **Montes de Utilidad Pública**.

Los terrenos del ámbito de la actuación no se ven afectados por **cursos fluviales**, ni en consecuencia por el **Dominio Público Hidráulico**.

El ámbito, anteriormente incluido en la Zona de Servicio del Puerto, al desafectarse de esta, es previsible que quede afectado por el **Dominio Público Marítimo Terrestre** o sus Servidumbres. Dicho Dominio no se encuentra deslindado en el tramo correspondiente, pudiendo determinarse a priori que la Ribera de Mar se corresponderá con la línea de muelle, de tal forma que, en caso de coincidir esta finalmente con la línea de DPMT la parcela puede quedar parcialmente (unos 3 metros) dentro de la zona de Servidumbre de Protección. Asimismo, la nueva delimitación de la **Zona de Servicio del Puerto** no afecta a la parcela.

En cualquier caso, la redacción modificada del art. 59.1.b del **Reglamento General de Costas** (modificado en 2022) incorpora en su redacción vigente desde el 1 de agosto de 2022 el siguiente párrafo: "Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva". Por tanto, en cualquier planeamiento que esté afectado por la línea de 500 metros, habría que incluir como condición en la normativa el siguiente condicionado: "**Se evitará la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva**".

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Comunidad de Santander

Modificación Puntual del
Plan Especial de Protección y del
Plan de Ordenación Municipal de El Sardinero
defección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Cabría señalar a este respecto que no se pretende con la modificación implantar un mayor volumen del ya edificado, por lo que las condiciones de la edificación permitidas por el Plan Especial no tendrán estos efectos, a lo que contribuye, en todo caso, el hecho de que las edificaciones no rebasarán la ladera, quedando muy por debajo de la Avenida de Reina Victoria y que tendrán todas ellas unas condiciones análogas a las colindantes.

Las calles que dan acceso a la parcela son municipales no perteneciendo ni a la **red de carreteras supralocal** (del estado o a la red autonómica), por lo que no se ve afectada por los condicionantes que se pudieran derivar de sus zonas de protección. No obstante,

El Plan Especial de Protección es el instrumento que ordena la protección del Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y por tanto, está afectado por la legislación de protección del **Patrimonio Cultural**.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
fichas de catalogación

FICHAS DE CATALOGACIÓN

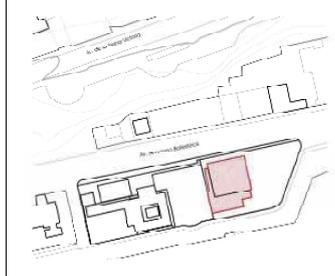
En las páginas siguientes se reproducen las fichas de Catalogación 3.76 (modificada) y 3.77 (nueva).

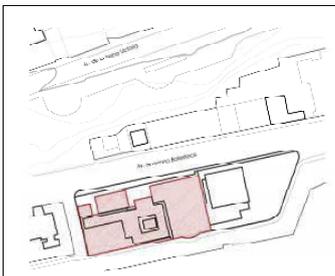
En la **ficha 3.76** se han actualizado los datos de Caracterización de la edificación y superficies. Asimismo, se incluye la concreción de uso de equipamiento (Instituto Oceanográfico), que se adscribe al tipo 3 de equipamientos de Interés Público y Social.

A diferencia de la original, la nueva **ficha 3.77** consta de dos Hojas. Una primera de CARACTERIZACIÓN y OBRAS PERMITIDAS, similar en cuanto a estructura de contenido con la ficha 3.76 original, si bien, la obras permitidas se encuentran más limitadas que en la ficha de origen, al considerarse que parte de dichas obras ya se produjeron con la reforma de comienzos de siglo. Al igual que en el caso anterior, se incluye la concreción del uso de equipamiento (Museo Marítimo del Cantábrico), que se adscribe al tipo 3 de equipamientos de Interés Público y Social, añadiéndose los usos individualizados complementarios del uso dominante.

La segunda Hoja, de ORDENACIÓN, es totalmente nueva, incluye representaciones gráficas de las actuaciones permitidas, describiéndose en el apartado de observaciones los objetivos que han de cumplir dichas actuaciones (poner en valor las singularidades arquitectónicas originales). Asimismo, en esta Hoja se justifica la división del ámbito de la ficha original.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO			FICHA 3.76		
L O C A L I Z A C I O N			N I V E L de P R O T E C C I O N		
DIRECCIÓN: c/SEVERIANO BALLESTEROS		NÚMERO: 16	3	AMBIENTAL	
DENOMINACIÓN: INSTITUTO OCEANOGRÁFICO		CÓDIGO POSTAL: 39004			
C A R A C T E R I Z A C I O N					
ARQUITECTO: ÁNGEL HERNÁNDEZ MORALES / VICENTE ROIG FORNER		AÑO de CONSTRUCCIÓN: 1975-1978	SITUACIÓN: EXENTO		
ESTILO:		AÑO de REFORMA:	USO: DOTACIONAL (Servicios de Interés Público y Social)		
TIPOLOGÍA: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN		ALTURAS: S+2			
F O T O G R A F I A			P A R C E L A 1 / 2 0 0 0		
					
O B R A S P E R M I T I D A S			D A T O S de S U P E R F I C I E y O C U P A C I O N		
CONSERVACIÓN: SI	REESTRUCTURACIÓN: SI	OBRAS EXTERIORES: NO PREFERENTE	REFERENCIA CATASTRAL: 6828001VP3162H0001LD		
RESTAURACIÓN: SI	RECONSTRUCCIÓN: NO PREFERENTE	ADICIÓN de PLANTAS: NO	SUPERFICIE de PARCELA estimada: 2.290 (m²)		
CONSOLIDACIÓN: SI	SUSTITUCIÓN: NO PREFERENTE	NUEVA PLANTA: SI	SUPERFICIE OCUPADA: 867 (m²)		
REHABILITACIÓN: SI	AMPLIACIÓN: SI	DEMOLUCIÓN: NO PREFERENTE	SUPERFICIE CONSTRUIDA: 1.995 (m²)		
O B S E R V A C I O N E S					
<p>El edificio estaba incluido en un ámbito clasificado por el PGOU de Santander de 1987 dentro de la Ordenanza V.7.12 de Área de Servicios Urbanos y Administrativos, contemplándose en el PGOU de 1997 como equipamiento en expectativa de destino 6.106, con la denominación de Instituto Oceanográfico, siendo sus usos los propios de tal denominación, se atribuye al TIPO 3 de equipamiento: de INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, correspondiéndole el NÚMERO DE ORDEN 3.106</p>					

PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO			FICHA 3.77		
L O C A L I Z A C I O N			N I V E L de P R O T E C C I O N		
DIRECCIÓN: c/SEVERIANO BALLESTEROS		NÚMERO: 16 A	3	AMBIENTAL	
DENOMINACIÓN: MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO		CÓDIGO POSTAL: 39004			
C A R A C T E R I Z A C I O N					
ARQUITECTO: JAIME PÁEZ MAÑA		AÑO de CONSTRUCCIÓN: 2001-2004	SITUACIÓN: EXENTO		
ESTILO:		AÑO de REFORMA:	USO: DOTACIONAL (Servicios de Interés Público y Social)		
TIPOLOGÍA: MUSEO		ALTURAS: S+3			
F O T O G R A F I A			P A R C E L A 1 / 2 0 0 0		
					
O B R A S P E R M I T I D A S			D A T O S de S U P E R F I C I E y O C U P A C I O N		
CONSERVACIÓN: SI	REESTRUCTURACIÓN: SI	OBRAS EXTERIORES: SEGÚN FICHA	REFERENCIA CATASTRAL: 6828001VP3162H0002BF		
RESTAURACIÓN: SI	RECONSTRUCCIÓN: NO PREFERENTE	ADICIÓN de PLANTAS: NO	SUPERFICIE de PARCELA estimada: 3.230 (m²)		
CONSOLIDACIÓN: SI	SUSTITUCIÓN: NO PREFERENTE	NUEVA PLANTA: NO	SUPERFICIE OCUPADA: 2.788 (m²)		
REHABILITACIÓN: SI	AMPLIACIÓN: NO	DEMOLUCIÓN: NO PREFERENTE	SUPERFICIE CONSTRUIDA: 6.326 (m²)		
O B S E R V A C I O N E S					
<p>El edificio estaba incluido en un ámbito clasificado por el PGOU de Santander de 1987 dentro de la Ordenanza V.7.12 de Área de Servicios Urbanos y Administrativos, contemplándose en el PGOU de 1997 como parte de un equipamiento en expectativa de destino 6.106, denominado Instituto Oceanográfico, que no se correspondía con los usos museísticos implantados, a los que corresponde la consideración de EQUIPAMIENTO TIPO 3: de INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, con la denominación de Museo Marítimo del Cantábrico, con NÚMERO DE ORDEN 3.413.</p> <p>Observaciones del equipamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> el uso individualizado de comercio vinculado al uso dominante museístico (tienda de regalos y librería), podrá desarrollarse en planta baja. el uso individualizado de cafetería y restaurante podrá desarrollarse en última planta, pudiendo funcionar de forma autónoma a la actividad museística. 					

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO		FICHA 3.77	
L O C A L I Z A C I O N		N I V E L de P R O T E C C I O N	
DIRECCIÓN: c/SEVERIANO BALLESTEROS	NÚMERO: 16 A	3	AMBIENTAL
DENOMINACIÓN: MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO	CÓDIGO POSTAL: 39004		
O R D E N A C I O N			
 <p style="text-align: center;">Estado Actual del Inmueble</p>			
 <p style="text-align: center;">Fotocomposición Orientativa del Estado Final</p>			
O B S E R V A C I O N E S			
<p>Originalmente el edificio presentaba unas características similares a las del edificio que alberga el Instituto Oceanográfico (ficha 3.76), con el que formaba un conjunto. El estado actual del edificio es resultado de una radical transformación de lo preexistente. En razón de la relevancia dotacional y de su carácter de equipamiento público, se incorporan al planeamiento sus características, sin renunciar a la realización de actuaciones tendientes a poner en valor alguna de sus previas singularidades arquitectónicas, como la referida a la visualización desde el espacio público de la solución de cubierta original, o a la adaptación formal de sus ahadidos más notorios, como el núcleo principal de comunicación vertical, u otros que puedan surgir en la línea de las propuestas que con carácter orientativo se reflejan en esta ficha, que podrán materializarse de manera secuencial en el tiempo.</p> <p>La edificación está afectada por la Servidumbre de Protección del DPMI, debiéndose respetar lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Costas. En base a lo previsto en el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se evitará la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o destituir su perspectiva.</p>			

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
planos

PLANOS

planos de información

1.1 Situación

1.2. Plan de Ordenación del Litoral

1.3.1 PGOU 1997. Calificación

1.3.2 PGOU 1997. Calificación. Solape Área Específicas

1.4.1 Delimitación de Zona de Servicio del Puerto

1.4.2 Zona desafectada por la Orden FOM/709/2012

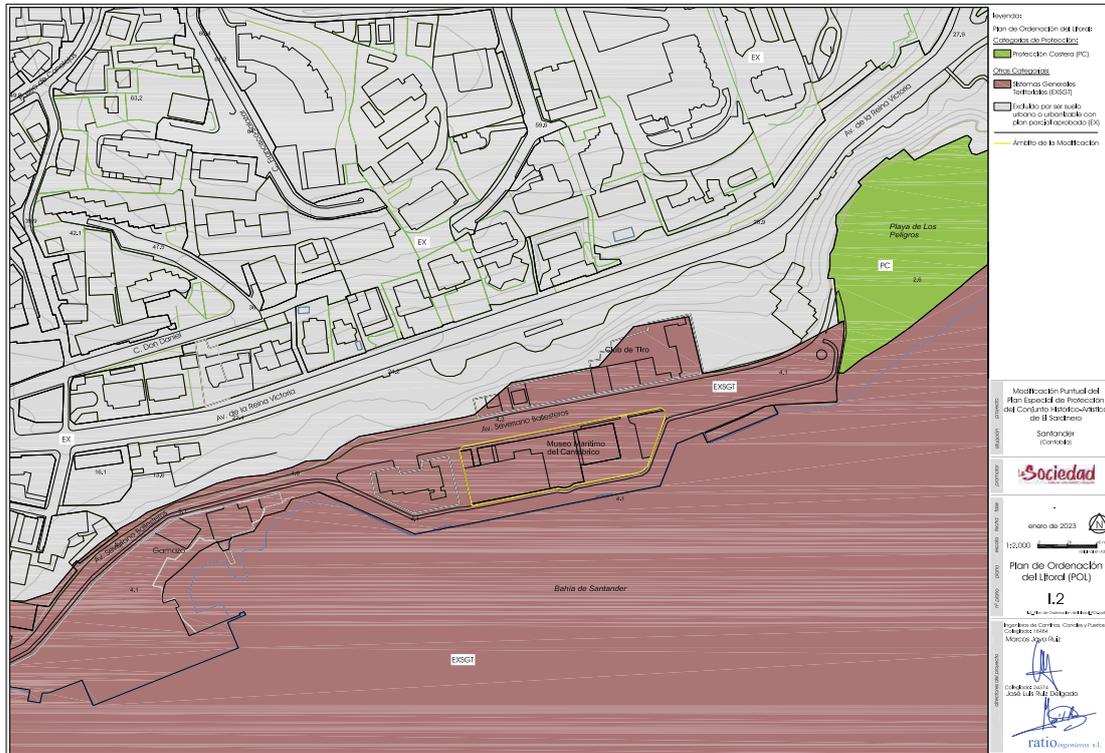
1.5.1 Edificio Museo. Alzados estado original

1.5.2 Edificio Museo. Alzados estado actual

planos de ordenación

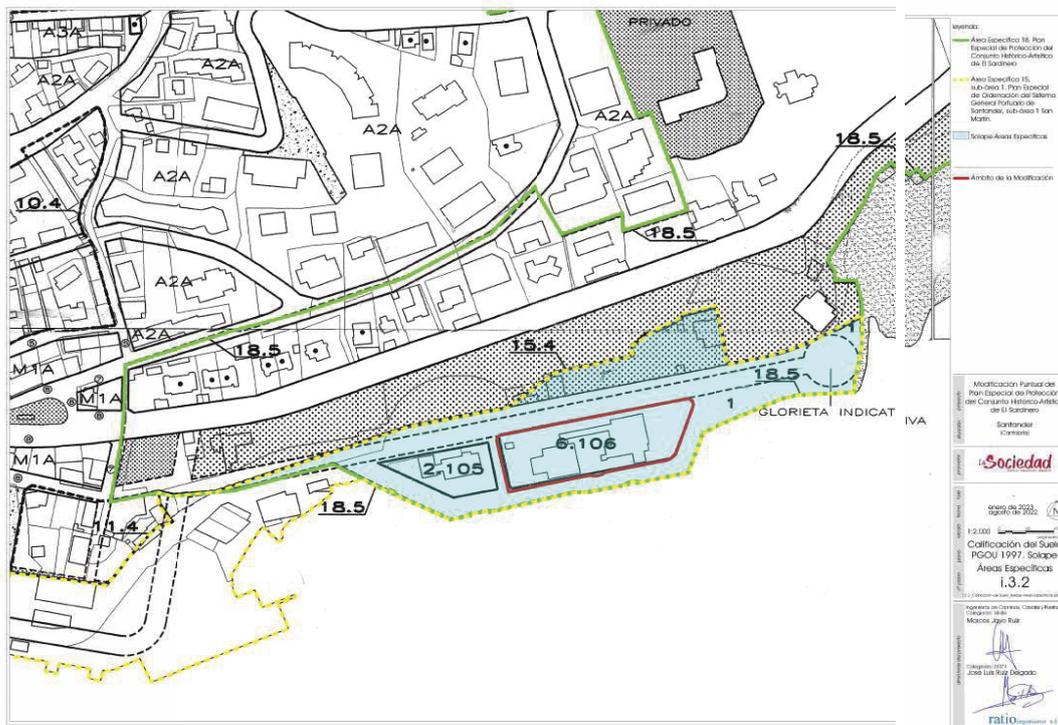
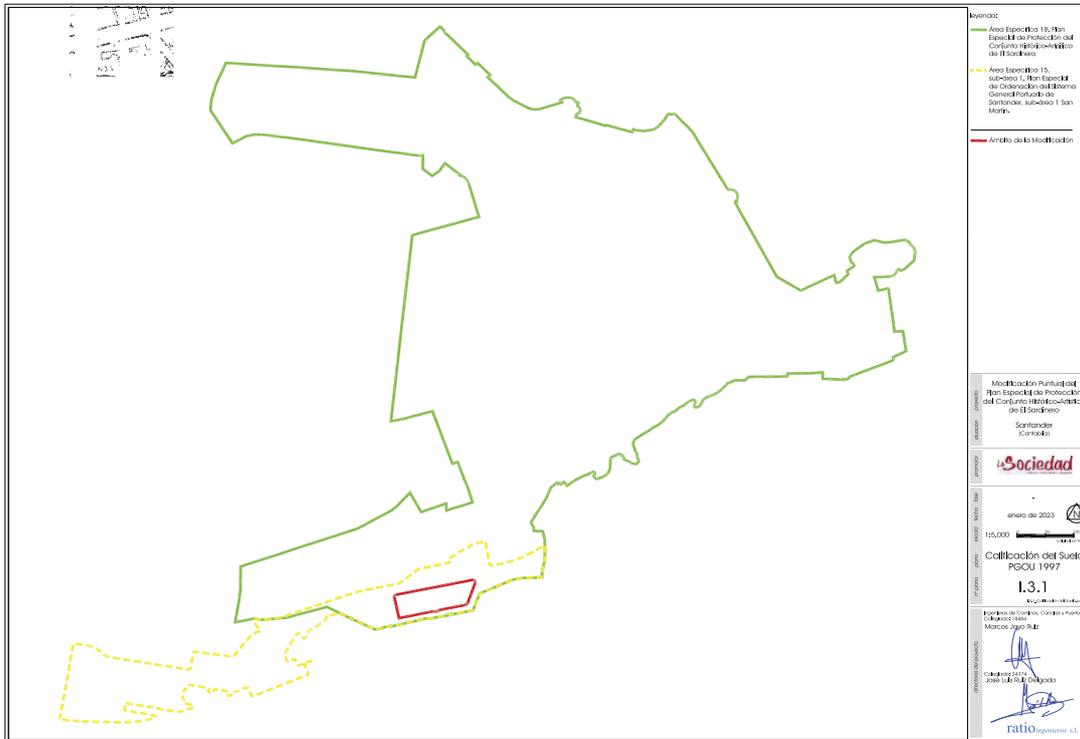
o.1. Ordenación

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39



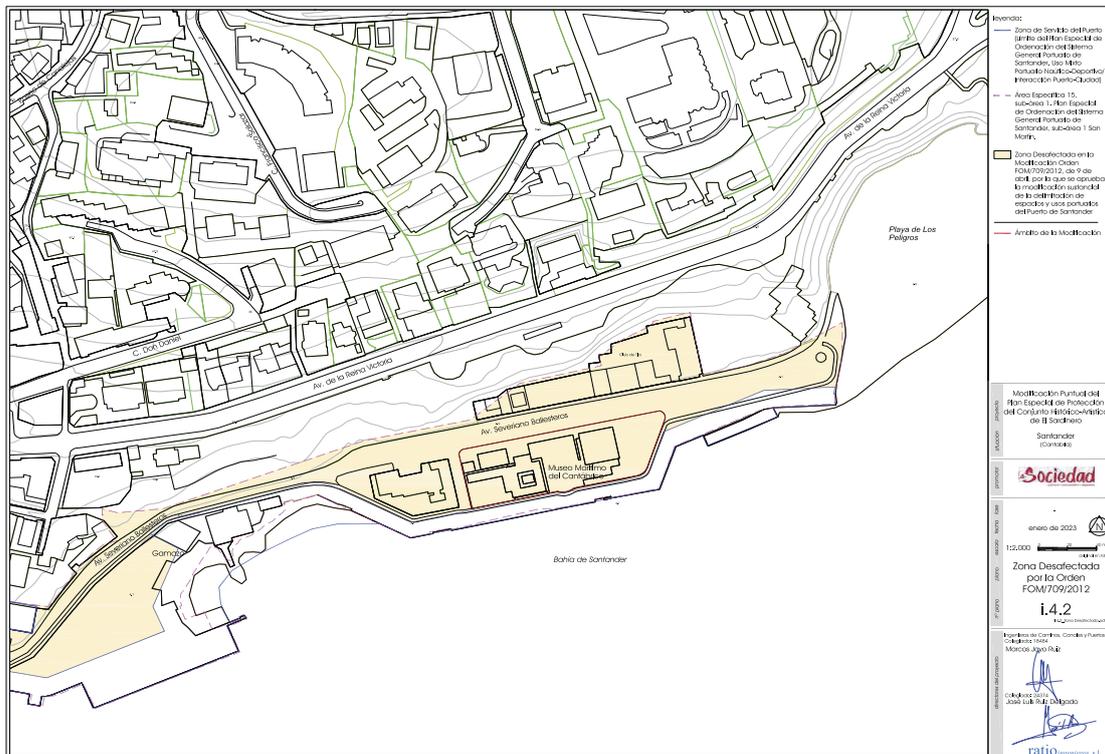
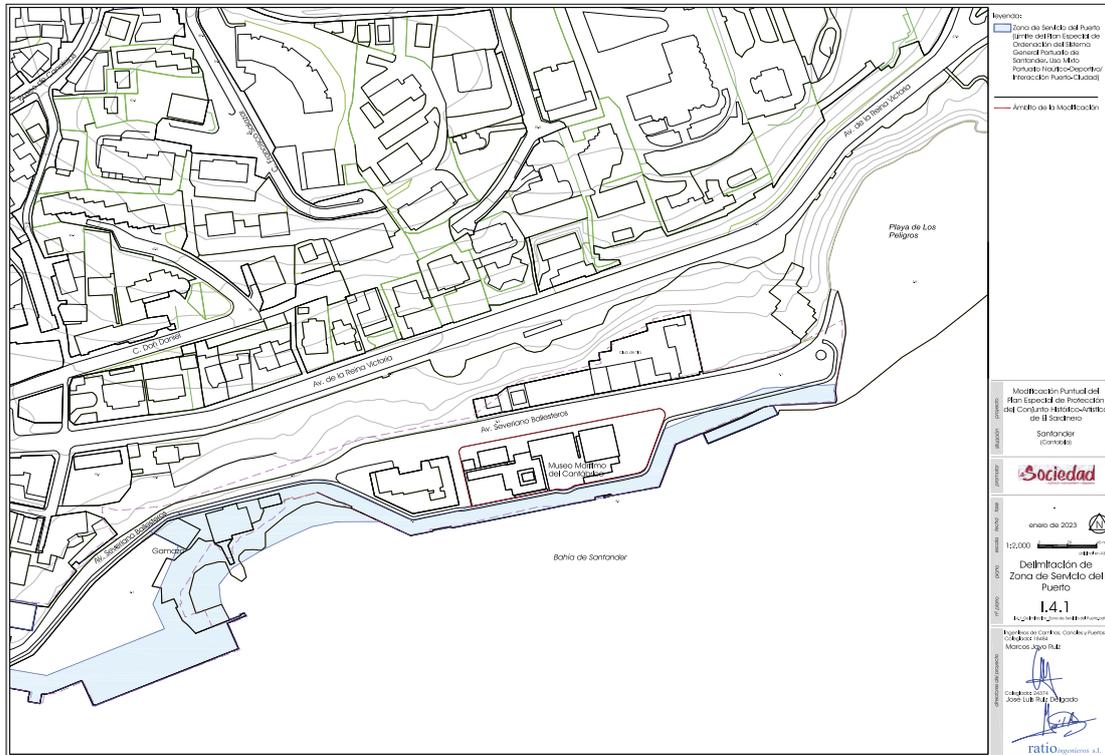
CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39



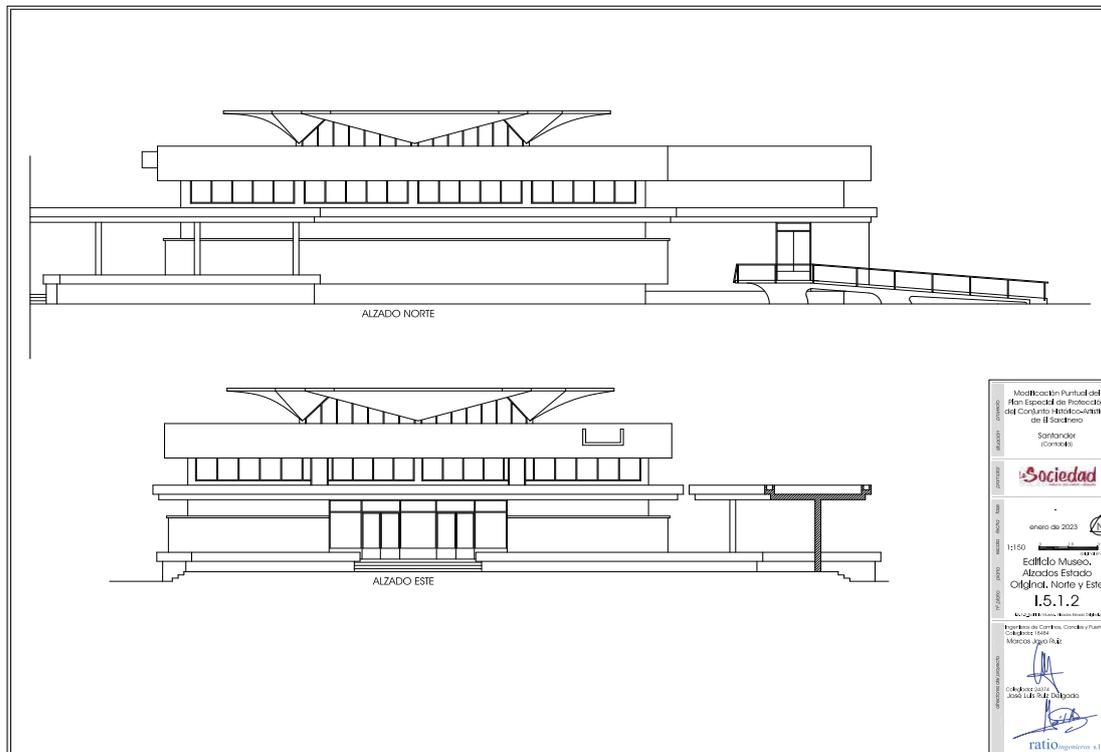
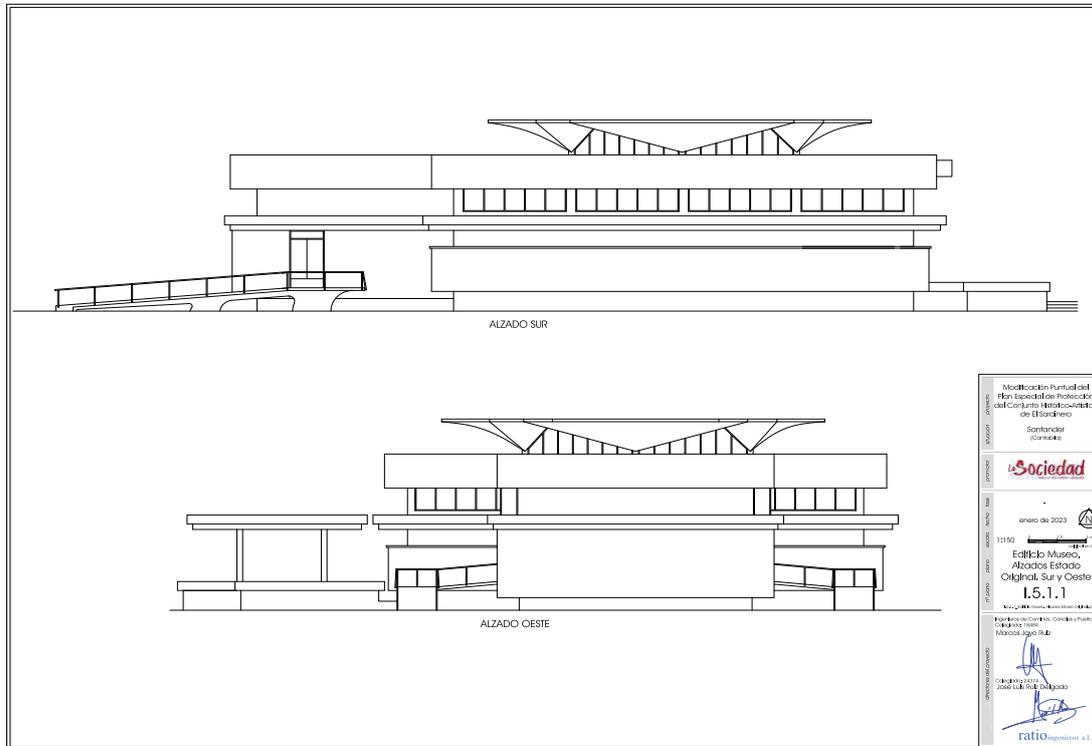
CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39



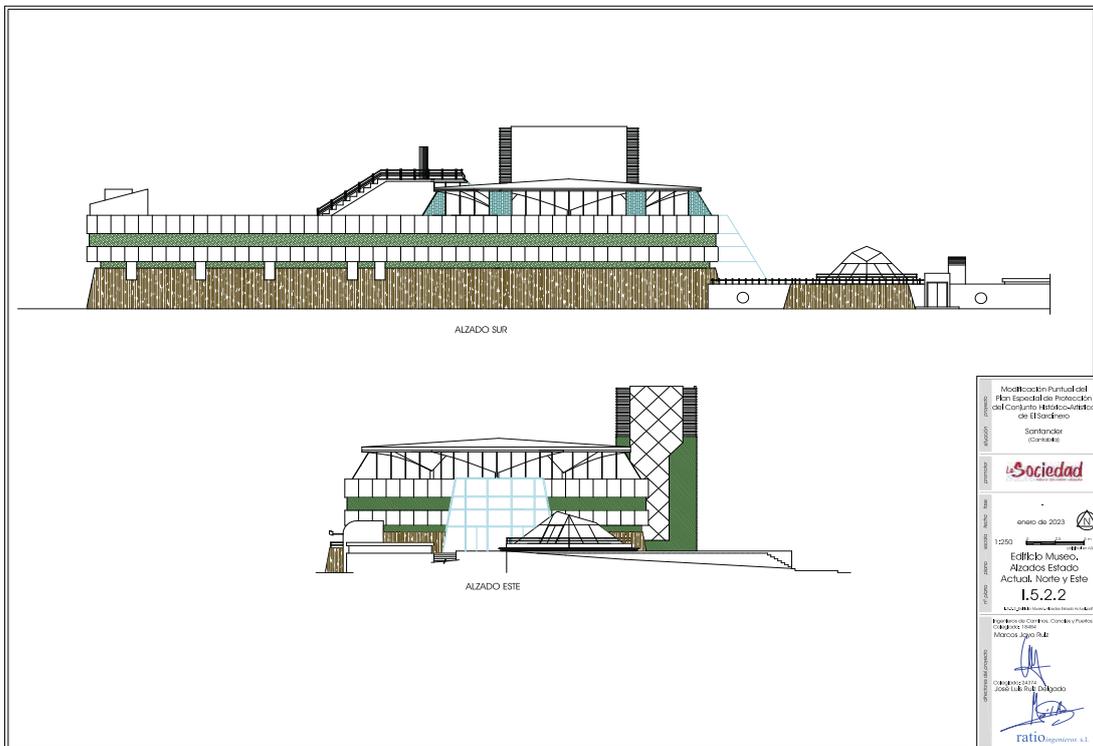
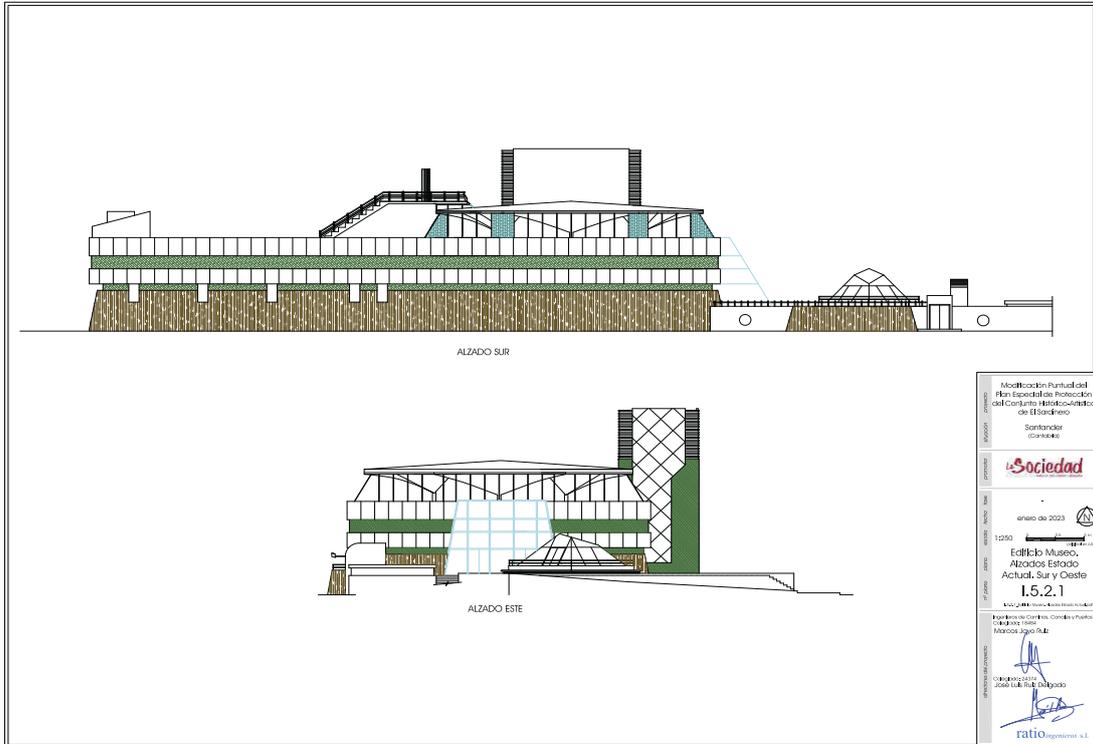
CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39



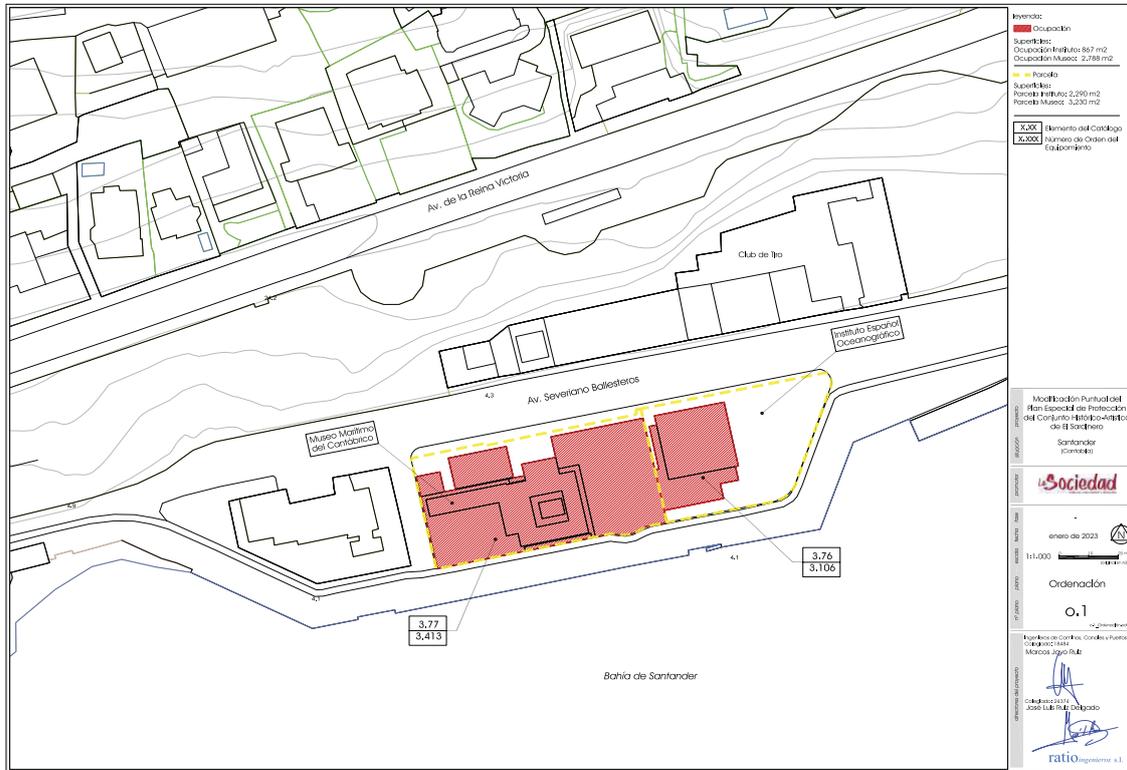
CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39



CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39



CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
 pepcha de El Sardinero
 Ayuntamiento de Santander anexos

ANEXOS

Anexo 1. Datos catastrales

Anexo 1.1. Fichas catastrales (Sede Electrónica del Catastro)

Consulta y certificación de datos catastrales

INFORMACIÓN GENERAL

Referencia catastral: 8820001P010400010001

Localidad: CL SEVERIANO BALLESTROS 16 Ed E R-30 P-01 (9004 SANTANDER (CANTABRIA))

Clase: Urbano

Sub grupo: Cultural

Superficie construida (m²): 1.928 m²

INFORMACIÓN DESCRIPCIÓN

Parcela con varias inmuebles (división horizontal)

Localización: CL SEVERIANO BALLESTROS 16 SANTANDER (CANTABRIA)

Superficie parcela: 5.887 m²

Participación del titular: 50,000000 %

INFORMACIÓN

Sub grupo	Estado	Rango	Punto	Superficie m ²	Tip. Informe	Fecha Informe
ENGRANZA	A	-1	01	818		
ENGRANZA	A	03	03	361		
ENGRANZA	A	01	01	764		

Consulta y certificación de datos catastrales

INFORMACIÓN GENERAL

Referencia catastral: 8820001P010400020001

Localidad: CL SEVERIANO BALLESTROS 16 Ed E R-31 P-01 (9004 SANTANDER (CANTABRIA))

Clase: Urbano

Sub grupo: Cultural

Superficie construida (m²): 3.046 m²

INFORMACIÓN DESCRIPCIÓN

Parcela con varias inmuebles (división horizontal)

Localización: CL SEVERIANO BALLESTROS 16 SANTANDER (CANTABRIA)

Superficie parcela: 5.887 m²

Participación del titular: 50,000000 %

INFORMACIÓN

Sub grupo	Estado	Rango	Punto	Superficie m ²	Tip. Informe	Fecha Informe
CULTURAL	A	-1	01	860		
CULTURAL	A	03	03	361		
CULTURAL	A	01	01	865		

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
 Ayuntamiento de Santander pepcha de El Sardinero
 anexos

Anexo 1.2. Distribución de la edificación por plantas (Sede Electrónica)



enero de dos mil veintitrés

44

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
 Ayuntamiento de Santander
 pepcha de El Sardinero
 anexos



enero de dos mil veintitrés

45

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

CROQUIS CATASTRAL
PARCELA CATASTRAL 6828001VP3162H

AV LUIS CARRERO BLANCO, 0016. SANTANDER (CANTABRIA) 1 de noviembre de 2020 09:50

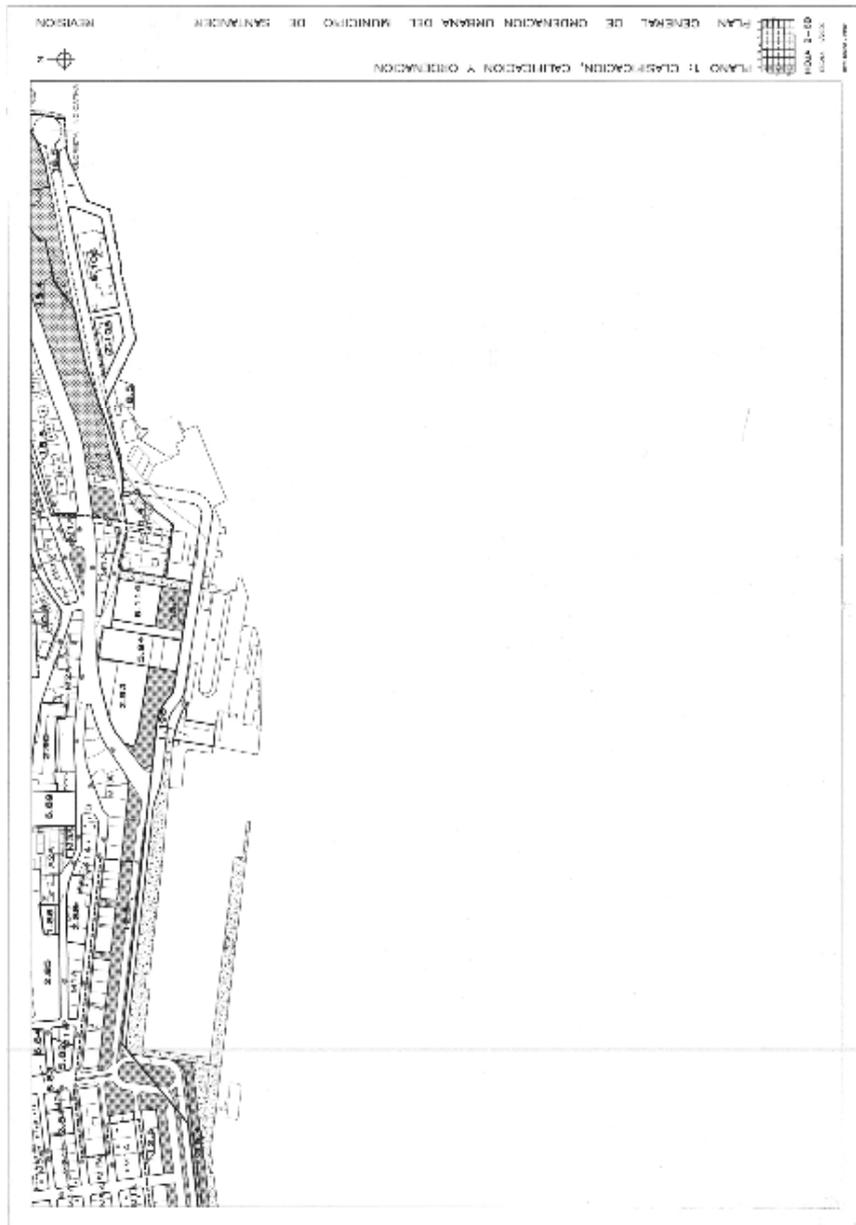
SUPERFICIES PARCELA		
SUPERFICIES EDIFICIUMS		
CONG	Sur de 12	0,00
ENC 1	1,00	0,00
TOTAL	1,00	0,00
SUPERFICIES LIBRES		
CONG	Sur de 12	0,00
ENC 1	1,00	0,00
TOTAL	1,00	0,00

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación puntual del
de El Sardinero
de Santander
anexos

Anexo 2. Plan General de Ordenación Urbana de Santander

Anexo 2.1. Planos de ordenación (1 Clasificación y Calificación y 2. Régimen y gestión)



enero de dos mil veintitrés

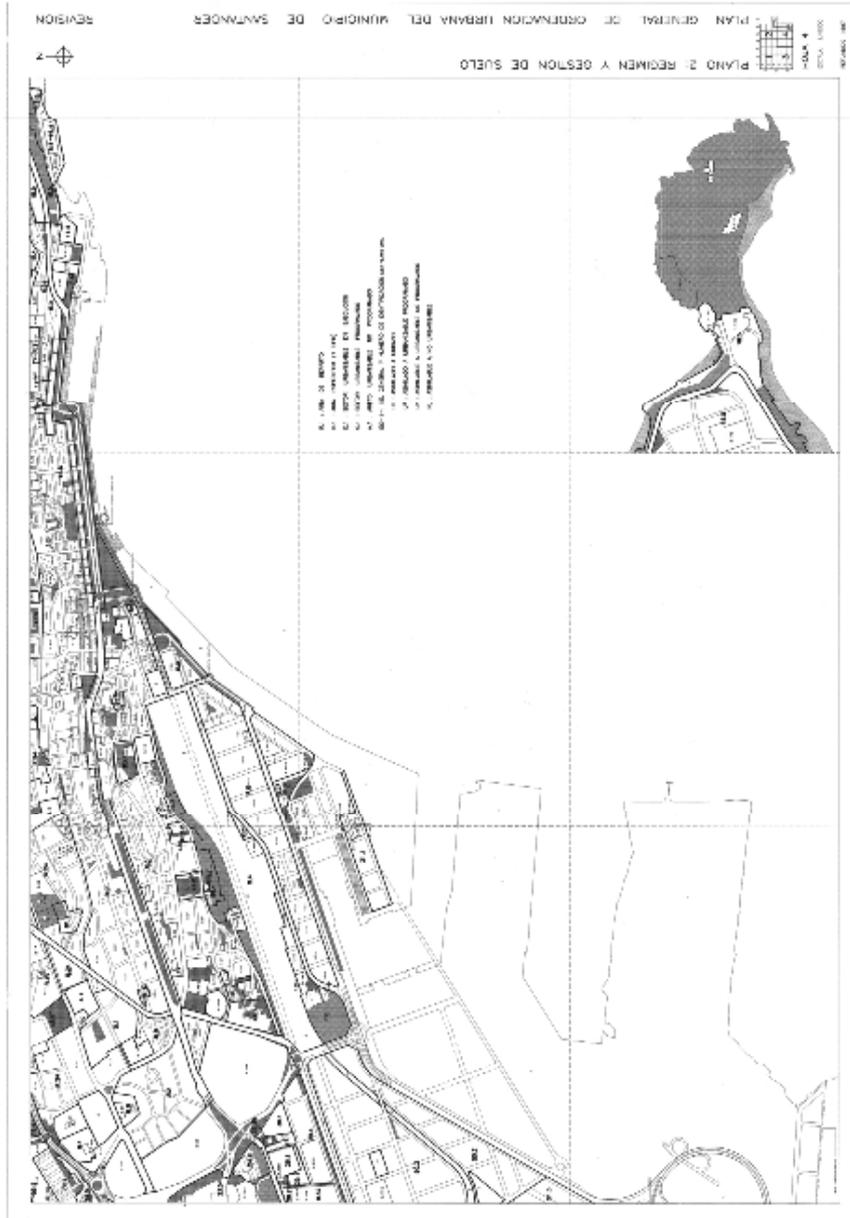
47

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Ayuntamiento de Santander



Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Anexo 2.2. Ficha del Área Específica 15 "Zona de Servicio del Puerto"

AREA ESPECIFICA 15 1

1. DENOMINACION Y TIPO

Zona de Servicio del Puerto; 4, difenda. Sistema general.

Constituye un sistema general de planeamiento referido a Plan Especial de conformidad con la Ley de Puertos.

2. AMBITO Y LOCALIZACION

La delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander fue establecida por O.M. de fecha 19 de abril de 1.985. El ámbito del sistema General Portuario deberá coincidir, por imperativo legal, con dicha delimitación.

El ámbito se extiende a lo largo de la costa desde el encuentro del área de San Martín con la playa de los Peligros hasta el límite del término municipal en su colindancia con Camargo.

El ámbito definido es el identificado con la sigla 15.4 en el plano de ordenación y calificación del suelo.

Dado lo extenso del ámbito, a efectos de determinaciones y comentarios en esta ficha, se subdivide en las siguientes sub-áreas menores que se regulan individualizadamente:

1. San Martín
2. Dársena de Molnedo
3. Muelle Calderón
4. Estación Marítima
5. Muelles de Maliaño
6. Varadero Ruiz de Alda
7. Dársena de Maliaño
8. Campsa
9. Polígono de Parayas
10. Raos
11. Polígono de Actimar
12. Ciudad del Transportista.

Por la extensión del ámbito y su diversidad de contenidos, su desarrollo a efectos urbanísticos mediante Plan Especial podrá hacerse para la totalidad del área o separadamente para cualquiera de estas sub-áreas o agregación de las mismas.

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
decreto de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 15 2

3. ORIGEN Y JUSTIFICACION

El puerto de Santander constituye pieza inseparable de la historia y la realidad de la ciudad. Iniciado en las inmediaciones de la ciudad vieja, fue extendiéndose hacia la boca de la bahía, al este, hasta las inmediaciones del ámbito que hoy se conoce como San Martín.

El aumento de tráfico y calados requirió nuevas ampliaciones. Se amplió el ancho de muelles pre-existentes y sobre todo y como rasgo definidor, se fueron ampliando, en escalas cada vez mayores, las instalaciones hacia el oeste, hacia el fondo de la bahía, siguiendo el perfil natural del canal de aguas profundas y generando extensos rellenos en zonas ocupadas por aguas más someras.

El aumento de la actividad portuaria estuvo acompañado del desarrollo, junto a él, de actividades de almacenaje y transformación sobre terrenos concesionales, hoy en grados y condiciones de uso muy diversas.

La evolución de los servicios portuarios y pesqueros y la del tejido urbano de la ciudad han generado situaciones de borde, a resolver.

4. SUPERFICIE

Según medición cartográfica: 2.242.112 m² para totalidad del área. Prevalecerá no obstante la medición que resulte de replanteo, transcripción topográfica o planos de mayor escala.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS

1. El desarrollo, potenciación y óptimo funcionamiento del puerto de Santander, como pieza clave de la ciudad, constituye uno de los principales objetivos del Plan. Y lo hace en una doble dirección: facilitar la funcionalidad y evolución portuaria y, a la vez, potenciar el disfrute y tradicional contacto de la ciudad con el mar y con el puerto.

2. Dada la diversidad de situaciones en el largo espacio ocupado por el área de servicios portuarios, los objetivos globales dan paso a objetivos y criterios específicos y especializados según el ámbito o porción de espacio portuario, o urbano colindante, de que se trate.

6. ORDENACION

A establecer mediante Plan Especial de conformidad con los parámetros, observaciones y criterios establecidos en esta ficha para cada sub-área.

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 15 **3**

7. PARAMETROS, GESTION Y PROGRAMACIÓN

Son parámetros y determinaciones de gestión y programación comunes a todas ellas los siguientes:

1. Edificabilidad materializable; se señala separadamente para cada sub-área.
2. Ordenanza subsidiaria; señalada expresamente en cada ficha.
3. Área de reparto; no se determina dado su carácter de sistema general.
4. Uso y tipología característicos: infraestructuras portuarias
5. Unidad de ejecución; no procede; el plan especial podrá determinar los ámbitos o sub-áreas que estime convenientes a efectos de ejecución, obras, programación y/o demás extremos que fuesen pertinentes en función de su contenido.
6. Sistema de afluencia; expropiación conforme a la ley de Puertos.
7. Programación:
 - Planeamiento especial; primer cuatrienio
 - Demás plazos; a fijar por el plan especial

8. OBSERVACIONES Y CONDICIONANTES

Las señaladas en la ficha de cada sub-área que tendrán carácter indicativo, salvo en lo referente a usos dotacionales y de espacios libres. Corresponderá al Plan Especial justificar la idoneidad de dichas previsiones, y ajustárlas o adecuarlas o alterarlas conforme convenga a la mejor ordenación e integración de los espacios portuarios y la ciudad, siguiendo en todo caso los criterios previstos en el apartado 7 del Artículo 1.1.B de la Normativa Urbanística.

Sin perjuicio de lo que en su caso corresponda por abarcar el área de servicio del puerto terrenos comprendidos en más de un término municipal, todos los terrenos incluidos en el término de Santander se ordenarán pomenorizadamente de modo simultáneo en el correspondiente Plan Especial

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 15

9. AMBITO TOTAL

E 1:25000



154

enero de dos mil veintitrés

52

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual d
pepcha de El Sardine
anex

AREA ESPECIFICA 18 (sub-área 1) 5

15.4.1. ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO: SAN MARTIN

1. DENOMINACION Y TIPO

Identificada con el nombre de San Martín y como sub-área 1 en la presente ficha.

2. LOCALIZACION Y AMBITO

Situada en el extremo oeste de la zona de servicios, entre la avenida de Reina Victoria y la bahía. Su ámbito es el grafado en esta ficha.

3. ORIGEN Y JUSTIFICACION

En su casi totalidad formada por terrenos ganados al mar secuencialmente desde el oeste hacia el este en primer lugar para ubicar instalaciones vinculadas a labores de construcción y reparación de embarcaciones y, posteriormente, a labores de tipo docente y científico relacionadas con la marina mercante, pesca y oceanográfica. La mayor parte de la actividades industriales que antaño ocupaban la zona están amortizadas.

4. SUPERFICIE

La que resulte de replanteo, transcripción topográfica o planos de mayor escala.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS

1. Viabilizar la implantación y el desarrollo de actividades portuarias o complementarias de las mismas, dentro de las autorizadas por la Ley de Puertos y, en particular:

- a) Remodelación y/o ampliación de muelles o línea de muelles.
- b) Puerto deportivo.
- c) Actividades de apoyo al, o complementarias del, puerto deportivo.
- d) Actividades dotacionales o afines directamente relacionadas con la actividad portuaria.
- e) Actividades terciarias relacionadas con el tráfico o actividad comercial portuaria y/o con instituciones, concesiones o empresas a ello vinculadas.
- f) Actividades terciarias de reunión, comercio y servicio a las personas o empresas como complemento de lo expresado en el punto anterior o directamente y justificadamente vinculadas a la actividad comercial portuaria en el sentido que a estas les atribuye la Ley de Puertos.
- g) Aparcamientos requeridos por todo lo anterior.

155

enero de dos mil veintitrés

53

CVE-2023-953

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 15 (sub-área 1) 6

2. Facilitar el buen funcionamiento de las instalaciones y/o actividades cuya continuación se prevea en el Plan de Utilización de la Zona de Servicios del Puerto de Santander.
3. Asegurar condiciones de accesibilidad e integración en el tejido viario urbano circundante.
4. Mejora de la imagen de la ciudad en su perfil hacia el mar; integración paisajística con las laderas de la Avenida de Reina Victoria y el suelo urbano existente y previsto en el entorno del Palacio de Festivales.
5. Conservación de elementos catalogados y singulares de interés histórico o arquitectónico.

6. ORDENACION

A concretar por Plan Especial con sujeción a lo dictado por la Ley de Puertos y a los condicionantes contenidos en esta ficha tanto en texto como gráficamente.

7. PARAMETROS, GESTION Y PROGRAMACION

1. Edificabilidad materializable: se desglosa en función del tipo de usos:

- Apoyo o complementarios del puerto deportivo: 3.000 m².
- Dotacionales o afines relacionados con actividad portuaria: 3.000 m².
- Terciarios: 6.000 m²
- Complementarios (comercio, servicios, reunión): 2.500 m².

Estas edificabilidades se entienden adicionales a la ya existente en edificios cuyo mantenimiento se prevea. En lo referente a aparcamientos se podrá disponer, sobre o bajo rasante, de la que resulte de la aplicación de las condiciones generales de Uso del Plan General.

2. Ordenanzas subsidiarias: Además de las condiciones generales de edificación y uso, las correspondientes a:

- Edificación abierta: A2C.
- Espacios libres, parques y jardines.
- Equipamiento.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 16 (sub-área 1)

7

8. OBSERVACIONES Y CONDICIONANTES

1. Serán aplicables las limitaciones de áreas de movimiento expresadas en la ficha gráfica.
2. Parte del ámbito está incluido en el correspondiente al Plan Especial del conjunto Histórico Artístico del Sardinero, lo que deberá ser tenido en cuenta por el Plan Especial de la zona de servicios.
3. La altura máxima de cornisa se establece en 18,50 m a medir sobre la rasante del carril del muelle, sin perjuicio de las demás limitaciones señaladas en la ficha gráfica.

157

enero de dos mil veintitrés

55

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

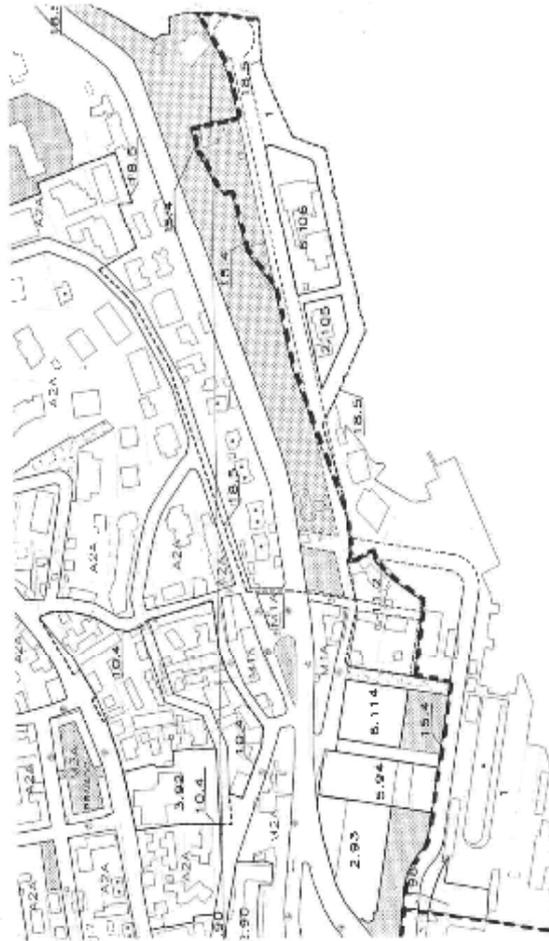
Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 16 (sub-área 1)

B

9. FICHA GRAFICA

E 1:4000



158

enero de dos mil veintitrés

56

CVE-2023-953

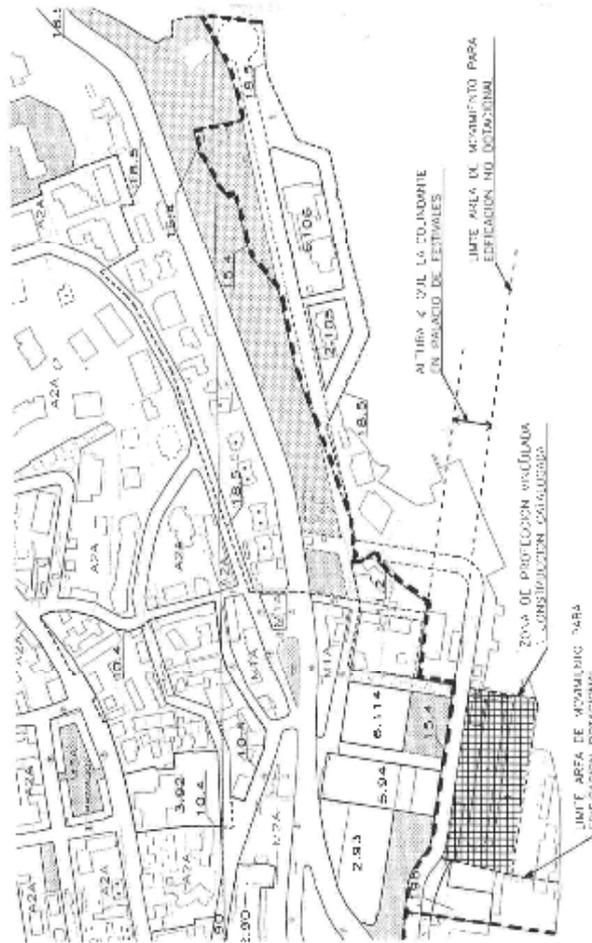
Ciuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 15 (sub-área 1)

9

10. FICHA GRAFICA (OBSERVACIONES)



169

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Anexo 2.3. Ficha del Área Específica 18 "Sardinero"

AREA ESPECIFICA 18

1. DENOMINACION Y TIPO

Sardinero; 5, remitida.

2. LOCALIZACION Y AMBITO

Situada al nor-este del término municipal. Su ámbito es el grafado con la sigla 18,5 en el plano de clasificación, calificación y ordenación.

3. ORIGEN Y JUSTIFICACION

El ámbito corresponde a la delimitación del conjunto histórico-artístico de "El Sardinero", declarado bien de interés cultural por Real Decreto 2082/1.986, B.O.E. del 10-10-86, a cuyo correspondiente Plan Especial se remite la ordenación.

4. SUPERFICIE

Según medición cartográfica: 580 883 m². Prevalcerá no obstante la medición que resulte del replanteo, transcripción topográfica o planos de mayor escala.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS

1. Deberán atenderse los objetivos inherentes al carácter de conjunto histórico-artístico del ámbito delimitado, así como a objetivos y criterios urbanos específicos en función del carácter y situación del ámbito en la trama urbana y en la organización de sus distintos usos, especialmente los de carácter residencial. Por ello, y además de los objetivos y criterios pormenorizados que se fijan en el desarrollo del planeamiento, se tendrán en cuenta los criterios enumerados a continuación.

- a) Protección del patrimonio edificado, del espacio urbano y de los elementos integrantes del paisaje urbano o natural.
- b) Mantener el carácter y fisonomía arquitectónica, permitiendo la mejora de las condiciones de habitabilidad, del entorno no edificado y de la urbanización.
- c) Mantener la identidad y singularidad morfológica del conjunto resaltando y preservando los rasgos parcelarios, tipológicos, morfológicos, edificados u otros que dan testimonio de sus orígenes, formación y primera ocupación edificada así como de su evolución histórica.
- d) Mejora de la calidad medio-ambiental y del paisaje urbano.
- e) Regular pormenorizadamente las posibilidades edificatorias en concordancia con lo establecido en los puntos anteriores.

204

enero de dos mil veintitrés

58

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 16 **2**

- f) Potenciar el uso residencial del ámbito junto con los equipamientos y servicios complementarios que para ello sean precisos.
- g) Adecuar las condiciones de uso, edificación, tráfico y transporte a las características de afluencia de visitantes y residentes no permanentes durante el periodo estival.
- h) Resolver armónica y conjuntamente la transición y áreas de solape con el sistema general portuario y el área específica 15.

6. ORDENACIÓN

La establecida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Sardinero

7. PARAMETROS, GESTION Y PROGRAMACIÓN

1. Edificabilidad materializable: es que resulta de la aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero. La edificabilidad mínima a los efectos del Apartado 3 del Art. 10.3.3 de la Normativa será 0,64 m²/m², salvo que el Plan Especial imponga una edificabilidad menor.

2. Ordenanza subsidiaria: Las determinaciones del Plan Especial.

3. Área de reparto: esta área específica constituye de por sí una única área de reparto.

4. Uso y tipología característicos: residencial en edificación abierta.

5. Unidades de ejecución: según Plan Especial.

6. Sistema de actuación: según Plan Especial.

7. Programación: la contenida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero.

8. CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. Las derivadas de la condición de Conjunto Histórico-Artístico establecidas para su ámbito.

2. Las derivadas del cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Plan Especial aprobado en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

AREA ESPECIFICA 18

3

3. Las porciones de sistema general existente incluidas en el ámbito del área específica quedan fuera de la correspondiente área de reparto.

4. La rehabilitación de usos hoteleros existentes en el área, excluidos apartahoteles, tendrán el carácter de rehabilitación forzosa. Si se rehabilita para otro uso permitido o para apartahoteles o similares, la rehabilitación tendrá el carácter de preferente y no forzosa a efectos del artículo 99 de la Ley del Suelo.

9. FICHA GRAFICA

E 1:8000



208

enero de dos mil veintitrés

60

CVE-2023-953

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Cjuntamiento de Santander

Anexo 3. Planificación de la Zona de Servicio del Puerto de Santander
Anexo 3.1. Aprobación Plan de Utilización de los Espacios Portuarios (1995)

BOE núm. 101 Viernes 28 abril 1995 12675

2 actividades que al final se seleccionan, han resultado derogatorias por no cumplir determinados requisitos de la Ley 9/1982, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados...

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 13/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, se pone en conocimiento de cada una de las personas físicas y jurídicas...

Que transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente notificación, no habiéndose comparecido en la Dirección General de Seguros para alegar la correspondencia resultante derogatoria se procederá al archivio de la correspondiente resolución.

Madrid, 30 de marzo de 1995.-El Director general de Seguros, por delegación, la Subdirección general de Organización del Mercado de Seguros, María de las Dolores Narbona Ariza.

Señ. representantes legales de las sociedades de Correduría de Seguro y Corredores de seguros.

RELACION QUE SE CITA

- Año MEDIO, CUIH Pineda. Número de referencia: TP-4406/98. C/I. Cruz de Piedad, número 47, 30015 Alicante.
Nicolas Puentes López. Número de referencia: TP-1819/91. Urbanización Verdiales, número 3, 2.º A, 28220 Majadahonda (Madrid).
Angel Francisco Suárez Suárez. Número de referencia: TP-2622/98. Río San Pedro, número 5, 33001 Ordesa.
José Estrella Guzmán. Número de referencia: TP-1311/91. Pto. Guadalupe, número 16, 3.º D, 35008 Las Palmas.
Cesar Lorenzo Prado. Número de referencia: TP 3601/98. Argentina, 18, 1.º, 45002 La Coruña.
Antonio P. Fernández Castilla. Número de referencia: TP-4370/91. Santa María de Gredos, número 31, 41100 Cádiz.
Pablo J. Abarruto Izquierdo. Número de referencia: TP 4373/04. Avda de Escalante, número 4, 2. 39002 Santander.
Benito Lozano Diez. Número de referencia: TP 8872/98. Julian Roca Hódar, número 4, 50001 Zaragoza.
Luis Campos Salas. Número de referencia: TP-634/94. Avenida Illegionel, número 386, 08037 Barcelona.
José Luis López Pardo. Número de referencia: TP 1236/94. Santa Doménica, número 14, 1.º, 34003 Ordesa.
Sociedad Anónima Gramas 36. Gerencia de seguros. Número de referencia: TC 20/98. Ordoño 36, 28001 Madrid.
ADEL Sociedad Anónima Lebaná. Correduría de Seguros. Número de referencia: AU-2709/91. Antonio Pineda, número 4 bajo, 30100 Legos.
Técnica Asesuradora. Número de referencia: AC-8186/93. Princesa, 17, 1.º, 28008 Madrid.
Barreras Blanch. Correduría de Seguros. Número de referencia: TC 2240/98. Paseo San Juan, número 61, 1.º, 1.º, 48100 Barakaldo.
«Gardal y Garizama de Seguros, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número de referencia: TC 1205/98. Juan Gola, 134, 08028 Barcelona.
Orines, Sociedad Limitada. Número de referencia: TC 4032/98. General Egola, número 10, 4.º, 48110 Bilbao.
Cedros Valls. Correduría de Seguros. Número de referencia: TC-4805/93. Barrio Guisardá, número 34, 08021 Barcelona.
«C.G. Asesuradora, Sociedad Limitada». Número de referencia: TC 4514/98. Arles de Segre, número 14, 05210 Barbastro del Val de A.
«I. Brokoff», Correduría de Seguros, Sociedad Limitada. Número de referencia: TC-4038/91. Glorietas de Ilur, número 4, 28001 Madrid.
«Santander y Pardo, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número de referencia: TC 5346/98. Avenida Berroarué, 217, 36008 Vigo.
Segurafé, Correduría de Seguros. Número de referencia: TC-296/94. Miguel Ángel, número 13, 28010 Madrid.

10425 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la octava subasta del tipo 1995 de Letras del Tesoro por ende, correspondientes a la subasta de fecha 21 de abril de 1995.

El apartado 6.º B.3. b) de la Orden de 17 de enero de 1996, de aplicación a la Ley del Seguro que se emite durante 1995 y cese de 1996, establece la perspectiva publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Concretadas las subastas de Letras del Tesoro a un año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de enero de 1995 y una vez puesta en conocimiento por el pasado día 18 de abril de 1995, es necesario hacer pública su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hace pública los siguientes resultados:

- 1. Fecha de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:
Fecha de emisión: 21 de abril de 1995.
Fecha de amortización: 19 de abril de 1996.

- 2. Impuestos nominales cobrados y adjudicados.
Importe nominal subastado: 173.815,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 540.051,0 millones de pesetas.

- 3. Prácticas y tipos efectivos de subasta:
Precio mínimo aceptado: 0,051 por 100.
Precio medio ponderado resultante: 0,0518 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 10,846 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado resultante: 10,538 por 100.

- 4. Impuestos a ingresar para las prácticas aceptadas

Table with 3 columns: Prácticas aceptadas, Importe nominal, Importe efectivo a ingresar. Rows for 0,051 and 0,052 y superioridad.

- 5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado resultante resultante en esta subasta, por lo que deben abonarse 905.190,00 pesetas por cada letra.

- 6. Segunda venta. No se han presentado peticiones a la segunda venta de esta subasta.

Madrid, 20 de abril de 1995.-El Director general, Manuel Combe Costas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

10426 ORDEN de 19 de abril de 1995 por la que se aprueba e plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander.

La Ley 17/1986, de 21 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 16 que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aguas y las espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. La delimitación de esta zona de servicio, cuando el desarrollo citado se hará a propuesta de la autoridad portuaria, a través de un plan de

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Conjuntamiento de Santander

17676

Viernes 28 abril 1995

BOE núm. 101

utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes áreas del puerto, así como la planificación de la necesidad o conveniencia de otros usos. La regulación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medios Alternativos, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de los administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los departamentos de Urbanismo y Administraciones Públicas estatales, y deberá implicar la cooperación de utilidad pública a efectos de explotación de los locales de pro piedad privada, así como la declaración al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto citado se ha tramitado el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander. En él se han tenido en cuenta los elementos de agua navegables, líneas de navegación y espigones de tierra que son necesarios para poder cumplir debidamente la demanda de tráficos del puerto de Santander en sus próximos años.

El plan de utilización de los espacios portuarios ha partido de la consideración de 15 áreas diferenciadas, en las que se describe la situación, características y régimen de los terrenos de cada una de ellas. Justificando la inclusión en la zona de servicio de las que son necesarias para el puerto en función de los usos a asignar y propiciado la exclusión de dicha zona en caso contrario. No obstante, tras los informes oficiales emitidos y las alegaciones recibidas, la Asociación Portuaria, por acuerdo de su Consejo de Administración de 28 de septiembre de 1994, ha solicitado pronunciando la exclusión de la zona de servicio del puerto, del solar de Las Carboneras y los terrenos anejos.

Así, el plan de utilización que por esta Orden se aprueba, incorpora a la zona de servicio del puerto de Santander los terrenos clasificados en categoría A, las unidades censales «Actividad Marítima, Socialidad Anatómica» y «Marina del Cantábrico, Sociedad Anónima», los terrenos adyacentes del espigón de Pasajes, el antiguo de «Repost Química, Sociedad Anónima», las instalaciones de Policía y de Saneamiento, la parcela de la compañía «Ingeniería de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», la zona del depósito franco y zona anexo de ricas, y tres parcelas de la sociedad «Nueva Montaña Quijana, Sociedad Anónima». Se formaliza la inclusión en la zona de servicio de los terrenos de dominio público de Buzo y los terrenos ocupados por el nuevo trazado del ferrocarril de enlace entre los muelles del puerto.

Por otro lado, si queda fuera de la zona de servicio del puerto y fuera la declaración de su inutilidad por la Autoridad Portuaria de Santander, se desentendrán los terrenos ocupados por la Autoridad de Puertos, la calle Marqués de la Heredia, el solar de la zona marítima frente a los muelles de Calderón, Albarado y Almirante, y los jardines de Pereda, para su cesión a la Administración Pública competente, así como la zona comprendida entre los caños Marqués de la Heredia y Buje de Alda y el ferrocarril de acceso a los muelles de Molledo, todos los terrenos situados al noroeste de la avenida de Pasajes, el solar de las Fachas y jardines adyacentes, y cuatro pequeños solares situados en las proximidades de la avenida de Pasajes.

Por último, la delimitación de la superficie de las aguas del puerto experimenta dos modificaciones en relación con los acuerdos aprobados, así, se incorpora las aguas sujetas a la influencia de las mareas de las rías de Ibañeta y Cillín, aguas arriba de las proyecciones de los puentes de las carreteras N.º 404 y N.º 406, y se excluyen las aguas al este de la Isla de Santa Marta.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Santander, y previa la emisión de los informes preceptivos, dispongo:

Prámo. Se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander, que incluye los usos previstos para las diferentes zonas del puerto y la justificación de su necesidad o conveniencia, y la delimitación de la zona de servicio del puerto hecha a través de dicho plan de utilización, en la que se incluyen las superficies de tierra y aguas necesarias para la ejecución de sus actividades, los destinados a zonas complementarias de aquellas y los espacios de reserva que atribuyen al desarrollo de la actividad portuaria, según la propuesta de la Autoridad Portuaria de Santander formulada por acuerdo de su Consejo de Administración de 28 de septiembre de 1994.

Segundo.—Se acuerda la declaración de los siguientes bienes excluidos de la zona de servicio del puerto de Santander, cuya inutilidad ha sido declarada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en el acuerdo citado:

- a) El solar de la zona marítima frente a los muelles de Calderón, Albarado y Almirante, desde la línea de Molledo hasta el comienzo de la

calle Castilla, incluyendo el hito de separación entre el paseo de Pereda y dicho solar.

- b) Los jardines de Pereda, en su totalidad.
- c) La calle del Marqués de la Heredia, en toda su extensión.
- d) Los frangos de terreno ocupados por el solar de Pasajes (134493).

Tercero.—De acuerdo, asimismo, la declaración de los siguientes bienes de dominio público portuario, cuya inutilidad para los fines del puerto ha sido igualmente declarada por la Autoridad Portuaria de Santander, y su incorporación al patrimonio de esta, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 21/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

- a) Los terrenos comprendidos en el triángulo curviforme delimitado por los caños del Marqués de la Heredia y Buje de Alda y el ferrocarril de acceso a los muelles de Molledo.
- b) Todos los terrenos situados al noroeste de la avenida de Pasajes y que constituyen las subseccs central y regional del polígono de Buzo.
- c) Las parcelas de 4.399 metros cuadrados y 1.792,6 metros cuadrados de superficie que limitan con las instalaciones de la sociedad «Nueva Montaña Quijana, Sociedad Anónima», y están a cargo de la autoridad de acceso a la ciudad de Santander.
- d) El solar situado entre de Las Fachas y jardines adyacentes, situado en la confluencia de las calles de Isabel II, Lealón, Calderón de la Barca y Vía Marítima.

Madrid, 19 de abril de 1995.

BORRELL POSTELLES

Ilmo. Sr. Secretario general para los Servicios de Transportes, Presidencia del ente público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10427 RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan para el curso 1995/1996 ayudas económicas y premios para la realización de proyectos de innovación educativa por centros y grupos de profesores.

La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad de los Profesores y del sistema educativo para reconocer de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, con los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos y las responsabilidades asumidas e instrumentos que estos conocimientos permiten. La innovación educativa constituye así un elemento interno de calidad de la educación, según se desprende de los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Una vez iniciado el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, parece oportuno prestar particular apoyo a aquellas actividades educativas que desarrollen el currículo básico mediante experiencias innovadoras tendientes a mejorar la práctica docente. Por esta razón, en la presente convocatoria, se concede especial importancia a los trabajos relacionados con dicho currículo y sus los materiales para su desarrollo.

Cuando se habla de currículo se alude tanto a los ámbitos materiales de las distintas etapas como a los temas determinados transverales, que forman parte de los mismos, y en general a los valores relacionados con las actitudes establecidas en el currículo básico. La plena integración de esta dimensión educativa en las nuevas enseñanzas, por su especial contribución al desarrollo integral de la persona, supone un reto importante para el profesorado que tiene que hacer efectivo su proyecto en la educación que proporciona. La necesidad y importancia que implica la presencia de contenidos relativos a actitudes, y en especial aquellos que se relacionan con los valores transverales, hace recomendable dar prioridad en esta convocatoria a los proyectos dirigidos a impulsar estas enseñanzas.

Ayuntamiento de Santander

Modificación puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Anexo 3.2. Aprobación Plan Especial de Ordenación del SG Portuario (2001)

Página 764	Viernes, 26 de enero de 2001	BOC - Número 19
<p>7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL -</p> <p>8 - ACTIVOS FINANCIEROS -</p> <p>9 - PASIVOS FINANCIEROS -</p> <p>TOTAL DEL PRESUPUESTO 82.606.000</p> <p>Plantilla de personal</p> <p>1 - Secretario-interventor, plaza acumulada, 1.</p> <p>2 - Auxiliar Administrativa, contratado a tempo parcial, 1.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 38/1994, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.</p> <p>Pesaguero, 16 de enero de 2001.-El alcalde (legible).</p> <p>(1114)</p>	<p>-Apellidos y nombre o razón social: Juan Antonio Nistal Requena.</p> <p>DNI o NIF: 13728754F</p> <p>Motivo: Tasa de agua a una vivienda en Mortera.</p> <p>Motivo: Tasa de alcantarillado a una vivienda en Mortera.</p> <p>-Apellidos y nombre o razón social: Juan Carlos Rodríguez Álvarez.</p> <p>DNI o NIF: 9347885H.</p> <p>Motivo: Tasa de agua a una vivienda en Liencres.</p> <p>Motivo: Tasa de alcantarillado a una vivienda en Liencres.</p> <p>-Apellidos y nombre o razón social: Roberto Ruiz Pérez.</p> <p>DNI o NIF: 13774180D.</p> <p>Motivo: Tasa de agua a una vivienda en Liencres.</p> <p>Motivo: Tasa de alcantarillado a una vivienda en Liencres.</p> <p>-Apellidos y nombre o razón social: Carlos Ruiz Pérez.</p> <p>DNI o NIF: 13792275P.</p> <p>Motivo: Tasa de agua a una vivienda en Liencres.</p> <p>Motivo: Tasa de alcantarillado a una vivienda en Liencres.</p> <p>Para recoger la notificación correspondiente, deberá personarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Piélagos, sitas en la avenida Luis de la Concha, 86, de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas, disponiendo de un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. De no personarse, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.</p> <p>Piélagos, 17 de enero de 2001.-El alcalde: Jesús A. Pacheco Bárcena.</p> <p>(1114)</p>	
<p>4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL</p> <p>AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS</p> <p>Citación para notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, expedientes números 2009/7 y 259/97.</p> <p>Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practica las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en los artículos 124.5 y 105 de la Ley General Tributaria.</p> <p>-Apellidos y nombre o razón social: Constance Ruth Leslie.</p> <p>DNI o NIF: X0324356-N.</p> <p>Motivo: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, expediente 2009/7.</p> <p>-Apellidos y nombre o razón social: Ruiz Martínez, Bernardo.</p> <p>DNI o NIF: 71389817-D.</p> <p>Motivo: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, expediente 259/97.</p> <p>Para recoger la notificación correspondiente, deberá personarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Piélagos, sitas en la avenida Luis de la Concha, 86, de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas, disponiendo de un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. De no personarse, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.</p> <p>Piélagos, 17 de enero de 2001.-El alcalde: Jesús A. Pacheco Bárcena.</p> <p>(1114)</p>	<p>7. OTROS ANUNCIOS</p> <p>7.1 URBANISMO</p> <p>CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO</p> <p>Dirección General de Urbanismo y Vivienda</p> <p>Resolución aprobando el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander.</p> <p>La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 6 de octubre de 1999 aprobó inicialmente el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario.</p> <p>Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios sufrió las alegaciones que constan en el expediente, dándose posteriormente audiencia a los municipios afectados, emitiendo únicamente el Ayuntamiento de Santander acuerdo proponiendo alternativas a la ordenación propuesta.</p> <p>Dado traslado de dichas alegaciones al Equipo Redactor, la Autoridad Portuaria emite informe respecto de las mismas, proponiendo la estimación de alguna de ellas como consta en el documento remitido.</p> <p>Resultando, que la Ley de Puertos del Estado de 27 de noviembre de 1992 establece como vinculante del Plan General la clasificación de la zona de servicio del puerto como Sistema General Portuario, remitiendo al Plan Especial la atribución de la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, y arbitrando que en caso de existir desacuerdo entre las Administraciones afectadas durante la tramitación del Plan Especial, será el Consejo de Ministros quien dictamine la resolución definitiva del conflicto.</p> <p>Resultando, que la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 21 de diciembre de 1999, al aprobar provisionalmente el Plan Especial consideró necesario introducir respecto de cada una de las Áreas Específicas las siguientes precisiones:</p>	

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Anexo 3.3. Modificación Plan de Utilización de los Espacios Portuarios (2012)



III. OTRAS DISPOSICIONES
MINISTERIO DE FOMENTO

4940 Orden FOM/708/2012, de 9 de abril, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Santander

Con fecha 19 de marzo de 2011, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Santander, el Gobierno de Cantabria, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Santander, firmaron el denominado Convenio Interadministrativo de colaboración para la Reordenación Urbanística del Frente Marítimo Portuario de Santander. Dicho Convenio incluyó como anexo el «Plan Maestro Proyecto Frente Marítimo Portuario Santander», cuyo ámbito de actuación era la zona comprendida entre el área de San Martín-Garnazo y el área de Varadero-Dársena de Maliaño.

El desarrollo de dicho proyecto requiere la modificación en el ámbito afectado, del Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Santander actualmente vigente, dado que implica una modificación de la delimitación actual de la zona de servicio portuaria, así como el cambio de asignación de usos en esa área.

La disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece que los Planes de Utilización de los Espacios Portuarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2010, de 5 de agosto, mantendrán su vigencia y surtirán todos los efectos previstos en dicha ley para el nuevo instrumento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. No obstante lo anterior, cuando se proceda a su primera modificación tras la entrada en vigor de la citada Ley 35/2010, los planes deberán adaptarse a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del texto refundido.

Es por esto que, además de las modificaciones derivadas de la firma del Convenio de Reordenación Urbanística, el documento tramitado incluye la adaptación del antiguo Plan de Utilización a lo dispuesto en la legislación actualmente vigente, de modo que pase a ser considerado en su conjunto una delimitación de espacios y usos portuarios.

La presente modificación de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Santander tiene carácter de modificación sustancial, en virtud del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En dicho artículo se establece que la tramitación de aquellas modificaciones que introduzcan alteraciones significativas en la delimitación y asignación de usos a la zona de servicio del Puerto, deberán someterse al procedimiento de aprobación dispuesto en el artículo 69 del mencionado Texto Refundido para la redacción de una nueva Delimitación. Las modificaciones propuestas suponen una alteración superior al 15 por ciento de la superficie asignada al Uso Náutico-Deportivo, además de afectar a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, por lo que tienen el carácter de alteración significativa.

La tramitación del expediente se inició el 21 de marzo de 2011, con la remisión a Puertos del Estado, para su consulta ante el entonces Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, del «Documento de Inicio para la tramitación ambiental de la Modificación Sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander».

A los efectos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de ese Ministerio dictó resolución de fecha 7 de junio de 2011 por la que concluía que la modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2008, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

BOE-A-2012-4940

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos



Se solicitaron los informes preceptivos y el documento fue sometido al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días. Con fecha 28 de marzo de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar informó favorablemente la propuesta. Finalmente, Puertos del Estado ha informado favorablemente la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios, al responder a las necesidades actuales del puerto de Santander y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Santander, cumplidos los trámites exigidos por la legislación vigente, dispongo:

Primero: Aprobación de la modificación de la delimitación de espacios y usos portuarios.

Se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Santander, redactada de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Del documento de modificación quedará depositado un ejemplar debidamente visado en el Ministerio de Fomento, otro en Puertos del Estado y un tercero en la Autoridad Portuaria de Santander.

Segundo: Nueva delimitación, definición de superficies a desafectar y asignación de usos.

La modificación de las determinaciones establecidas por el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Santander, aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1988, que se aprueban, se circunscriben a las áreas denominadas: Área 1: San Martín; Área 2: Dársena de Molnedo (Puerto Chico); Área 3: Muelle de Calderón; Área 4: Estación Marítima; Área 7: Muelles de Maliano; Área 8: Varadero-Ruiz de Aza; Área 9: Dársena de Maliano.

En concreto, las modificaciones propuestas son:

Área 1: San Martín: Dentro de la zona de servicio portuaria se mantiene una franja paralela a la línea de muelle de, al menos, 8 metros de anchura, definida, en gran medida, por el borde más cercano al agua del actual carril bici. Llegados al extremo de la última concesión existente junto al muelle de Gamazo, el nuevo límite la rodea y continúa hasta el denominado punto 135 del deslinde reflejado en el Plano 6, Hoja 6 de 6, del documento. A partir de aquí, se establece otra banda sensiblemente paralela a la línea de costa que incluya el Muelle de Gamazo con sus ramas.

Se mantiene íntegramente el área del sílex de Gamazo, declarado Bien de Interés Cultural, así como el inmueble que alberga el archivo de la Autoridad Portuaria de Santander.

De este modo, se desafecta el del área, con una extensión sobre plano de 35.036,17 m². En los terrenos a desafectar se ubican el Museo Marítimo y el Instituto Oceanográfico, los cuales ocupan una parcela de 5.746 m² de superficie, adscrita por Decreto de 26 de abril de 1975 al Instituto Español de Oceanografía.

Se modifican los usos actuales en la zona, asignándose un único uso mixto Portuario Náutico-Japonés a Interacción Puerto-Guadalupe como el Área.

Área 2: Dársena de Molnedo: El nuevo límite en este área comienza en el borde sur del carril bici, en el encuentro con el área de San Martín, y discurre por el mismo hasta el nuevo acceso viario. Desde este punto, continúa por el borde norte del viario interior de la dársena deportiva, manteniendo dentro de la zona de servicio las plazas de estacionamiento de carga y descarga necesarias para el correcto funcionamiento de la marina.

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Cyuntamiento de Santander



Se desinfectan los terrenos afectados por la construcción en su subsuelo del parking subterráneo de Castelar, con una extensión de 4.298,66 m².

Se modifica el Uso Portuario Deportivo actual, asignándosele un Uso mixto Portuario-Náutico Deportivo e Interacción Puerto Ciudad.

Área 3. Muelle de Calderón. Se ajusta el límite actual de la zona de servicio al detalle del viario realmente ejecutado, desinfectándose una estrecha franja del actual paseo de 879,06 m² de superficie.

Se modifica el Uso Portuario Comercial actualmente asignado en el área, estableciéndose dos zonas con usos diferentes: Uso mixto Portuario Deportivo-Interacción Puerto Ciudad, para la superficie situada entre el límite con el Área 2 y la rampa situada al oeste del Palacete del Embarcadero y Uso Interacción Puerto-Ciudad para el resto del área.

Área 4: Estación Marítima. Se desinfecta el paseo peatonal ligado al Paseo Marítimo, paralelo a los Jardines de Pereda y a la Plaza de Cachavos, hasta su intersección con la Calle de Isabel II, con una extensión de 3.469,47 m².

Se modifica el Uso Portuario Comercial actualmente asignado en el área, estableciéndose dos zonas con usos diferentes: Uso Interacción Puerto Ciudad a la práctica totalidad de la campiña de estacionamiento situada al este de la Estación Marítima y Uso Portuario Comercial para el resto del área.

Área 7. Muelles de Maliaño. El nuevo límite de la zona de servicio en esa área varía sustancialmente del actual y se encuentra definido con detalle en el Plano 6 del documento, Hojas 2 y 3, y supone la desinfección de una superficie de 25.715,67 m² de extensión.

Se mantiene el Uso Portuario Comercial en todo el área que permanece dentro de la zona de servicio portuaria.

Área 8. Varadero-Ruiz de Alda. Se desinfecta de la zona de servicio portuaria todo este área, exceptuando el denominado edificio Soteloiva por albergar servicios administrativos de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía Marítima de Santander. La superficie a desinfectar tiene una extensión de 65.865,75 m².

Se mantiene el Uso Portuario Complementario Terciario que la referida parcela de Edificio Soteloiva tiene actualmente asignado.

Área 9. Dársena de Maliaño. Se mantienen dentro de la zona de servicio portuaria una franja de terreno suficiente para el desarrollo de las actividades náutico deportivas y pesqueras previstas en el área. En total se desinfectan en el área 46.331,49 m² de superficie.

Se modifican los usos asignados, dividiendo el área en dos zonas diferenciadas: lado este del Muelle Norte, hasta la altura de la calle Columna Sagardia, dando se mantiene el Uso Portuario Pesquero y el resto del área, a la que se le asigna un Uso mixto Portuario Náutico Deportivo, Interacción Puerto Ciudad.

Tercero. *Adaptación de las determinaciones del antiguo Plan de Utilización a la legislación vigente.*

La presente modificación del Plan de Utilización, que pasa a denominarse Determinación de Espacios y Usos Portuarios, adapta la denominación de los usos asignados en el conjunto de la zona de servicio del puerto y determina los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer sus competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías de territorio nacional, identificación y otras que por su relación directa con la actividad portuaria, deben desarrollarse necesariamente en el puerto.

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

De este modo, se aprueba la siguiente tabla de adaptación de la denominación de los usos asignados:

Usos PUEP vigentes	Usos OSEP nueva denominación
Portuario Comercial	Portuario Comercial
Portuario Pesquero	Portuario Pesquero
Portuario Deportivo	Portuario Náutico-Deportivo
Complementario Industrial	Portuario Complementario Industrial
Complementario Terciario	Portuario Complementario Terciario
Complementario Logístico	Portuario Complementario Logístico
Complementario Residencial (Reg. Transitorio)	Portuario Náutico-Deportivo con admisibilidad de Uso Residencial en régimen transitorio.
Equipamiento	Interacción Puerto-Ciudad
Reserva Portuaria	Reserva Portuaria

Cuarto.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2012.-La Ministra de Fomento, Ana María Pastor Julián.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos Ayuntamiento de Santander

Anexo 3.4. Modificación Plan Especial de Ordenación del SG Portuario (2012)

GOBIERNO de CANTABRIA BOC BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

7. OTROS ANUNCIOS
7.1. URBANISMO

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-0064 Decreto 30/2012, de 7 de junio, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 10 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 10 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander.

Resultando, que la presente modificación puntual fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de diciembre de 2011, habiéndose sometido al trámite de información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOC y diarios regionales de 21 de diciembre, habiéndose presentado una alegación por el Colegio de Arquitectos de Cantabria, sobre la que el informe del equipo redactor y Autoridad portuaria propuso su desestimación, siendo aprobada provisionalmente en sesión de 2 de abril de 2012.

Resultando, que su ámbito está comprendido en parte del Área n°1: San Martín, con una superficie de 34.510,1 m², en el que existen tres usos globales (coincidentes con los previstos en el Plan de Usos del Espacio Portuario): Equipamiento, complementario terciario y portuario deportivo. Las alineaciones y usos pormenorizados, las condiciones de parcelación, de edificación, de estacionamiento, de vinculación de la ordenación, y de desarrollo, se determinarán mediante Plan Especial, a redactar por la Autoridad Portuaria, según se recoge en el propio Plan Especial y en el art. 8 de sus ordenanzas.

Resultando, que en el ámbito afectado existen actualmente varias edificaciones, tales como la que alberga el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela "Príncipe Felipe" (en P1), nave almacén (en P3) sin uso conocido, el edificio que alberga hoy un puesto de la Cruz Roja, y otras viejas naves anexas donde, antaño, se fabricaban embarcaciones de madera (algunas de ellas tienen hoy uso de almacén de piraguas y para la formación deportiva del piragüismo, el bien parece que se encuentran en un estado muy precario).

Según el apartado 4.3. de la Memoria de la modificación puntual, los objetivos específicos emanan de las necesidades de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Autoridad Portuaria de Santander y el resto de Administraciones firmantes del Convenio Interadministrativo de Colaboración para la Reordenación Urbanística del Frente Marítimo Portuario de Santander y favorecer la celebración de la Copa del Mundo de Vela ISAF 2014 en la Bahía de Santander. Más concretamente, son objetivos específicos de la presente modificación puntual:

- Apertura a uso ciudadano del entorno de San Martín de Gaiardos.
- Recuperación del espacio natural.
- Ampliación del CEAR de Vela Príncipe Felipe y desarrollo de las nuevas infraestructuras necesarias para la Celebración del Campeonato del Mundo de Vela ISAF 2014.
- Recuperación del BIC existente.
- Convertir a Santander en un referente internacional en la formación y competición de la vela y otros deportes náuticos.

Resultando, que con fecha de 3 de abril de 2012 se solicitó el preceptivo informe a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, emitiéndose el mismo el 24 de mayo siguiente, en sentido favorable.

Pág. 17095 boc.cantabria.es 1/98

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

Resultando, que el día 5 de junio de 2012 la Autoridad Portuaria remite escrito acompañando el informe del Organismo Público Puertos del Estado, fechado el día 11 de mayo de 2012, habiéndose introducido en el documento de aprobación definitiva la corrección correspondiente a la referencia a la declaración como Bien de Interés Cultural del Dique de Gamazo, en tanto que la justificación de que en el plan de empresa de la Autoridad Portuaria se recogen las inversiones necesarias a realizar en ese ámbito, ya consta en el expediente administrativo tramitado.

Considerando, que el expediente ha seguido los trámites establecidos en el artículo 23 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, aplicable en función de lo señalado en los artículos 75.4 en relación con el 59.4 y 76.1 de la misma, correspondiendo al Consejo de Gobierno mediante Decreto la aprobación definitiva de la presente modificación puntual, por lo que a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 2012.

DISPONGO:

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 10 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander, en el área de San Martín, y que se publica como anexo.

Santander, 7 de junio de 2012.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Francisco Javier Fernández González.

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Ciuntamiento de Santander

Anexo 4. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero
Anexo 4.1. Publicación en el BOC

Table with 4 columns: Page number, Date, Title, and Content. It contains detailed legal text regarding the modification of the Pepcha of El Sardinero, including articles and sections like 'CAPÍTULO I. APLICACIÓN DE LAS NORMAS' and 'CAPÍTULO II. EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO'.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
Ayuntamiento de Santander
anexos

Anexo 4.2. Ficha 3.76 vigente

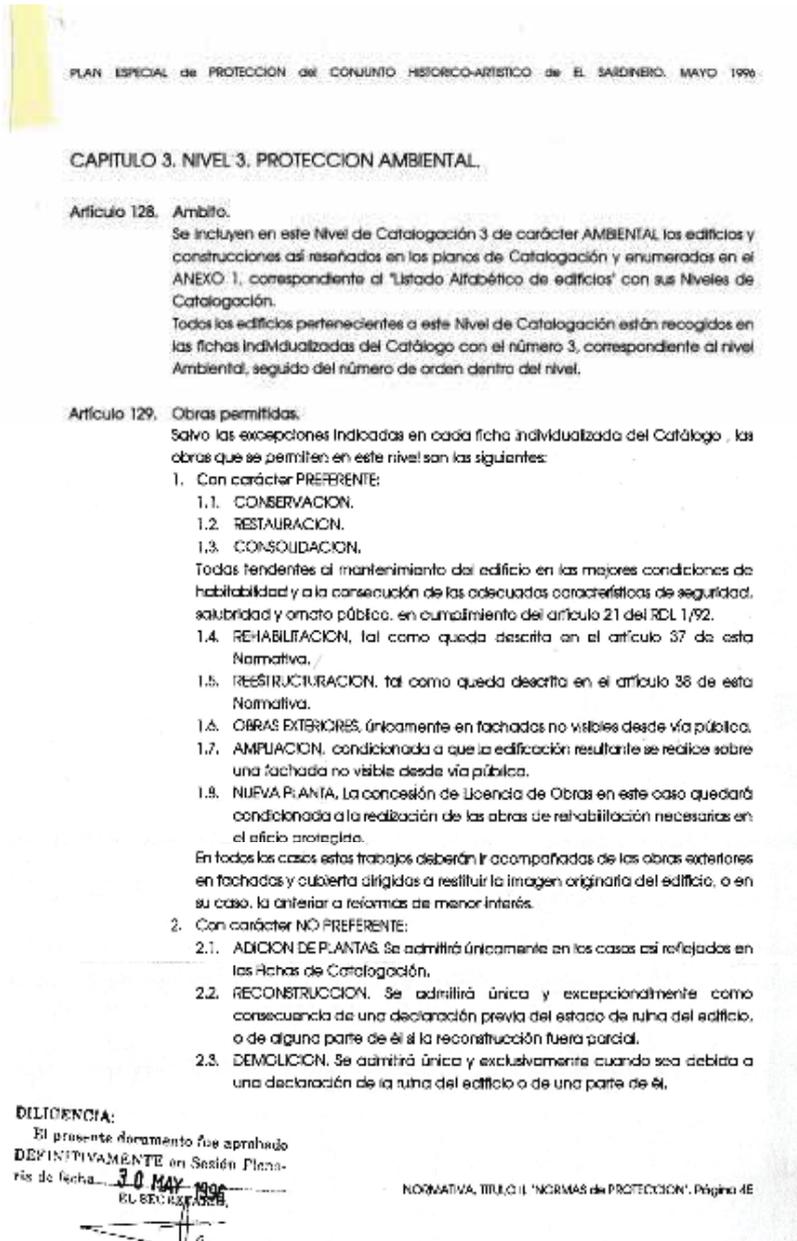
PLAN ESPECIAL de PROTECCION del CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO de EL SARDINERO				FICHA 3.76	
L O C A L I Z A C I O N				N I V E L de P R O T E C C I O N	
DIRECCION	Muelle de SAN MARTIN	NUMERO:	16	3	AMBIENTAL
DENOMINACION	INSTITUTO y MUSEO OCEANOGRAFICO	CODIGO POSTAL:	39004		
C A R A C T E R I Z A C I O N					
ARQUITECTO:	Angel HERNANDEZ MORALES	AÑO de CONSTRUCCION:		SITUACION: URBANO	
ESTILO:		AÑO de REFORMA:		USO: DOTACIONAL (Servicio Urbano y Admón.)	
TIPOLOGIA:	MUSEO	ALTURAS:	3-2		
F O T O G R A F I A			P A R C E L A 1/2000		
O B R A S P E R M I T I D A S				D A T O S C A T A S T R A L E S	
CONSERVACION:	SI	RECONSTRUCCION:	SI	REFERENCIA CATASTRAL:	4628 (01)
RESTAURACION:	SI	RECONSTRUCCION:	NO PREFERENTE	SUPERFICIE de PARCELA:	1734 (m ²)
CONSOLIDACION:	SI	SUBSTITUCION:	NO PREFERENTE	SUPERFICIE OCUPADA:	1248 (m ²)
REHABILITACION:	SI	AMPLIACION:	SI	SUPERFICIE CONSTRUIDA:	3594 (m ²)
		ADICION de PLANTAS:	NO		
		DEMOLICION:	NO PREFERENTE		
		NUEVA PLANTA:	SI		
O B S E R V A C I O N E S					
<p>ANEXOS: El edificio está incluido en el ámbito clasificado por el PORD de Santander dentro de la Ordenanza V.T.12 de Área de Servicios Urbanos y Administrativos, y recogido en el Listado de Equipamientos con el número 16.27. Se encuentra incluido dentro de la delimitación de la ZONA de SERVICIO del PUESTO de SANTANDER, que ha de ser objeto del PLAN de UTILIZACION de los ESPACIOS PORTUARIOS en desarrollo de la vigente Ley 7/02 de 30 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. DETERMINACIONES: El alcance normativo de la Protección AMBIENTAL, es de carácter PREVENTIVO hasta la Aprobación Definitiva del PLAN ESPECIAL de ORDENACION del SISTEMA GENERAL PORTUARIO presentado en el Ayuntamiento con fecha 5 de Septiembre de 1995, y mientras no haya una ordenación del conjunto que justifique su sustitución o desaparición.</p>					

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
Decreto de El Sardinero
anexos

Anexo 4.3. Normativa. Título II. Capítulo 3. Nivel 3. Protección Ambiental



enero de dos mil veintitrés

72

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO. MAYO 1996

2.4. SUSTITUCIÓN. Se admitirá única y excepcionalmente como consecuencia de una declaración previa del estado de ruina del edificio.

Artículo 130. Edificabilidad.

En los casos en que la parcela presente un defecto de edificabilidad (según las condiciones establecidas en esta Normativa en su artículo 106) ésta se materializará a través del procedimiento articulado en el Capítulo II, "Actuaciones sistemáticas en suelo urbano" del RDL 1/92, en el que se regulan las Transferencias de Aprovechamientos.

En los casos así mencionados en las Fichas Individualizadas, la materialización de la edificabilidad posible podrá realizarse como ampliación sobre aquellas fachadas no visibles desde vía pública, como adición de plantas o como obras de nueva planta.

Artículo 131. Usos permitidos.

La inclusión de un edificio en este Nivel de Protección AMBIENTAL supone el mantenimiento de los usos existentes, siempre que no se incluyan dentro de los prohibidos así reseñados en el artículo 82 de esta Normativa.

Se permitirá la sustitución de usos en todos los casos contemplados como posibles por la Revisión del PGOU de SANTANDER, con las matizaciones establecidas en el Art. 84 de la presente Normativa referentes al uso Hotelero.

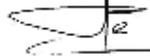
En uso de vivienda podrá variar el número de éstas, respetando las limitaciones establecidas al efecto en el Art. 129 del presente Capítulo.

Artículo 132. Documentación para la solicitud de Licencia de Obra.

1. La solicitud de la Licencia Municipal de Obras para las permitidas en este nivel incluirá, además de la exigida por las Ordenanzas Municipales, la documentación detallada sobre los siguientes aspectos:
 - 1.1. Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de las obras a realizar, así como sus efectos sobre los usos y usuarios presentes y futuros.
 - 1.2. Levantamiento gráfico a escala no inferior a 1/100 del edificio en su situación actual, así como de sus detalles a escala adecuada.
 - 1.3. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto así como de sus elementos más característicos en un formato mínimo de 18 por 24 (cm).
 - 1.4. Descripción pormenorizada de los usos actuales y justificación de los compromisos establecidas en la Ley de Arrendamientos Urbanos.
 - 1.5. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con señalamiento en documentación escrita, gráfica y fotográfica de los elementos, zonas y/o instalaciones del edificio objeto de la intervención concreta.
2. Cuando las obras no afecten a la totalidad del edificio el Ayuntamiento podrá reducir la documentación a apartar a aquella que interese directamente a las zonas, elementos y/o instalaciones sobre las que se proyecte actuar y a su relación con el conjunto del edificio, el entorno y los usuarios del mismo.

DILIGENCIA:

El presente documento fue aprobado
DEFINITIVAMENTE en Sesión Plena
a las 10 de la noche del día 30 de MAYO de 1996
EL SECRETARIO,



NORMATIVA TÍTULO I. NORMAS de PROTECCIÓN. Página 46

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Cyuntamiento de Santander

Anexo 5. Evolución y estado actual de la edificación

Anexo 5.1. Decreto 967/1973 de adscripción al Instituto Español de Oceanografía

R. O. del E.—Núm. 117 16 Mayo 1973 9827

en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 106 de la Ley de la Contabilidad-Administrativa de 30 de diciembre de 1964... Lo que por la presente Dicho Real Decreto, con V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dada en Madrid a 16 de abril de 1973.

CASTIJSÓN DE BENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 967/1973 de 16 de abril, por el que se autoriza al Instituto Español de Oceanografía una especie de terrenos de 204 hectáreas, situadas en la zona de reserva del Puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un Abastecedor Oceanográfico.

El Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Marina, interesó la adjudicación a dicho Organismo de una parcela de terreno de cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, sita en la zona de reserva del Puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un Abastecedor Oceanográfico.

El Estado Español de Oceanografía, en un Certificado de Urbanidad, le que permite cumplir la política de reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en el Consejo del día 1.000 de abril de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno sita en la zona de reserva del Puerto de San Sebastián, de cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, cuya linderos son: al Norte, un línea de ciento ochenta y cinco metros con una cota de nivelación, con una parcela de setecientos ochenta y tres metros de la zona de las instalaciones del V. E. Hospital al Sur, un línea de ciento ochenta y cuatro con el terreno al Este, un línea de cuatrocientos ochenta y tres metros, y al Oeste, un línea de cuatrocientos ochenta y tres metros, con un línea de cuatrocientos ochenta y tres metros, que se sitúan de la Reserva Marina.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Español de Oceanografía no adquiere la propiedad del terreno de reserva, que se adjudica con destino a la construcción de un abastecedor oceanográfico, habiendo probado aquel Organismo su conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo primero de dicho Decreto.

Artículo tercero.—La adjudicación de este terreno se realizará mediante la compraventa que se celebre por los representantes de dicho Organismo y el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—El presente Decreto, desde su promulgación, entrará en vigor desde su publicación en esta y en las Gacetas de Madrid y en las Gacetas de las provincias de Santander y Vizcaya.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ALFONSO MARTÍN LLERAS

DECRETO 967/1973 de 16 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gernika un especie de terrenos de 204 hectáreas, situadas en la zona de reserva del Puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un Abastecedor Oceanográfico.

El Ayuntamiento de Gernika ha solicitado con el fin de cumplir el artículo 106 de la Ley de la Contabilidad-Administrativa de 30 de diciembre de 1964, que por la presente Dicho Real Decreto, con V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dada en Madrid a 16 de abril de 1973.

La Ley del Patrimonio del Estado, en el artículo octavo y con arreglo al artículo octavo de la Ley del Patrimonio del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en el Consejo del día 1.000 de abril de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica al Ayuntamiento de Gernika un especie de terrenos de 204 hectáreas, situadas en la zona de reserva del Puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un Abastecedor Oceanográfico.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley del Patrimonio del Estado, el Ayuntamiento de Gernika no adquiere la propiedad del terreno de reserva, que se adjudica con destino a la construcción de un abastecedor oceanográfico, habiendo probado aquel Ayuntamiento su conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo primero de dicho Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto, desde su promulgación, entrará en vigor desde su publicación en esta y en las Gacetas de Madrid y en las Gacetas de las provincias de Santander y Vizcaya.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ALFONSO MARTÍN LLERAS

DECRETO 967/1973 de 16 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gernika un especie de terrenos de 204 hectáreas, situadas en la zona de reserva del Puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un Abastecedor Oceanográfico.

El Ayuntamiento de Gernika ha solicitado con el fin de cumplir el artículo 106 de la Ley de la Contabilidad-Administrativa de 30 de diciembre de 1964, que por la presente Dicho Real Decreto, con V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dada en Madrid a 16 de abril de 1973.

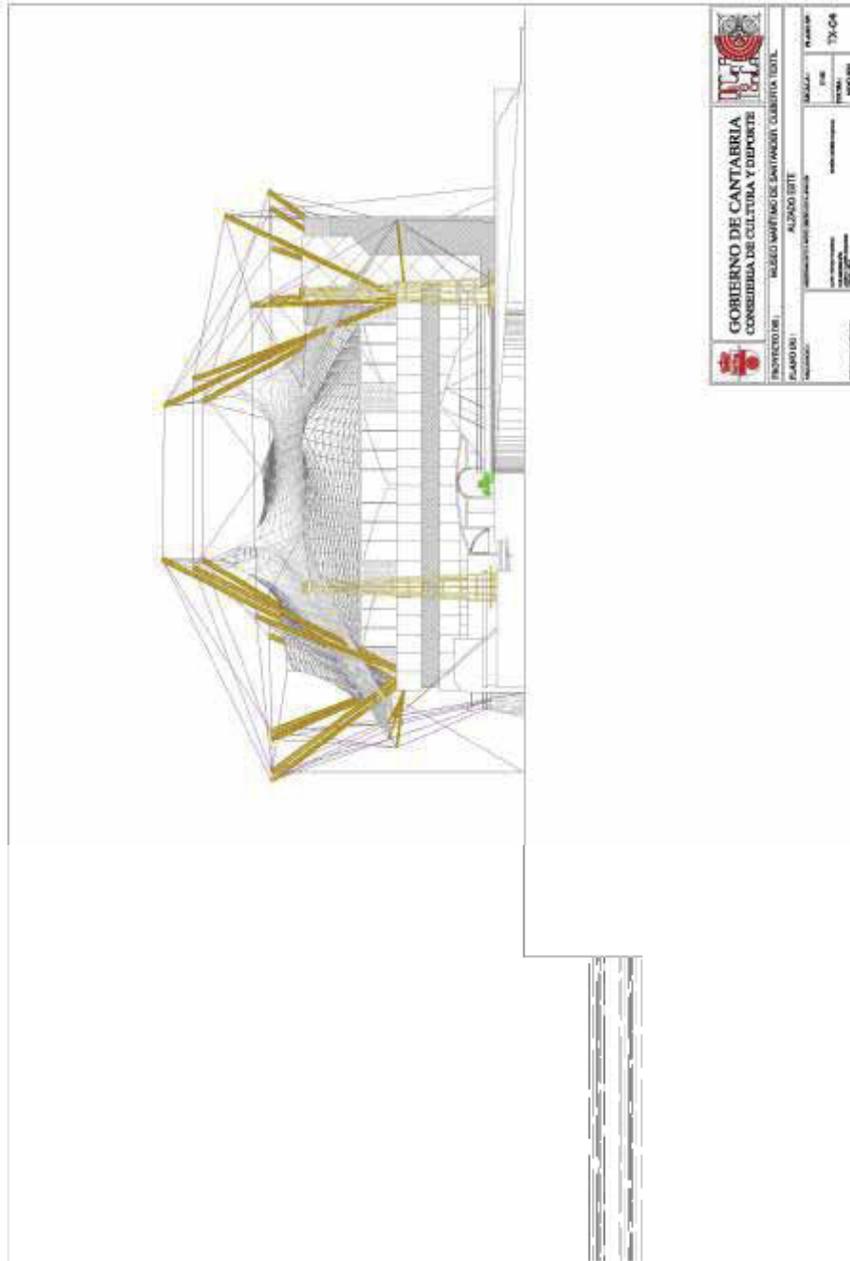
La Ley del Patrimonio del Estado, en el artículo octavo y con arreglo al artículo octavo de la Ley del Patrimonio del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Anexo 5.2. Fase 3 de la reforma (no ejecutada). Alzados de estructura tenso – activa en cubierta



enero de dos mil veintitrés

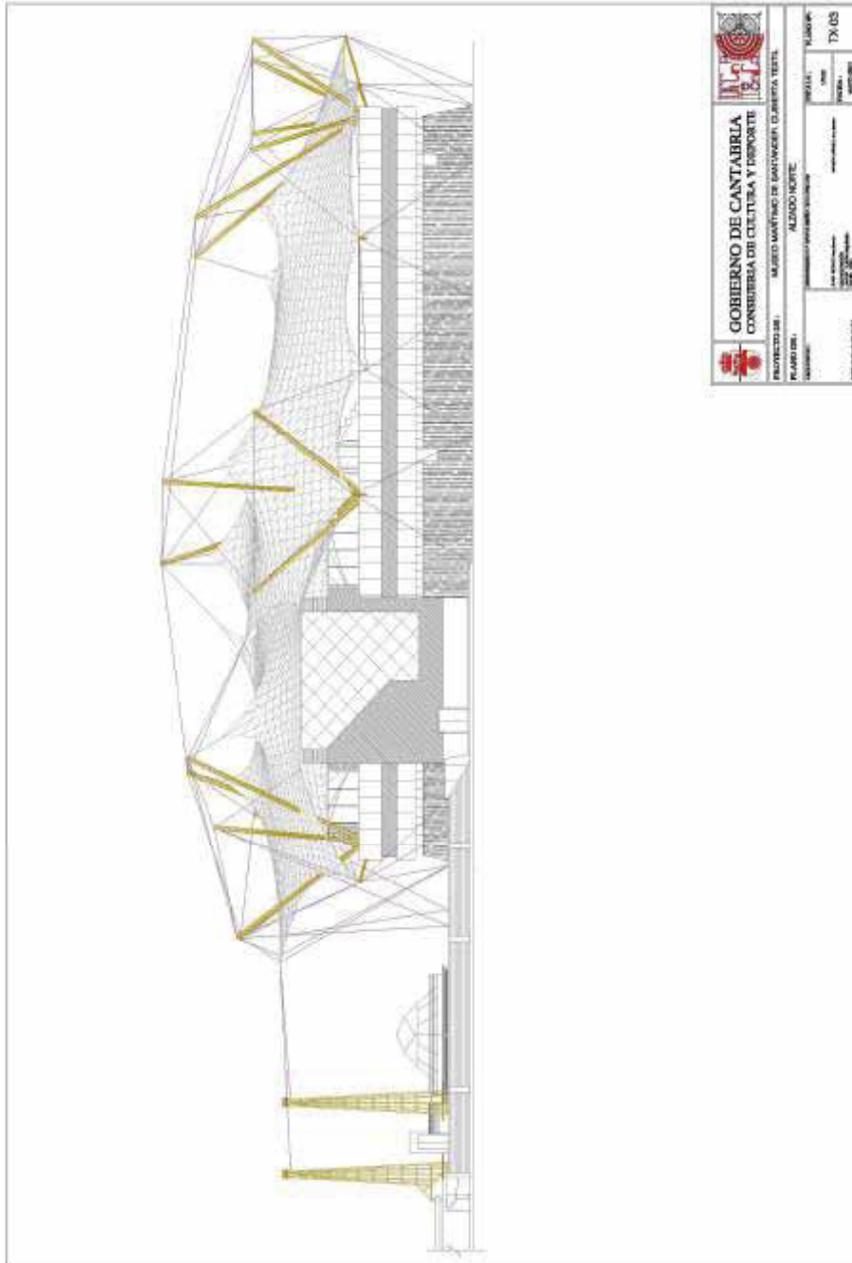
75

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



enero de dos mil veintitrés

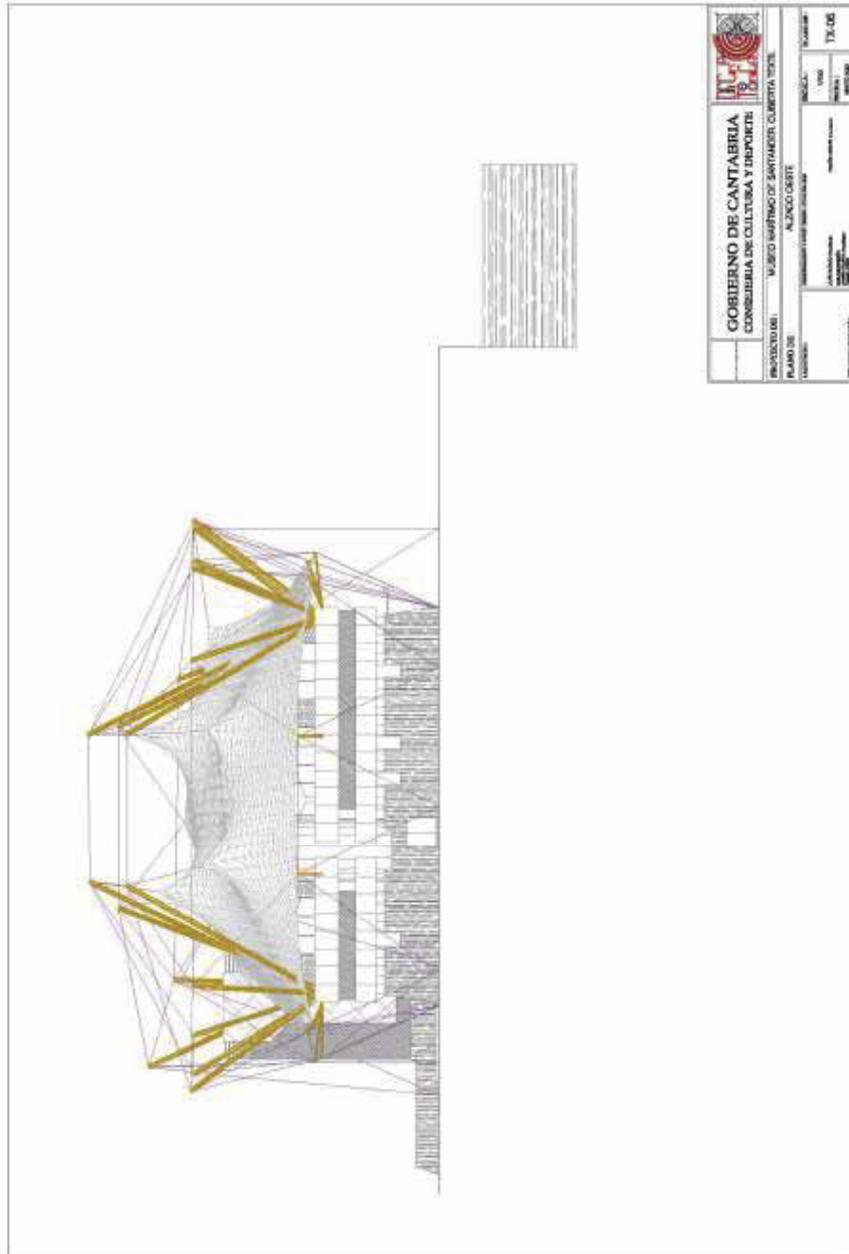
76

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
decretos de El Sardinero
anexos



enero de dos mil veintitrés

78

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Anexo 6. Nueva reforma. Propuesta de actuaciones



**MUSEO
MARÍTIMO**

DEL CANTÁBRICO

Propuesta de reforma de
restaurante y cubierta

20000

enero de dos mil veintitrés

79

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

PROBLEMAS CONSTRUCTIVOS: FILTRACIÓN DE AGUA Y HUMEDADES

EL DETALLE CONSTRUCTIVO EN LA CUBIERTA NO ESTÁ BIEN RESUELTO. LA CAPA EXTERIOR, COMPUESTA POR MANEJOS TRIDIMENSIONALES, ESTÁ UNIDA A LA CAPA INTERIOR CON UNOS TORNELOS DISPUESTOS EN LOS VALLES DE LOS CHARRIS, EN LUGAR DE EN LAS CRESTAS, Y NO TIENEN UN SELADO ESTANCO.

DEBIDO A ESTO SE PRODUCEN FILTRACIONES DEL AGUA DE LLUVIA POR ESTAS PERFORACIONES QUE AFECTAN PRIMERO A LA CAPA DE AILAMIENTO ENFRIADOR/A Y LUEGO HACIA LAS CAPAS DE ACABADOS GENERANDO GUSTORES.

SE PRODUCE UNA SUCESIÓN TOTAL DE LA CUBIERTA INCLINADA RECIBIENDO LOS ANICHOS PUNTOS DE ESCAPE.

PROBLEMAS ASOCIADOS A VENTANAS INCLINADAS: DESAGÜES Y DEBILUMBRAMIENTO

- EL AGUA DE LA LLUVIA DISCURRE SOBRE LOS VIDRIOS HASTA SU ACCESIÓN EN EL ESPACIO PERIFÉRICO AFECTANDO LA SUCESIÓN DE LA CUBIERTA.
- LA CONFIGURACIÓN PERILOSA DE LAS VENTANAS Y SU DISEÑO, ASÍ COMO LA FALTA DE UNA LÍNEA DE VIDA, NO PERMITEN LA LIMPIEZA DE ESTAS.
- COMO CONSECUENCIA, LAS VENTANAS ESTÁN SIEMPRE SUCIAS.
- LA CONFIGURACIÓN INCLINADA DE LAS VENTANAS NO PERMITE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOLAR INTERIOR QUE TAMBIÉN CORRIJA EL PROBLEMA.
- NO EXISTE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOLAR EXTERIOR.

COMO CONSECUENCIA LA INCIENCIA SOLAR Y EL DEBILUMBRAMIENTO NO ESTÁN SOLUCIONADOS HACIENDO LA ESTANCIA INCÓMODA Y DEMASIADO CALUROSA EN VERANO.

agua de lluvia

DESAGÜE EN SU MARGEN PERIFÉRICO

PROBLEMAS CON EL DEBILUMBRAMIENTO

Museo Marítimo de Cantabria
Dossier de actuaciones

L01 PATOLOGÍAS

Z0000

PROBLEMAS EN EL PUNTO DE CONTACTO

enero de dos mil veintitrés

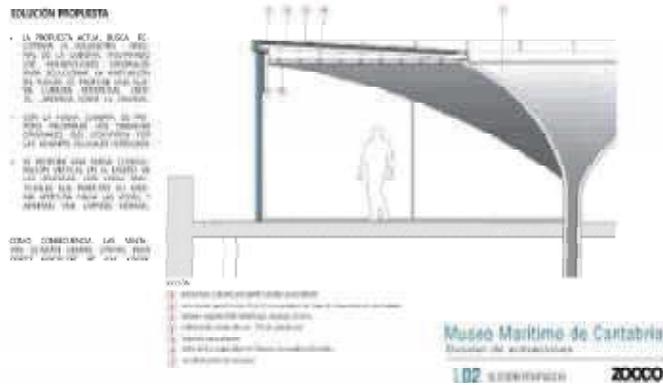
80

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



Esta alternativa de solución se ha visto truncada por la necesidad de abordar unas obras de emergencia en el primer semestre de 2022 para evitar los daños que se podían causar en los fondos museísticos como consecuencia de las filtraciones de la cubierta implantada en la reforma. Así consta en el informe que dispone el responsable del inmueble que se acredita la inutilización de las bajantes originales del edificio, cuyo restablecimiento requeriría desalojar el museo para reconducir las aguas captadas por la cubierta al perímetro del edificio.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
epcha de El Sardinero
anexos



enero de dos mil veintitrés

82

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
epocha de El Sardinero
anexos

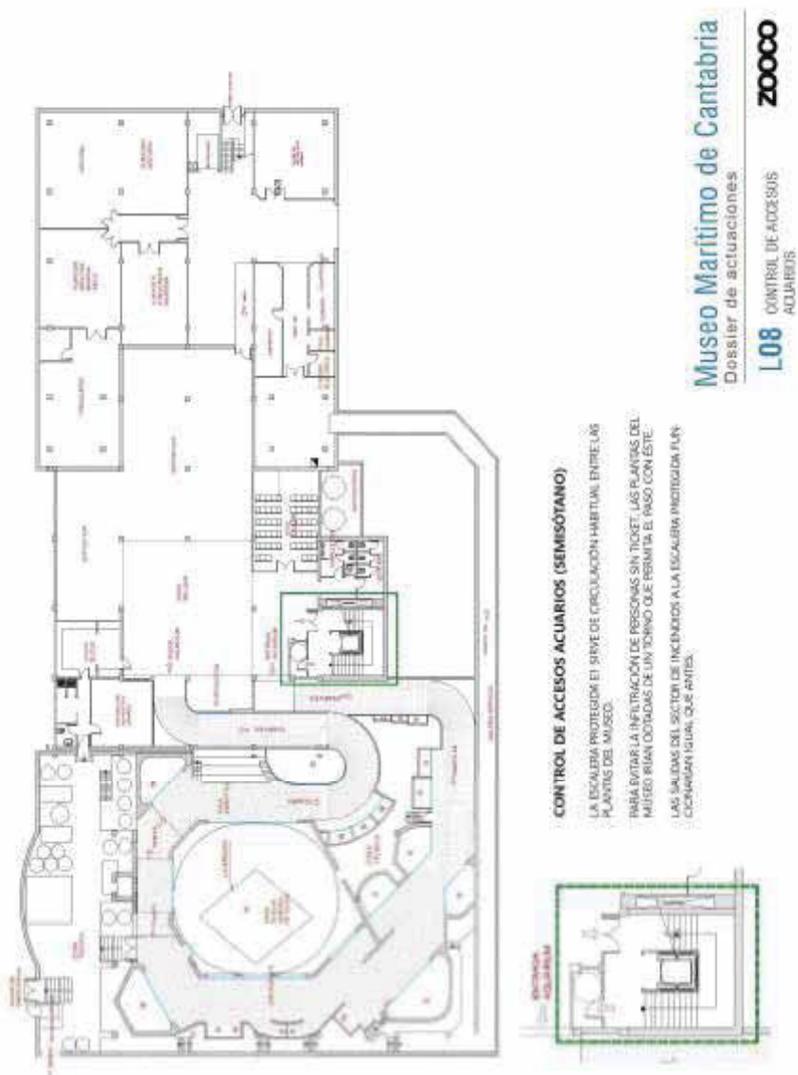


Fotocomposición orientativa del estado final del inmueble aplicando las determinaciones de la nueva ficha.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



enero de dos mil veintitrés

84

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del Ayuntamiento de Santander pepcha de El Sardinero anexos

Museo Marítimo de Cantabria
Dossier de actuaciones

L09 NUEVO ACCESO INDEPENDIENTE

Z0000 ENTE

ACCESO INDEPENDIENTE A RESTAURANTE Y CONTROL DE ACCESOS DE PLANTA BAJA
EL ACCESO INDEPENDIENTE AL RESTAURANTE SE REALIZA A LA COTA DE LA AVENIDA SEVERIANO BALLESTEROS. SE TRATA DE UNA ENTRADA ACCESIBLE PARA ELLO, ES NECESARIO QUE EL ASCENSOR HAGA UNA PARADA A ESTA COTA.

DE IGUAL FORMA QUE EN LA PLANTA SEMISOTRANO SE COLOCARÁ UN TORILLO PARA EVITAR LAS INFILTRACIONES AL MUSEO.

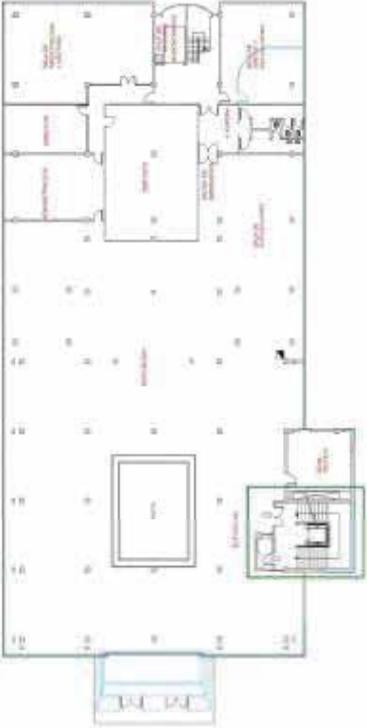
LAS SALIDAS A LA ESCALERA PROTEGIDA FUNCIONA IGUAL.

LA ENTRADA AL RESTAURANTE ES LIBRE.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardihero
anexos



Museo Marítimo de Cantabria
Dossier de actuaciones

L10 CONTROL DE ACCESOS 1ª PLANTA

Z0000

CONTROL DE ACCESOS PRIMERA PLANTA
EL CONTROL DE ACCESOS A LA PRIMERA PLANTA FUNCIONA IGUAL QUE EN LA PLANTA BAJA Y SEMISOTANO.
SE HABILITA UN CONTROL DE ACCESOS MEDIANTE UN TORNO, Y SE IMPLANTA LA SALIDA A ESCALERA PROTEGIDA.

enero de dos mil veintitrés

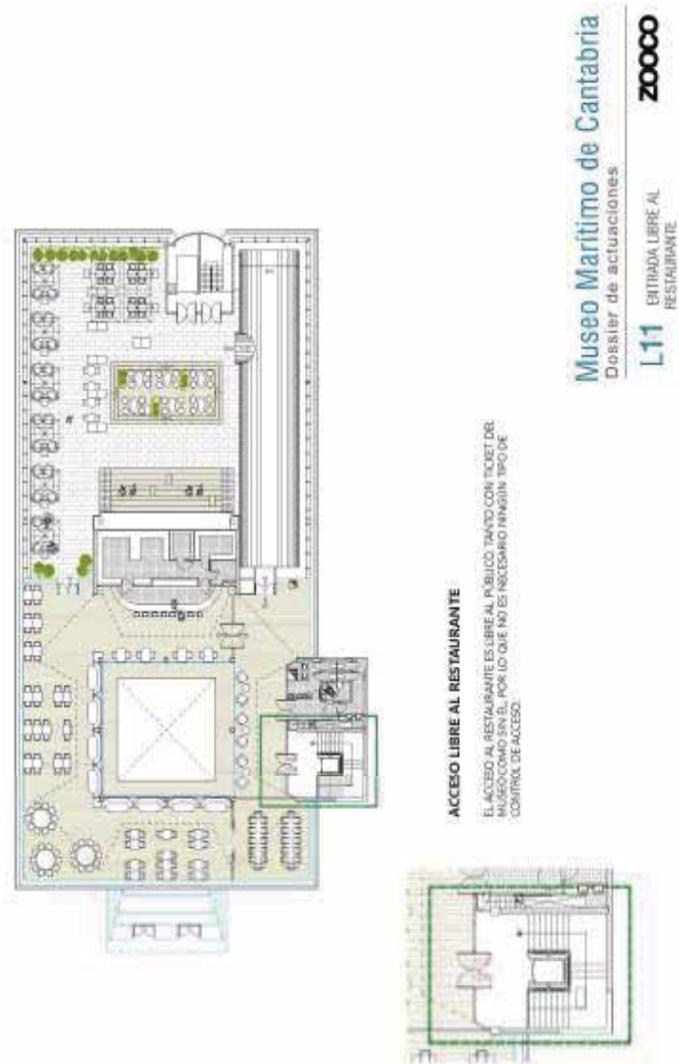
86

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



enero de dos mil veintitrés

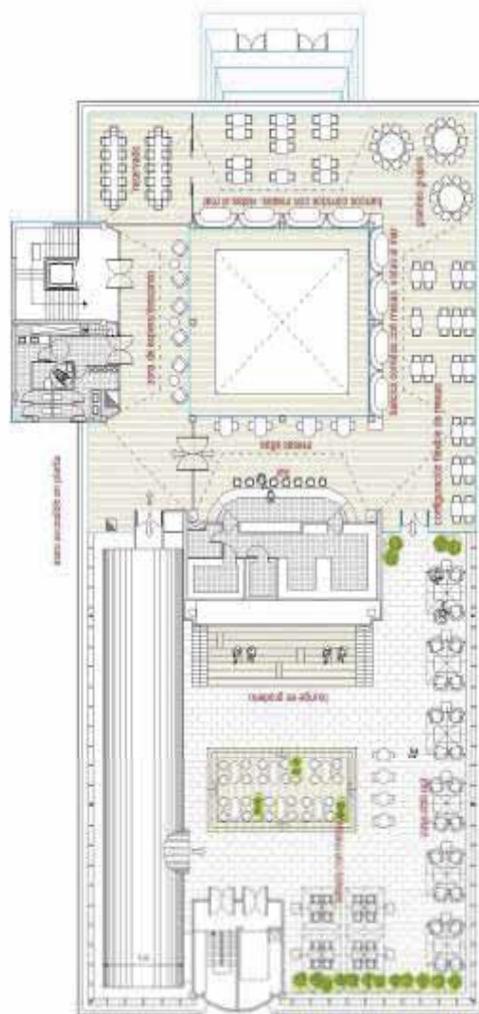
87

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
 pepcha de El Sardinero
 anexos



Museo Marítimo de Cantabria
 Dossier de actuaciones

L12 PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN EN RESTAURANTE Y TERRAZA

20000

enero de dos mil veintitrés

88

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardihero
anexos



Museo Marítimo de Cantabria
Dossier de actuaciones
L13 REFERENCIAS
20000

enero de dos mil veintitrés

89

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



Museo Marítimo de Cantabria
 Dossier de actuaciones
L14 REFERENCIAS II
Z0000

enero de dos mil veintitrés

90

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Conjuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
epcha de El Sardinero
anexos



Museo Marítimo de Cantabria
Dossier de actuaciones

L15 REFERENCIAS III

Z0000

enero de dos mil veintitrés

91

CVE-2023-953

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

Anexo 7. Acuerdo de aprobación inicial

841614

2023022010069848

FECHA FIRMADO: 13/02/2023

FECHA FIRMADO: 13/02/2023

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L.

Con fecha 15 de Noviembre de 2021, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander se ha aprobado el siguiente acuerdo:

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L. promueve la modificación puntual de la ficha de ordenación 3.76 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, referida a los edificios que albergan el Instituto Oceanográfico y el Museo Marítimo del Cantábrico, en la C/ Severiano Ballesteros nº 16 y 16-A. La modificación instada contempla el desdoblamiento de la ficha 3.76 del catálogo, resultando dos nuevas fichas: la 3.76 que ordena las condiciones del Instituto Oceanográfico, preservando las actuales y vigentes; y la 3.77 que ordena las del Museo Marítimo del Cantábrico y donde se plantea incorporar al planeamiento las características actuales del edificio, resultado de una reforma de principios de siglo que alteró sustancialmente las originales. Esta nueva ordenación, contemplada en la ficha 3.77, permitiría la realización de una serie de actuaciones que afectan fundamentalmente a la visibilización de la cubierta y al núcleo de comunicación vertical, tendientes a poner en valor algunas de sus previas singularidades arquitectónicas: así como a recoger la implantación de un cafetería y restaurante en la última planta, funcionalmente autónomos; y de una tienda vinculada al uso museístico.

El documento técnico de modificación ha sido informado favorablemente por el Servicio Municipal de Urbanismo, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y el Secretario General.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se ha sustanciado expediente de evaluación ambiental estratégica, habiéndose emitido informe ambiental estratégico en el que se aprecia que la modificación del planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Documento firmado por:

JOSÉ RAÚL DE LA TORRE VILLAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Dépto.:

Jefe de Servicio Jurídico Fomento

Santander,

15/11/2021 13:06

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos

894, LW

23062625100009488 18/11/2023 13:06
REGISTRIC GENERAL
Ayuntamiento Santander

30008830712280756300000

COPIA AUTENTICA con validez jurídica y obligatoria en el territorio de Cantabria.
Ver modelo en: <http://www.sede.santander.cantabria.es>

Documento firmado por:	Cargos:	Santander,
JOSÉ RAÚL DE LA TORRE VALEDES	Jefe de Servicio Jurídico de Fomento	18/11/2023 13:06
AUTENTICO DITO DE CANTABRIA		

Respecto a los informes sectoriales precisos en razón de la afectación de la parcela por la legislación sectorial distinta de la urbanística, se ha emitido por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el informe previsto por el art. 117 de la Ley Costas, conforme al cual:

"En la formulación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá contar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que esta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes"

En el informe emitido se concluye que la ordenación propuesta por la modificación puntual es compatible con lo establecido en la Ley de Costas, solicitando que se cite expresamente en la Memoria, entre la legislación a cumplir, la Ley 22/1998 de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y la Ley 2/2013 de 29 de Mayo, de Protección y Uso del Litoral y de Modificación de la Ley de Costas; que se grafien en la planimetría las líneas de deslinde del dominio público marítimo terrestre (DMP), las servidumbres de tránsito y protección, los accesos al mar y la zona de influencia; y se señale expresamente:

- En la ficha 3.76 la afectación del Instituto oceanográfico por la zona de influencia, debiéndose respetar lo establecido en el art. 30 de la Ley de Costas
- En la ficha 3.77, la afectación del edificio del Museo por la servidumbre de protección y la zona de influencia, debiéndose respetar lo establecido en los arts. 25 y 30 de la Ley de Costas y lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª en cuanto a las obra permitidas, con independencia del régimen de protección que establezca la correspondiente ficha del catálogo

Ningún inconveniente debe de haber en incorporar las observaciones señaladas, con la salvedad de la que se refiere a señalar una zona de influencia en los términos que establece el art. 30 de la Ley de Costas, ya que si bien el citado artículo establece que:

"La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya extensión se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 300 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se proveerán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cantidad suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

874.04

SIN REGISTRO PRECIBIT REG. CANTABRIA Ayuntamiento Santander



3000098381712200705000000

ESTE DOCUMENTO, que pertenece a los datos contenidos en el código QR adjunto, es un documento electrónico. No debe ser utilizado para fines legales.



Servicio Jurídico de Fomento e Urbanismo

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de puntillas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, así que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo."

El apartado primero de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley dispone:

"Las disposiciones contenidas en el título II sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia serán aplicables a los terrenos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable. Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones."

Señalando expresamente el apartado tercero:

"Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros."

Y acabando con una mención específica al régimen de protección de los bienes de interés cultural:

"En los núcleos que han sido objeto de una declaración de conjunto histórico o de otro régimen análogo de especial protección serán de aplicación las medidas derivadas de dicho régimen con preferencia a las contenidas en esta Ley."

El suelo afectado por la modificación del Plan Especial está clasificado como urbano en el planeamiento general anterior a la Ley de Costas de 1998, y está incluido en la declaración de conjunto histórico del Sardinero con la categoría de BIC, y ordenado por el Plan Especial de Protección, aprobada conforme a lo exigido por la Ley 11/1998 del Patrimonio Cultural de Cantabria. Por tanto no cabe señalar conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley Costas una zona de influencia, ni incluir tal determinación en las fichas de ordenación de los elementos protegidos con categoría de protección ambiental, además de señalar que las determinaciones de la ficha permitan ya, y van a seguir haciéndolo tras la modificación, la eventual reconstrucción de los edificios y su sustitución de acuerdo con los parámetros del Plan Especial, actuaciones que no se adoptan necesariamente - ni tienen por qué adoptarse a la vista de lo dispuesto en la citada disposición transitoria 3ª - a lo exigido en el art. 90 de la Ley de Costas.

Documento firmado por: JOSE BAUCON DE LA TORRE VALEDES AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	Sello: Jefe de Servicio Jurídico de Fomento	Santander, 10/11/2023 13:06
--	--	--------------------------------

Ayuntamiento de Santander

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

894 LW

202302241000094988 18/11/2023 13:06 REGISTRO GENERAL Ayuntamiento Santander

300008030172200756300000

COPY ALTERNATIVA a un sistema de información mediante el Código QR de la Ley 11/2011, de 11 de mayo, de Fomento de la Comunicación Digital

Documento firmado por: JOSÉ RAMÓN DE LA TORRE VALDÉS AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Cargo: Jefe de Servicio Jurídico de Fomento

Santander, 18/11/2023 13:06

Por tanto y visto lo establecido en el Art. 59.A de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, en relación con los Arts. 7 y 3 del D. 144/2002 de 19 de Diciembre, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales en materia de protección del patrimonio cultural, y el art. 120.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la ficha de ordenación 0.76 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, en los términos propuestos por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.; condicionada a la incorporación en el documento técnico de la propuesta, de las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, salvo la del señalamiento de una zona de influencia en los términos definidos por el art. 30 de la Ley de Costas, por no resultar procedente a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la citada Ley, dado que el ámbito en el que se actúa estaba clasificado como suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1996 de 20 de julio, de Costas. El promotor de la modificación deberá presentar un documento técnico refundido recogiendo en la memoria y en sus planos la condición expresada.

2.- Abrir periodo de información al público por espacio de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en al menos un periódico de difusión regional.*

Lo que se le notifica al estar afectado por esta actuación urbanística, indicándole que tiene el expediente a su disposición en el Servicio de Urbanismo, en la Planta 1ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo, pudiendo presentar las alegaciones que estime oportunas en el plazo indicado. Asimismo, podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento:

<http://santander.es/ciudad/planeamientourbanistico/pgs/informacion-publica>

En Santander, a la fecha de la firma digital. -El secretario técnico de la Junta de gobierno local P.D. El Jefe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo. Fdo. José Ramón de la Torre Valdés

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Ayuntamiento de Santander

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRESTRE Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRESTRE Y TURISMO

REF: PLATO/155283

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE EL SARDINERO EN EL ANEXO DEL MUSEO MARÍTIMO DEL CANTABRICO. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER (CANTABRIA)

1.- OBJETO Y ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Santander remite a esta Dirección General, a través de la Delegación en Cantabria, el expediente ante referenciado.

Según la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, sede Centro Deportivo, aprobada en fecha 01 de agosto de 2021 (Isla en el período de Cortes Generales (PI-2018/0103)), con una serie de consideraciones a ser enmendadas.

La documentación que acompaña es idéntica a la firmada el 16 de agosto de 2021, en presencia de la Comisión de Cooperación Interdepartamental de 2021, habiendo constado en el Acta de reunión que se trata de un documento previo a su aprobación inicial, y se compone de Memoria, Anexos y Planos, así como el Documento Ambiental Estratégico (DAE) compuesto de Memoria y Planos.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 227.4 del Real Decreto 876/2014, de 16 de octubre, para el que se aplica el Reglamento General de Costas, la documentación deberá presentarse sustituyendo al planado, lo que deberá basarse en sujeta en lo solicitado de los sucesivos informes.

Según la documentación que acompaña, se adjunta el informe que dispone los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas (en adelante Ley de Costas) y los artículos 227 y 227.1 del Real Decreto 876/2014, de 16 de octubre, para el que se aplica el Reglamento General de Costas (en adelante RG).

Según se señala en la introducción de la Memoria, la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero se centra en el inmueble adscrito en la zona de reserva Plan General (zona de la categoría de "protección ambiental"), ocupado por el Instituto de Museos Cantabros, hoy en su nueva planta del Cantábico, situado en la calle Sardinero de la zona 2719 de Santander.

La Modificación tiene por objeto incorporar a la lista de construcciones para analizar de la calificación y la creación de un uso de equipamiento.

La edificación original, obra de los arquitectos Vicente Díaz Conde y Ángel Hernández Menéndez, construida entre los años 1915 y 1921, consistió en dos edificios (vestibulo y museo) en una sola y fechada de hornos, y se fue ampliando mediante otras construcciones. Entre 2017 y 2020 el edificio destinado a museo fue reformado según proyecto del arquitecto José María Pérez, ampliando el cuerpo adosado al edificio central, construido la planta para convertirse en planta plus, y cubriendo el conjunto con una línea de coronación nueva, con todos los detalles de acabado.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander incluye la parcela que ocupa ambas edificaciones, museo e Instituto, dentro de las Áreas Especiales 15 "Zona de Servicio del Puerto" y 16 "Sardinero", siendo la primera de uso turístico y la segunda turística.

Paquillo Sánchez M.
2021 París
721100003

CVE-2023-953

OFICIO DE VALIDACIÓN: <https://validacion.madrid.gob.es/validador/ver/validacion/1697089>
FIRMANTE: ANA RIVERA OSORIO VALENCIANO [FECHA: 02/12/2023 11:52] Sin sello electrónico

ASUNTO PRELUID	CODIGO SEGURO DE VERIFICACION	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
CRVE	CRVE-2023-4401-275a-335c-880c-7f640f1	2023-02-24 11:37:54:2f
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000002023022700075437	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validador	Original
	o/validacion/ver/1697089	

CRVE-2023-4401-275a-335c-880c-7f640f1

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Cyuntamiento de Santander



Vertical text on the left margin containing identification and administrative data.



2. Tal y como se indica en la introducción de la Memoria, la Modificación Puntual no afecta a la clasificación del suelo mixto, en consecuencia, en el momento de su uso global, así seguirá siendo el de equipamiento, y no supone variación del modo de actuación funcional del Plan Especial Ajardinado, ya que en el mismo se continúa tratándose como equipamiento público (y ORDEN 38/2000 que se modifica).

La modificación propuesta desdobló la finca original 273 en cinco 576 (Instituto Cooperativo) y 177 (Museo Marino). Se reserva a los propietarios la posibilidad de solicitar la declaración de interés público y social, atendiendo en la finca 577 los requisitos para individualización complementaria: aumento de calidad de una vivienda, y edificación residencial limitada a la última planta, y con posibilidad de nuevo emplazamiento respecto al mismo, en la finca 177 se reserva asimismo posibilidad, no permitiendo tener en su totalidad, el uso de planta, el uso de nuevo punto ni otros aditivos, salvo los necesarios a ocupar las irregularidades urbanísticas de la edificación original.

3. En relación a la conservación de protección, la Modificación Puntual no permite obras de ampliación del edificio existente del Museo Marino en Santander, por lo que la regulación prevista es compatible con la prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2010.

Por esta parte, el museo es un equipamiento público que contiene acuarios con fauna marina cuyo agua se reanuda a través de una toma situada en los aguas portuarias interiores, por tanto, se continúa justificada su situación (ordenación zona de servidumbre de protección, por su parte, a los establecimientos de recreo recreativo aguas adyacentes al artículo 47.1 del RDLC).

4. En relación a la zona de influencia, las actuaciones realizadas son compatibles con la normativa en Cantabria.

5. Respecto a la regulación normativa, en la introducción de la Memoria relativa a "Regulación de referencia", se refiere que el planeamiento con desarrollo de la legislación autonómica en el área de competencias de la legislación "Sectorial" social y urbanística, más concretamente, en especial, la ordenación del régimen de las aguas, en los ríos, arroyos, canales, o las construcciones o sus dependencias y sus puentes, arroyos y canales". En todo caso, la Modificación del Plan Especial deberá recoger expresamente como normativa de aplicación la Ley 22/1986, de 28 de julio, de Costas; la Ley 20/2013, de 29 de mayo, de creación y uso del Canal y de modificación de la Ley 22/1986, de 28 de julio, de Costas; y el Real Decreto 5/9/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Además, de manera específica, las leyes del Gobierno, deberán cumplir:

CIF: G04117425-G04-2021-414-248-1-1-1-1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.ayuntamiento.santander.es/portal/portal/validacion/validacion/validacion/validacion

PREMIANTE: ANA MARIA GONZALEZ VALENZUELA | FECHA: 2023/02/24 12:32:28 | Sección de Registros



AUMENTO PRECIO	CODIGO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
0196	0196-14145-andr-273a-SSII-260a-ef16-4011	2023-10-11 07:54:21
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Valor del documento
00000000000000000000	https://sede.ayuntamiento.santander.es/portal/portal/validacion/validacion/validacion/validacion	Original



040117425-G04-2021-414-248-1-1-1-1

Conjunto de Santander

Modificación Puntual del
pepcha de El Sardinero
anexos



- La letra 3.72. la abstracción del edificio Museo para el desarrollo de conexión y la zona de influencia, considerando respecto a lo establecido en los artículos 25 y 30 de la Ley de Costas y la Disposición en la Disposición Transitoria 4ª en cuanto a las zonas parafijas, con independencia del régimen de protección que establece la correspondiente Ficha del Catálogo.
- La letra 3.76. la abstracción del edificio Observatorio la zona de influencia, considerando respecto a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Costas.

3.-CONCLUSIONES

Todo lo expuesto conlleva, de acuerdo a lo regulado en el artículo 17.1 de la Ley de Costas, el trámite de aprobación y conservación que se establece en materia de conservación de los documentos que se sujetan a aprobación definitiva.

Una vez se ha tenido en cuenta lo establecido en las Condiciones anteriores sobre la Modificación Final del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbanístico de El Sardinero, en el Territorio Municipal de Santander, al expedirse con este, disponiendo y aprobando a su aplicación definitiva, se refrenda de nuevo a este Decreto Central, a través de la Declaración de Costas en Cantabria, para la emisión del Informe que dispone los artículos 112(a) y 112.2 de la Ley de Costas.

LA DIRECCIÓN GENERAL
Ara María Otero Valero
Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

4

CSM: SEM 04/23/004/6691/0001/14-01/01

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: <https://sede.sede.gob.es/leg/sede/validacion/validacion.do>

PARAMETROS: ANA MARIA OTERO VALERO | FECHA: 24/02/2023 | Sin sello de seguridad



ASIENTO PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
DIRTE	DIRTE-04145-acta-1-278-3318-2023-41164811	2023-02-24 11:07:54:21
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Valor del documento
000000000-0100079437	Más usos de este sistema de validación en el sistema Original	


04145-acta-1-278-3318-2023-41164811

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Ayuntamiento de Santander

Anexo 8. Informes del documento de agosto de 2022

<p>ENTRADA</p> <p>202302007894</p> <p>2023112022-09-33</p> <p>REGISTRO GENERAL</p> <p>Ayuntamiento de Santander</p>		   	
<p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJO DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p> <p>Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio</p> <p>C/León, 37 - 49001 Santander</p>			
<p>Expediente: Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero para el Museo Marítimo del Cantabrino, promovido por SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES S.L.</p> <p>Ayuntamiento: SANTANDER</p>			
<p>En fecha 21 de octubre, el Servicio Técnico de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento de Santander, solicita a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, opinión sobre la necesidad e modo proceder a sus nuevos cambios ambientales a la luz de las modificaciones introducidas en la documentación que sirve para la evaluación ambiental de la Modificación del Plan Especial antes descrito, en concreto la solución de la cubierta y la definición formal de la reconfiguración del núcleo exterior de comunicaciones y del acceso principal.</p>			
<p>En fecha 26 de octubre de 2022, esta Dirección General solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, informe sobre si esta modificación introducida produce algún efecto sobre el medioambiente, indicando cuáles serían, las medidas que, a su juicio, habrían de tomarse para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo.</p>			
<p>En respuesta a esta petición, el 15 de noviembre de 2022, se recibe en esta Dirección General informe favorable a la propuesta de modificación puntual condicionada a que la nueva planta del Museo Marítimo de Cantabria contenga fotografías reales de la situación actual de la edificación en lugar de fotocomposiciones del proyecto de reforma, ya que el objeto de la modificación puntual es la mejora de la fachada de El Sardinero y no el estado del proyecto de reforma. Además, indica que si en el curso de una intervención a actuación en el área de actuación de la Modificación Puntual, es aquellos casos que pudieran implicar movimientos de tierras, apareceran restos o objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes arqueológicos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64.1, de la Ley 1/1996, de 12 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.</p>			
<p>Analizada la documentación aportada, se concluye que, a consecuencia de la modificación referenciada, en concreto la solución de la cubierta y la definición formal de la reconfiguración del núcleo exterior de comunicaciones y del acceso principal, no es necesario conocer la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero para el Museo Marítimo del Cantabrino, a una nueva evaluación ambiental estratégica. No obstante, será necesario dar cumplimiento las indicaciones y condiciones especificadas en el informe emitido por la Dirección General Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.</p>			
<p>En Santander, a la fecha de la firma electrónica:</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.</p>			
<p>AYUNTAMIENTO DE SANTANDER</p>			
<p>Firma: L. 23/11/2022 - Francisco Javier Gómez Blanco</p> <p>DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p> <p>CVE: A028A2V1LWV48W49PZYS1E1A3E306</p>			
<p>Este documento tiene carácter de copia electrónica autógrafa con validez y efectos administrativos del Documento 0492842_01_21_L01 (2022) 4q 21</p>			
<p>AVISO: PRECIO</p> <p>ORVE</p> <p>Nº registro</p> <p>232207079000350</p>	<p>CÓDIGO REGISTRO DE VERIFICACION</p> <p>ORVE-0214-0441-0424-01671-0014-22a2-0039</p> <p>DIRECCIÓN DE VALIDACION</p> <p>https://sede.administracion.gob.es/pegSedeFrontUser</p> <p>validacion.sede.administracion.gob.es/pegSedeFrontUser</p>	<p>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</p> <p>2022-11-21 14:38:43</p> <p>Validez del documento</p> <p>Copia electrónica autógrafa</p>	<p>DOCUMENTO FIRMADO POR</p> <p>SANTANDER</p> <p>2023112022-09-33</p>

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero anexos

Ciuntamiento de Santander

ENTRADA

302325009C340 17/1/2023 10:39

RECIBO DE DEPÓSITO

Ayuntamiento de Santander

000098300100777#E27812894

2325009C340 (este número puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación en: https://sede.santander.es/verificacion-csv)

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJO DE UNIVERSIDADES, CIENCIAS E I+D+i

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023-2024

40 años de autonomía

ordenación a la que establece el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario (PEOSGP) en adelante.

El PGOU de Santander remite al PEPCA El Sardinero para la definición de los parámetros urbanísticos del AE 1E. No obstante, para el sub - Área 1 de la AE 1E, el PGOU de Santander establece como edificabilidad, adicional a la ya existente, las siguientes:

- Apoyo o complementarios del puerto deportivo: 3.000 m²
- Donacionales o otros relacionados con actividad portuaria: 3.000 m²
- Terrazas: 8.000 m²
- Complementarios fontanería, servicios, reunión: 2.500 m²

El PEOSGP se aprobó en 2001, sin embargo, la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto fue modificada en 2012, quedando, entre otras, la parcela del reuse desahuciada. El PEOSGP se adaptó a esta nueva delimitación el mismo año, reasignando los usos para el sub - Área 1, que se reducen a los edificios deportivos dentro de la Zona de Servicio del Puerto (adscritables a los que el PGOU derivaría de apoyo o complementarios del puerto deportivo, de 3.000 m²). Quedan sin asignar el resto de edificios y usos establecidos por el PGOU para el sub área 1: usos Donacionales (3.000 m²), Terrazas (8.000 m²) y Complementarios de fontanería, servicio y reunión (2.500 m²). En cumplimiento del PGOU de Santander, esta edificabilidad deberá asignarse a los terrenos desahuciados, que abarcan una superficie de unos 35.000 m², en su mayor parte viario y espacio libre."

Respecto a los condicionantes que establece el art.46 de la Ley de Cantabria 13/1990, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, la Oficina Técnica informa:

- 1.- Si la Modificación Puntual recoge explícitamente los edificios declarados Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local, declarando su entorno de protección, y los edificios declarados Bien Inventariado. Consultada la documentación obrante en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se comprueba que el Instituto Oceanográfico y el Museo Marítimo del Cantáblico forman parte del Conjunto Histórico El Sardinero, apareciendo así reflejado en la revisión de la ficha.
- 2.- Si la Modificación Puntual puede implicar riesgo o detrimento de los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Modificación Puntual de la ficha 3.76 del PEPCA El Sardinero no implican riesgo o detrimento de los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria.

- 3.- En su caso, se ruega que según los medios protectores y correctivos que, a su juicio, estime necesarios para la protección del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Como consecuencia del abanico de la Modificación Puntual de la ficha 3.76 del PEPCA El Sardinero, no se considera necesario incorporar medidas correctoras para garantizar la protección y conservación del Patrimonio Cultural de Cantabria. No obstante, la nueva ficha del Museo Marítimo del Cantáblico contendrá una segunda hoja de ordenación en la que se incorporan las compensaciones de un proyecto de reforma, debiendo ser sustituida por fotografías reales de la situación actual de la edificación. El objeto de la Modificación Puntual es la revisión de la Ficha 3.76 del PEPCA El Sardinero y no el estudio del proyecto de reforma.

- 4.- Si la Modificación Puntual recoge, a efectos de reparto de beneficios y cargas, las limitaciones que la declaración de los inmuebles como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o su inclusión en un entorno de protección afectado puede conllevar.

Firma: 14/11/2022 - ZORAJA HJOSA VALDIZAN

DIRECTORA GENERAL - D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA

CIV: A8666666PADELDIRCIVELPYSAL114

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica del original y afianza administrativamente el documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Documento firmado por: [Firma]

Santander, 17/1/2023 10:39

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Modificación Puntual del pepcha de El Sardinero Ayuntamiento de Santander anexos

ENTRADA

717112022 10 03
RECORDARIO GENERAL
Ayuntamiento de Santander

282200006240

40000686300107871706270365408

2023-02-24 10:03

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJO DE GOBIERNOS, EQUIDAD CULTURA Y DEPORTE
Departamento de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica

AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023-2024
año de autonomía

La Modificación Puntual de la ficha 3.75 del PEPOCH El Sardinero no conlleva limitaciones derivadas de la declaración de Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Local o incluso de sus anexos de protección, que puedan implicar un perjuicio de beneficios y cargas.

Tercero.- El Servicio de Patrimonio Cultural informa que la "Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Sardinero" no tiene efectos significativos en el ámbito del patrimonio arqueológico. No obstante, si en el curso de una intervención o actuación en el área de elección de la Modificación, en aquellos casos que pudieran implicar movimiento de tierras, aparecieran restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Por todo lo anterior, esta DIRECCIÓN GENERAL, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y la Ley 5/2018 de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, RESUELVE:

INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de "El Sardinero" para el Museo Martín del Cantábrico en el distrito municipal de Santander, de agosto de 2022, revisada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 28 de octubre de 2022, al no implicar riesgo o detrimento de los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria. No obstante, si en el curso de una intervención o actuación en el área de elección de la Modificación Puntual, en aquellos casos que pudieran implicar movimiento de tierras, aparecieran restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

El presente informe se condiciona a que la nueva ficha del Museo Martín del Cantábrico contenga fotografías reales de la situación actual de la edificación en lugar de fotocomposiciones del proyecto de reforma, ya que el objeto de la Modificación Puntual es la revisión de la ficha 3.76 del PEPOCH El Sardinero y no el estudio del proyecto de reforma.

Santander, a fecha de la firma electrónica.
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firma 1: 14/11/2022 - ZORAJA HJOSA VALDIZAN
DIRECTORA GENERAL - D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA
CIV: A6690d4e1eF47E1184FC9e6875174403d1

Firma 2: 06/02/2023 - ZORAJA HJOSA VALDIZAN
DIRECTORA GENERAL - D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA
CIV: A6690d4e1eF47E1184FC9e6875174403d1

Este documento tiene carácter de copia electrónica autogenerada con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 37 Ley 2007/2)

Pág 2/9

Documento firmado por: ZORAJA HJOSA VALDIZAN
Santander, 17/11/2022 10:03

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Ayuntamiento de Santander

Modificación puntual del
pepcha de El Sardinero
equipo redactor

equipo redactor

Los integrantes del equipo redactor son: el geógrafo Ramón Martín Val (colegiado 488) y los ingenieros de caminos José Luis Ruiz Delgado y Marcos Jayo Ruiz (colegiados 24.374 y 18.484).

enero de dos mil veintitrés



ratioingenieros s.l.

enero de dos mil veintitrés

105

2023/953

CVE-2023-953